DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 18 de Enero de 1906 — TOMO II — Núm. 104

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 13 de Enero de 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN CAMPISTEGUY

A las 4 y 15 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Blengio Rocca, Brito del Pino, Berinduague, Avegno, Lenzi, Vellozo, Ramírez, Castro, Segundo, Travieso, De María, Iglesias, Espalter, Cuñarro, Soca y Pons.

Señor Presidente—Habiendo número se va á celebrar sesión.

Se va á dar lectura del acta anterior.

Se leyó.

Puede observarse.

No habiéndose formulado observación alguna, queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

La Comisión de Legislación se expide en el proyecto de ley que dispone que las rectificaciones de partidas de bautismo ó de las inscripciones de nacimiento, á los efectos de justificar el estado político de los ciudadanos, se efectuarán del mismo modo indicado por las leyes para el estado civil.—(Repártase).

– La Empresa Vicente Scala, constructora de las Obras de Saneamiento del Puerto de Montevideo, solicita, por las consideraciones que expone, que al ser tratado el proyecto de ley de conversión de deudas sea modificado el artículo 15 en la forma que proponen.—(A sus antecedentes).

Hallándose en antesalas el señor Ministro de Hacienda, se le va á invitar para que pase al salón de sesiones.

Entra el señor Ministro de Hacienda.

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto sobre conversión de deudas.

En la sesión anterior quedó con la palabra el señor senador por Tacuarembó, puede seguir haciendo uso de ella.

Señor Castro—Cuando sonó la hora reglamentaria en la sesión de anteayer, me encontraba examinando los lucros del Banco de París y Países Bajos, en los distintos casos ó situaciones que se puedan presentar, según acoja la plaza la conversión que se le ofrece.

Había examinado ya la situación más probable, la que se nos presentaría si, como todos creen, la plaza convierte 6.900.000 pesos que se le destinan y los banqueros solamente tienen que entregar el dinero necesario para reembolsar en oro 5.400.000 pesos, recibiendo en cambio de esa suma 6.000.000 de pesos en títulos de la nueva deuda.

En ese caso,—el probable, como digo—estábamos casi de acuerdo con el señor senador por Florida, respecto de los lucros del Banco, deduciendo, como hay forzosamente que deducir, la mitad del cupón que él calculaba íntegramente según *el primitivo proyecto* del Poder Ejecutivo, deduciendo, digo, la mitad del cupón de intereses correspondientes al trimestre que ya está corriendo de la proyectada deuda; y deduciendo de las ganancias del medio por ciento que sin base alguna calculaba de más el señor senador, pues es generalmente admitido que la nueva deuda se cotice de inmediato á lo sumo al 97 y nó al 97 y medio; haciendo ambas deducciones, quedaban los lucros máximos del Banco, al rededor de 700 000 pesos, suma superior en una cantidad insignificante á la calculada por la Comisión de Hacienda.

Me faltaba por examinar el otro caso,—el improbable,—el de que la plaza rechace *en* absoluto la conversión y exija el reembolso íntegro de 12.300.000 pesos de deudas ya emitidas, de 6 por ciento, que tiene en su poder, haciéndose necesario, entonces, entregar al Banco, en deuda de 5 por ciento, la cantidad de 13 670.000 pesos, en cambio del dinero necesario para el rescate en oro de la deuda emitida.

Veamos cuáles serán las ganancias del Banco de París, en esa situación, siguiendo los cálculos del señor senador por Florida, sin más modificación que las pequeñas é indiscutibles que he introducido en el examen anterior.

Computa, ante todo, el 15 por ciento de beneficio, sobre 13.670.000 pesos (5 por ciento porque calcula vendida la deuda al 97 y medio y no á 97 como yo), y obtiene en esa partida 673.000 pesos de utilidad; el cupón íntegro sobre la misma cantidad de deuda, le produce 170.000 pesos; y el uno y medio por ciento de comisión sobre los 18.800.000 pesos restantes, $ 282.000; total 1.135.000 pesos.

Hagamos, ahora, los descuentos á que antes me refería; rebajemos el medio por ciento sobre la cotización de la nueva deuda—suponiéndola, como todos colocada al 97 y no al 97 y medio: tendremos ya una reducción de 68.000 pesos. Suprimamos la mitad del cupón correspondiente al trimestre que corre, (forzosamente tiene que suprimirse esa mitad, y lo reconocía el señor senador por Florida, en vista de la modificación introducida por la otra Cámara),— suprimamos los 85.000 pesos de ese medio cupón, y tendremos una reducción total de 153.000 pesos, que dejaría la utilidad hipotética en la suma de 982.000 pesos.

Pero á ese cálculo del señor senador por Florida, hay que observar dos cosas: en primer lugar que él se refiere á un caso absolutamente improbable, como lo reconocen todos; y en segundo lugar que ese cálculo, es absolutamente arbitrario. En el caso anterior, podíamos lógicamente suponer que el Banco coloque la nueva deuda, de inmediato, al 97 por ciento, desde que á ese tipo se supone que nuestra plaza va á recibirla, aceptando la conversión con una bonificación de 3 por ciento. Pero si esta plaza rehusa la conversión con ese 3 por ciento, falta ya toda base para suponer que tal tipo de 97 por ciento que nuestra plaza rechaza, ha de conseguirlo inmediatamente en Europa el Banco intermediario. Sería más que dudoso que lo consiguiera,—sobre todo por la influencia desfavorable que el rechazo de nuestros capitalistas tiene que ejercer en las plazas europeas.

Quedamos, pues, en lo siguiente: que los diversos lucros del Banco, en el único caso probable, según todos, giraría alrededor de 700.000 pesos. Muy poco más puede ser, y podría ser bastante menos si la cotización inmediata de la nueva deuda fuera inferior á 97,—cosa que por mi parte no creo.

El señor senador por Florida, después de hacer esos cálculos, establecía algunas comparaciones entre el costo de la deuda de conversión que se proyecta emitir, y el de otras deudas anteriores emitidas.

He estudiado prolijamente la discusión que sobre el particular ha tenido lugar, tanto por la prensa como en la Cámara de Diputados,—he estudiado los antecedentes de algunas varias emisiones, unificaciones y conversiones, y voy á sintetizar el resultado de ese estudio.

Algunas de nuestras deudas fueron colocadas con una erogación muy fuerte; por ejemplo, el empréstito uruguayo del año 72, que costó 10.70 por ciento, y otras en condiciones más razonables.

El «Empréstito de Conversión de Obras Públicas» del año 1888, costó de comisiones solamente 4 % (3 % pagado á Baring Brothers, y 1 % al intermediario señor Hale); además, el 1 por ciento de gastos: total 5 por ciento.

Es de notar que ese Empréstito, que fué de 20.000.000 de pesos, fué lanzado á la plaza de Londres *por cuenta del Estado*, no por cuenta de los banqueros; y no á un tipo al firme.

Y es de notar también que los gastos en aquel caso fueron inferiores al que nos ocupa en este momento, porque se trataba de la plaza de Londres, donde el timbre es de peso 0.50 por ciento, mientras que en Francia es de un peso.

El empréstito de 2.000.000 de libras emitido en 1890, siendo ministro el doctor Carlos María de Pena, costó 4 1/2 por ciento; 3 1/2 de comisiones y corretajes, y 1 de gastos.

Señor Ministro—Y medio de impresiones y publicaciones.

Señor Castro—Es eso; total 4 y 1/2 por ciento. Y según creo recordar, una gran parte de este empréstito se emitía precisamente para pagar al banquero, á quien se adjudicaba la comisión de corretaje de 3 y 1/2 por ciento.

El empréstito uruguayo de 1896—que se emitió para fundar el Banco de la República—se colocó con el 4 1/2 por ciento de costo, como recordaba exactamente anteayer el señor senador por Florida.

Debe observarse, sin embargo, que el margen de 4 y 1/2 por ciento, respecto á la Consolidada que se dejó á los banqueros en aquel caso, no podría compararse con un margen igual de 4 1/2 por ciento en las Deudas de Conversión, porque entonces se trataba de emitir una deuda al tipo bajo de 64 proporcionalmente (con un margen de 4 y 1/2) á la Consolidada, que estaba á 52 por ciento, mientras que hoy se trata de cotización muy alta,—y como recordaba con verdad el señor senador por Florida en una interrupción,—á medida que crecen las cotizaciones de las deudas, la proporcionalidad desaparece más y tiende á disminuir el precio de la deuda de más alto interés y de cotización más alta. Es un fenómeno muy conocido: es que en las deudas de interés y cotización bajas, hay siempre más esperanza de lucro y por consiguiente son preferidas.

Los valores de baja cotización son papeles de especulación ó juego, en una palabra.

Es por una razón análoga, que los que tienen dinero á colocar en campos, prefieren los inferiores y de precios bajos á los campos de precios altos: esperan un mayor lucro, una mayor ganancia, en los primeros que en los segundos.

Cabe agregar, finalmente, que apesar de todo eso, los banqueros que realizaron la operación del Empréstito Uruguayo, estuvieron muy lejos de hacer un buen negocio. No pudieron colocar, de su deuda, nada mas que el 10 %, y tuvieron que quedarse con los nueve décimos restantes en su Caja. Ahora bien: es sabido que los Bancos no se fundan, ni tienen sus capitales precisamente para inmovilizarlos en papeles de deudas extranjeras.

La unificación del año 1883, fué un simple canje de papeles sin adelanto de dinero por parte del Banco intermediario. Se recompensó, sin embargo, con un 5,73 % los gastos de la operación y la influencia que los banqueros pudieron ejercer sobre los tenedores de la deuda, induciéndolos á aceptar la unificación que se les proponía, y no sobre todos los tenedores, porque una tercera parte de las deudas unificadas se encontraba en nuestro país: el 5.73 % lo cobraron sobre el total de la unificación.

La conversión del año 91, realizada bajo la dirección del señor Ministro de Hacienda, doctor Carlos M. Ramírez, costó menos: 2 5/8 %; pero hay que agregar lo siguiente: se trataba, en primer lugar, de un simple canje de títulos, y, en segundo lugar, ese canje se realizaba á raíz de una suspensión de pagos; es decir, que era algo obligado para los tenedores de la deuda, algo que no podían rehusar, porque su deudor, en suspensión de pagos, no podía dar más de lo que ofrecía. Apesar de eso, el 2 5/8 % quedó algo agravado, porque se cobró aún sobre la comisión que los mismos banqueros intermediarios recibían, y aún por la suma de 6 millones y pico de pesos que se guardaba para arreglar oportunamente las cuestiones pendientes sobre los ferrocarriles del Oeste.

Citaba en mi anterior discurso, el empréstito emitido por el Brasil, de 5 millones y medio de libras, para la construcción del puerto de Río. Y bien; en ese caso, solamente por la tarea y la responsabilidad moral de ofrecer al público ese empréstito, por cuenta del gobierno brasileño, cobró Rostchild el 2 % de comisión.

La comparación de esos empréstitos, de esas unificaciones, de esas conversiones, con la operación que se nos propone, resulta, como ha dicho la Comisión en su informe, algo difícil, porque son casos todos distintos y complejos; en unos casos, se trata de unificación, en otros de conversión, en otros de empréstito, y en otros, mitad de una cosa y mitad de otra, como sucede en el momento actual.

Los servicios de los banqueros que intervienen en esta operación, puede decirse concretamente que consisten en lo siguiente: Primero, en suministrar el mínimun de cinco millones y pico de pesos para la conversión, y tener disponible hasta un máximun de doce millones, para el caso de que nuestra plaza rechace la conversión. Segundo: en presentarnos y en recomendarnos á las plazas europeas, á fin de que reciban los títulos de la nueva deuda. Tercero: en correr algunos riesgos sobre el dinero que colocan. Concedo que el riesgo es pequeño y que durará probablemente poco; durará el tiempo que transcurra entre el llamado á conversión en Montevideo, y la colocación y la emisión que de la nueva deuda haga el Banco en las plazas europeas.

Si en ese intervalo de tiempo, que podría reducirse á 15 días, ocurriera una catástrofe en el país ó en Europa, que trajera la cotización de nuestras deudas á un tipo bajo, perdería, en lugar de ganar, el Banco intermediario.

Algo vale y algo hay que pagar por ese riesgo que se corre, por poco y breve que sea, sobre sumas tan importantes como esas de cinco á doce millones de pesos. Cuarto: finalmente, aunque no se emitan desde luego, los 32 millones y pico de pesos, á que alcanza la conversión, no puede desconocerse que la operación beneficia directamente aún á la deuda que el gobierno se reserva para colocarla, á medida que vaya necesitando recursos para vialidad, para el puerto, para cubrir el déficit de la última guerra, para edificios escolares, etc., ó para entregarla á los damnificados por la última guerra, á medida que sus reclamos sean liquidados. El servicio que en ese sentido presta el Banco, no es tan directo ni tan importante como si él colocara desde ya, toda esa masa de papeles en Europa; eso es indudable, pero indudable es también que el beneficio lo recibe el Estado, que es importante, y que es el resultado de la operación que realiza el Banco de París y Países Bajos, pues, sin la conversión que se proyecta, no habría la posibilidad de colocar en Europa títulos de 5 %, á un precio de cotización análogo al que antes se esperaba conseguir de nuestra deuda interna de 6 %.

Es, como digo, muy difícil un cálculo comparativo de utilidades en todos estos casos, y todos los que se hagan sobre el particular, están expuestos á errores ó á contingencias. El ilustrado redactor de *El Tiempo*, sintetizando en breves párrafos el resultado de sus estudios y observaciones, decía: «La comisión y gastos giran al rededor de cifras inferiores á la «consolidación de 1891, unificación de «1883, empréstito de veinte millones de «1888, y empréstito de dos millones de libras de 1890».—Y calculando las ganancias posibles del Banco, agregaba: «¿Cuánto se pierde, cuánto se gana en estas «primeras ventas y compras, ficticias unas «veces, reales otras, á que tiene que recurrir la especulación para incrustar el «título en el mercado y prestigiarlo gradual y sólidamente, hasta que al fin llega «á manos del rentista ó del que ahorra «para convertirse en colocación permanente del dinero?

«Es una cosa que no puede saberse «anticipadamente y que depende de mil «circunstancias. Cuando cayó en 1890 la «casa Baring, su enorme pasivo contenía «todavía grandes cantidades del empréstito de conversión y de otros títulos uruguayos, que retenía ó que había comprado, respondiendo precisamente á ese «plan de especulación bursátil de que habla León Marie.

«Habría sido sin duda alguna, más conveniente elevar el tipo bruto al 94 ó al «95 % á favor de los títulos que recibirá el «Banco negociador. Ojalá se obtuviera. «Nuestras observaciones se dirigen simplemente á demostrar que el *título que va «á lanzarse, no está en las mismas condiciones que el título ya lanzado, sobre todo «cuando el empréstito se coloca en una plaza «nueva.*»

Paso á ocuparme de otro punto, después de dilucidar en la forma que lo he hecho, lo relativo á los lucros probables ó posibles del Banco intermediario y el costo de la operación proyectada. Repetiré, una vez más, que no considero aquéllos insignificantes; creo que la ganancia que realiza el Banco es buena, pero que no es exorbitante ni inusitada; no está fuera de las prácticas y usos en esta clase de operaciones.

Observaba el señor senador, como un defecto de la ley, que en ella se compromete el Estado á no operar una nueva conversión en un plazo mínimo de 8 años, considerando eso un grave inconveniente, porque en ese tiempo podría convenirnos realizar una operación análoga á la que en este momento se proyecta.

Tal cláusula es de práctica en todas las operaciones análogas, y la razón de ello es sencilla.

Para inducir á los capitalistas, á los colocadores á recibir una deuda, es necesario asegurarles una estabilidad relativa de ese papel; ningún capitalista se decidiría á colocar su dinero en una deuda, con el temor de que en 6 meses, un año, ó dos después, se opere sobre ella una conversión que le reduzca los intereses. Es necesario dar una relativa seguridad á los colocadores, y por eso es que, cuando se realiza una conversión, se promete al público no hacer una nueva en un plazo minimun, sea de 10 años, sea de 8 ó sea de 5.

Precisamente cuando nosotros realizábamos nuestra unificación del año 83, se operaba en Francia la gran conversión dirigida por el eminente financista monsieur Tirard; y bien: en la ley respectiva se estableció que en el plazo de 10 años no se operaría una conversión nueva.

Fué, como se ve, el plazo aquél, en dos años superior al que se proyecta para la conversión de nuestras deudas internas.

Un autor cuya autoridad no se desconoce en esta materia, y cuyo nombre casi no es posible dejar de citar cuando se trata de finanzas,—Leroy Beaulieu—sentando los principios, por decirlo así, los cánones en la materia, establece que al operar una conversión debe prometerse á los colocadores que no se hará otra en un plazo que varíe entre 5 y 10 años. Precisamente los 8 fijados en este proyecto de ley, son casi el término medio aconsejado por Leroy Beaulieu.

Por lo demás, no se opera una conversión cada año: el crédito de un país y la tasa del interés no varían tan rápidamente.

Otra cláusula de la ley daba lugar á una crítica del señor senador por Florida: la que establece que en un plazo mínimo de dos años, el país no lanzará un nuevo empréstito.

Es otra cláusula de uso y necesaria.

Ni los banqueros—que pueden tener que quedarse con una gran parte del empréstito que reciben, como se quedó con una gran parte del Uruguayo la casa de Glyn Mill Currie—ni los que colocan su dinero en la nueva deuda, podrían hacerlo con confianza, si temieran que el Estadc al día siguiente viniera á hacer competencia á esos mismos papeles, con otros análogos—si temieran que el Gobierno Oriental inundara la plaza de Londres ó la de Paris, con nuevas deudas. Es necesario dar seguridad, también á ese respecto, á los colocadores y al Banco intermediario, y tal seguridad se les dá con esa cláusula de la ley; y se les dá sin ningún perjuicio para el Estado, porque es de toda evidencia que en dos años no tendremos que lanzar ningún otro empréstito. Esta operación despeja nuestras finanzas de tal manera, que no hay el menor peligro á ese respecto.

Me refiero al lanzamiento de deudas en plazas europeas; es claro que esto no impedirá la emisión, por ejemplo, de una deuda para chancelar el crédito que el Brasil tiene pendiente respecto de la República, tanto más cuanto que, según entiendo y creo haber oído al señor Ministro, han mediado al respecto explicaciones categóricas entre el Estado y el Banco.

Se ha visto en la operación proyectada la causa de la baja que últimamente ha sufrido la Consolidada.

Es posible que algo haya influido la nueva operación sobre el tipo de cotización de la Consolidada, porque no hay duda de que, para los que tienen su capital colocado en la Consolidada, puede ofrecer ventaja el cambiar de papeles, pasando aquéllos á la nueva deuda, á un tipo proporcionalmente algo inferior y que, por consiguiente, les redituará un interés un poco más alto que la primera de esas deudas. Pero en muy poco, á mi juicio, ha influído la operación que se proyecta en la baja de la Consolidada. Tan es así que ese descenso, que en los días anteriores fué de tres puntos, ha quedado reducido ya á la mitad más ó menos. Habiendo bajado la Consolidada de 73 á 70, se encuentra ahora cotizada alrededor de 71 1/2.

Más ha debido influir en ese momentáneo descenso la escasez de numerario que se produjo á fines del año, con motivo de la liquidación general de negocios, fenómeno frecuente.

Esa escasez de numerario ha sido, tanto aquí como en la República Argentina, motivo de amplia discusión en la prensa en estos días. Por consiguiente es un hecho fuera de discusión, cuya repercusión sobre los fondos públicos era inevitable.

Por lo demás, aunque momentáneamente el lanzamiento de la deuda convertida, influyera algo sobre el tipo de cotización de la Consolidada, reduciéndolo, no sería un motivo para abstenernos de realizar la operación, ni una prueba de que ésta sea mala en sí.

El señor senador por Florida examinaba también algunas cláusulas del contrato ajenas á la ley.

El informe de la Comisión y la resolución del Senado recaen y deben recaer sobre la ley y no sobre el contrato, suponiendo que el contrato se ajustará á la ley y no la violará.

Reconozco, sin embargo, que el señor senador por Florida tenía el derecho de examinar esas cláusulas del contrato, para apreciar si ellas convienen ó no á los intereses públicos.

Ante todo, observaba que el contrato obliga mucho al gobierno y muy poco al Banco, que mientras el primero está haciendo el aparte de renta necesario para servir la deuda de conversión en el caso de que la operación se realice, los banqueros se han reservado cláusulas por las cuales quedarían exonerados de todo compromiso en el caso de que bajaran notablemente los papeles principales franceses ó ingleses, ó nuestra Consolidada.

Desde luego, el aparte de renta, si la operación no se realiza, en nada nos perjudica: el dinero apartado quedará disponible para el Gobierno. En cuanto á que el Banco se haya reservado cláusulas para el caso de producirse sucesos desagradables en el país ó en las plazas europeas, cláusulas según las cuales quedarian exonerado de todo compromiso,—eso no es de extrañar.

No podríamos exigir que se comprometiera *al firme*, corriendo durante meses albures tan graves cómo esos, y hasta es dudoso que tuviéramos interés en realizar la operación en tales condiciones desastrosas: primero, porque en ellas la plaza rechazaría la conversión con 3 % de bonificación y exigiría el mucho menos ventajoso reembolso en oro; segundo, porque los 18 millones de pesos que quedarían en poder del Gobierno, en el caso de realizarse la conversión, tendrían que ser malbaratados si se produjera un cataclismo en las plazas europeas ó en la nuestra, y entonces el Estado sufriría un perjuicio análogo al que sufriría el mismo Banco.

Se acuerda al mismo Banco, por contrato, preferencia en igualdad de condiciones, para algún nuevo empréstito que llegue á realizar la República en el tercer año después de lanzada la deuda de conversión.

Yo no veo por qué ha de criticarse esa preferencia, del punto de vista del interés público, ni qué perjuicio le ocasiona ella al Estado: A mi juicio, lejos de ocasionarle perjuicios, le reporta una ventaja, pues asegura desde ya un competidor á cualquier otra institución bancaria que quiera contratar con el Gobierno el nuevo empréstito en el tercer año.

Señor De María—¿Me permite?

Esa cláusula no está en la ley y á mí me parece que el Gobierno no puede pactarla sin autorización legislativa.

Por consiguiente, si se le quiere acordar esa preferencia, es preciso decirlo en la ley.

Yo no concibo cómo el Poder Ejecutivo, por sí solo, sin autorización legislativa, puede comprometer al Estado á dar preferencias en un caso determinado.

Se requiere, pues, la sanción legislativa.

Señor Lenzi—Apoyado.

Señor Ministro—Preferencia en igualdad de condiciones.

Señor De María—Ni aún en igualdad de condiciones. Con arreglo á las leyes generales, no está en la facultad del Poder Ejecutivo el conceder eso.

Señor Castro—Yo no me opongo á que se sancione legislativamente esa cláusula del contrato.—La examinaba, simplemente, del punto de vista de las conveniencias y del interés del Estado, y, por mi parte, no estoy lejos de opinar, como el señor senador por Río Negro. Sea ó no incorporada á la ley, confirmo mi opinión de que, lejos de perjudicar los intereses del Estado, más bien los beneficia.

Se critica también la cláusula del contrato sobre responsabilidad ilimitada del Estado, aún fuera de la renta de Aduana que se afecta al servicio de la deuda de conversión.

Esto no puede ser materia de crítica, porque es elemental; es sobrentendida siempre, aunque no lo diga el contrato, la responsabilidad ilimitada. No sólo se afecta especialmente nuestra renta aduanera, sino que, de una manera general, se afectan implícitamente todos los bienes de la Nación, desde que se contrae el compromiso.

La ley civil dice que los bienes todos del deudor son la garantía de sus acreedores. Así, en materia de hipotecas, entre nosotros y en todas partes, es una cláusula trivial, á fuerza de ser común, la de que «en caso de que la propiedad hipotecada no alcance para cubrir el crédito, responderá el deudor ilimitadamente, con todos sus demás bienes habidos y por haber.»

Ningún inconveniente, por lo tanto, ofrece esa cláusula, ni dice nada que no sea algo establecido ya por el derecho.

Correlativa á esa es la cláusula por la que se establece que en cualquier oficina pública podrán ser recibidos como dinero, en el caso de falta de pago por el Poder Ejecutivo, los cupones de la deuda.

Eso es establecer, sencillamente, una compensación; no es una novedad y se ha establecido en deudas anteriores; es darles á los tenedores de esta deuda de conversión, la seguridad de que de cualquier manera serán pagos. Si el Gobierno no les paga al vencimiento, les admitirá como dinero, en pago de impuestos, los cupones, que representan dinero para el Estado porque ha debido pagarlos á su tiempo.

Finalmente, la cláusula del contrato que concede, de una manera irrevocable, poder al Banco de París y Países Bajos para el servicio de nuestra deuda en las plazas europeas, es otra cláusula completamente inofensiva.

En el caso de que ese Banco no se conduzca debidamente, la condición resolutoria tácita procedería por nuestro derecho, como por el derecho francés: siempre que una de las partes en un contrato no cumpla las obligaciones que se ha impuesto, la otra tiene el derecho de pedir la rescisión del contrato. Por consiguiente, el día que el Banco de París y Países Bajos, faltando á sus deberes, se apropiara los dineros recibidos y no los invirtiera en el servicio de la deuda,—para lo que se le dá mandato,—el contrato de mandato no obligaría al Estado.

La irrevocabilidad no llega de ninguna manera hasta el caso de que el Banco de París y Países Bajos falte á sus deberes: supone, al contrario, el cumplimiento de sus deberes, y en esa hipótesis, ningún inconveniente ofrece.

El señor senador por la Florida, haciendo una crítica final y por decirlo así fundamental y en globo de la operación, decía lo siguiente, que me voy á permitir leer:

«En la conversión de 1891, por treinta «millones de pesos de deuda, se estipuló «como único interés el 3 y medio por ciento; de modo que parecía que en lo suce«sivo debía buscarse siempre un acerca«miento á ese interés de 3 y medio por «ciento, y no hacer una colocación á un «interés superior, haciendo descender, por «un fenómeno lógico, nuestra deuda tipo «de 3 y medio por ciento».

Según parece, el señor senador por la Florida entiende que ha debido buscarse la conversión de la deuda al 3 y medio por ciento, ó algo muy cercano á ese tipo de interés.

Observaré, por de pronto, que si en el año 1891 se hizo eso, fué porque no podía hacerse otra cosa. La reducción al tres y medio por ciento fué obligada para el Estado, que no podía pagar más, y obligada para los acreedores del Estado que no podían exijir más de su deudor, porque éste no podía dar lo que no tenía. Por eso, sencillamente, en el año 1891 se hizo la operación de conversión al 3 y medio por ciento.

Hoy no se podría hacer lo mismo; y si se pudiera realizar, la operación sería en en condiciones tales que de ninguna manera nos convendría.

Suponiendo que la nueva deuda de conversión tuviera el interés de 3 1/2 %, dada la cotización actual de la Deuda Consolidada, habría que lanzar aquélla en las plazas europeas y en la nuestra, descontando gastos, á 67 ó 68 %.

Ahora bien: para que la conversión se produjera, para que nuestros capitalistas, que sacan el 6 % largo de su dinero en nuestras deudas internas, aceptaran la conversión por otra de 3 1/2 %, sería necesario ofrecerles una bonificación, no ya de 3 % sino de 30 %, vale decir que los 31 millones de pesos emitidos y mandados emitir, habría que substituirlos por una cantidad enormemente mayor, habría que substituirlos con una cantidad de 45 ó 46 millones, recargando así en 14 ó 15 millones el pasivo de la nación; tal operación sería sencillamente un desastre.

No sólo ofrecería esos graves inconvenientes la emisión de la nueva deuda á un tipo demasiado bajo, sino que tendría este otro:—El señor senador por la Florida pensaba, y con razón, en la posibilidad de hacer otra conversión más adelante, obteniendo mayores ventajas, obteniendo un interés menor.

Con la Deuda de Conversión que vamos á lanzar de 5 % de interés, esa esperanza no es ilusoria; dentro de algunos años, á medida que vaya afirmándose nuestro crédito, y sobre todo, si continúa bajando, como baja hasta ahora, en el orbe financiero el interés de los capitales, podemos aspirar á reducir el interés á algo así como 4 1/2 ó 4 %.

El día que nuestra Deuda Consolidada esté cotizada al 85 % en lugar del 70 y pico que está ahora, proporcionalmente la Deuda de Conversión debería tener una cotización de 121:—teóricamente, es claro, porque en ningún caso las deudas llegan á esos tipos: lo que sucede en ese caso es que los capitalistas reciben mayor interés sobre el capital que invierten. Pero supongamos que llegara un momento en que la Deuda de Conversión, cotizada al 102, 103 ó 104, les diera á los capitalistas un interés de 4.80 ó 4.70 %, mientras la Consolidada al 80 ú 85 no les diera sino el 3 ó el 2 3/4.

Es claro que entonces habría llegado el momento de hacer una nueva conversión y podríamos realizarla lanzando una nueva deuda de 4 %; y los capitalistas la aceptarían fatalmente; los tenedores de la deuda antigua no tendrían más remedio que aceptar la conversión á la par ó con una bonificación muy insignificante.

Pues bien: eso no podría hacerse de ninguna manera si nosotros emitiéramos ahora una deuda de 3 1/2 % en lugar de 5 %; supongamos que la Deuda Consolidada llegue en un momento á estar al tipo de 85 á que me refería antes; estaría á ese tipo la Deuda de Conversión del mismo interés, en el caso hipotético en que me coloco. ¿Podríamos convertir? No podríamos hacerlo, porque tendríamos que ofrecer para la conversión, como ofrecemos hoy á los tenedores de la deuda, la opción entre la conversión y el reembolso en oro; y para que optaran por la primera y no por el reembolso, sería necesario ofrecerles, además de una cantidad equivalente á la nueva deuda, una bonificación de 15 ó 20 % —vale decir, que se haría imposible toda operación de conversión en muchos años. Si tal hiciéramos, por más que nuestro crédito se consolidara, que la tasa de los intereses bajara, que nuestras deudas externas subieran mucho su cotización, nosotros habríamos errado el camino para una nueva conversión.

Por eso todos los autores que se ocupan de conversión aconsejan lo contrario de lo que pedía el señor senador por Florida: que no se busque un interés demasiado bajo, que se haga la emisión de la nueva deuda en condiciones tales que se cotice desde luego á un tipo aproximado á la par.

He terminado el examen que me proponía hacer del discurso del señor senador por Florida. Creo haber demostrado, en primer lugar, que estamos en el caso de optar entre la conversión, con reducción de servicios, ó recargar al país con impuestos que no bajarían de una cantidad anual de 1/2 millón de pesos.

Creo haber demostrado que no ofrece graves inconvenientes y que sobre todo se ajusta á nuestra tradición financiera, y es ineludible—la afectación de la renta que por esta ley se acuerda á los tenedores de la deuda de conversión, haciendo con ello lo que hacen países americanos acreditados como el Brasil.

No he necesitado demostrar—porque todos lo reconocen en el examen, en el análisis de esta operación—que ella arroja en favor del Estado un desahogo anual de más de medio millón de pesos respecto de los servicios de las deudas antiguas, emitidas y por emitir.

En cuanto al costo de la operación, creo haber demostrado que no es exorbitante. Y sobre todo, téngase en cuenta que con el desahogo á que me refiero, en año y medio ó menos el Estado costearía las utilidades que concede al Banco.

Creo haber demostrado, igualmente, que en las cláusulas del contrato no hay nada que afecte al decoro nacional, ni que perjudique los intereses permanentes del país.

Y finalmente, que está lejos de ser un desiderátum, por ahora, el 3 1/2 %; en todo caso sería un desiderátum imposible: el de que nuestras deudas gozaran en las plazas europeas del mismo crédito de que gozan los títulos de Inglaterra y de Francia.

Respecto del Puerto y de las obligaciones emitidas y á emitir para su construcción, la Comisión de Hacienda se colocó en un término medio razonable. Censuró la rigidez de la Empresa del Puerto, que se ha rehusado á otorgar algunas concesiones razonables en cambio de la actitud que el Gobierno y el Estado observan á su respecto, al declinar de pretensiones que en rigor son discutibles, por más que mi opinión personal no les sea favorable. A ese respecto recordaré que el periodista y el diputado que más á fondo ha tratado este asunto con un criterio poco favorable á la operación, el doctor Martín C. Martínez, ha declarado que á su juicio la cuestión de que se trata es poco clara en favor del Poder Ejecutivo, aunque entendía él, como entendía la Comisión, y como entiendo yo, que la Em-

presa del Puerto estaría, por equidad y en el terreno de la conciliación, obligada á corresponder con una concesión *razonable* á la concesión que del Estado recibe.

Y ya que del Puerto y de sus obligaciones, y de la conversión de éstas hablo en este momento, haré una pequeña rectificación á que me obliga la sinceridad. Según los cálculos que formulé ayer, la conversión de las obligaciones de 6 °/o en títulos del 5 °/o, importaba asegurar la colocación de las primeras al 120, por la proporcionalidad de intereses que existe entre 6 y 120 por un lado, y 5 y 100 por otro; pero al hacer el cálculo no tuve en cuenta, como debí tenerla, la amortización. Ahora bien: haciendo la rectificación del caso, diré que la amortización del contrato y la conversión de las obligaciones en títulos de 5 por ciento, importa asegurar solamente la colocación de esas obligaciones al 116—no al 120 como erróneamente dije antes.

Es siempre una solución bastante buena dada á un mal pleito. Manifesté al principio de mi discurso, que me felicitaba de la amplia discusión que este asunto había tenido, porque la requieren siempre problemas nacionales de tanta trascendencia;—ahora agregaré, que me felicito doblemente de ello, porque esta discusión me ha obligado á examinar bajo distintos aspectos el contrato cuya sanción nos proponen el Poder Ejecutivo y la Honorable Cámara de Representantes, confirmando mi primera opinión favorable al mismo.

No he desconocido en el curso de la discusión, ni desconozco que en ciertos puntos el señor senador por Florida, haciendo obra de crítica, tiene razón,—porque la crítica tiene siempre razón en el detalle. Ella traza siempre los rumbos del ideal y por consiguiente encuentra en la obra humana que analiza, algo que no es lo perfecto, algo que aunque bueno no es precisamente lo mejor.

También la Comisión, como el señor senador por Florida, hubiera deseado poder realizar una operación de conversión sin garantías especiales de rentas,—pagando comisiones más bajas, si fuera posible, y hasta obteniendo una mayor rebaja en los intereses, por ejemplo, el 4 1/2 en vez del 5 °/o.

Todo eso sería el ideal, pero desgraciadamente no ha podido realizarse; y la Comisión en cuyo nombre he hablado, pesando por un lado las ventajas y por otro los inconvenientes de la operación, no ha podido vacilar ni vacila en aconsejar la sanción de un proyecto de ley, que en el peor de los casos,—cosa no discutida, y si aceptada por todos,—importa un alivio para el Tesoro Público de más de medio millón de pesos, que permite al Cuerpo Legislativo prescindir de un aumento equivalente en los impuestos, no livianos, que ya gravan al país.

He terminado, señor presidente.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

La discusión dialogada es perfectamente ajustada á la oratoria parlamentaria, cuando la observación se hace concretamente al punto que se debate; cuando el estilo es culto y la forma con que se rectifican las aseveraciones del orador, se ajustan limitada y concretamente al asunto que se discute.

Por mi parte siempre que he hablado en el Parlamento he dado la más amplísima facultad á mis colegas para rectificar ó pedir la aclaración de un concepto vertido.—Y así se ve que en la exposición que hice combatiendo este proyecto del Poder Ejecutivo, más que una exposición por mi parte, resultó una discusión dialogada con el señor Ministro de Hacienda; evitándole quizá tener que hacer un discurso detenido y analítico, de toda mi exposición, lo que resulta siempre más fatigoso.

Con este convencimiento y con la autorización que me había dado el señor senador por Tacuarembó en antesalas, me permití rectificarlo en el debate en algunas cifras, en algunos números, porque en mi concepto no estaba en lo cierto, ó cuando ponía en mis labios manifestaciones que yo no había hecho.

Pero el señor senador, reaccionando de ese liberalismo en que se había colocado para conmigo, pidió que absolutamente no lo interrumpiera...

Señor Castro—Es verdad, pero después de resultar que no hablaba yo, y si el señor senador por la Florida y el señor Ministro de Hacienda; y además pedí por ello disculpa, como vuelvo á pedírsela al señor senador por la Florida.

No debería insistir.

Señor Lenzi—Sin embargo, la prohibición de dialogar fué sólo para el senador por la Florida; no alcanzó al señor Ministro de Hacienda.

Los dos lo interrumpíamos, pero su observación solamente llegó á mí.

Respetando su pedido, porque estaba dentro del Reglamento, el señor senador por Tacuarembó; respetando, pues, el derecho amparado así en la letra del Reglamento, me abstuve en absoluto de manifestar ni una sola frase, ni una sola palabra en todo su largo discurso.

Señor Castro—Yo lo he escuchado dos días y medio sin interrumpirlo una sola vez, señor senador.

Señor Lenzi Habría tenido mucho placer en que me hubiera interrumpido y me ha interrumpido; y en cambio de su proceder de que no lo interrumpa, yo le autorizo para que me lo haga todas las veces que quiera y en todas las formas que desee.

La verdad es que yo combatiendo este asunto, me siento como que piso tierra firme, y por lo tanto no temo las discusiones dialogadas, ni la dialéctica.

Es posible que los que defienden este proyecto, no sientan esa firmeza bajo sus pies, y que por lo tanto teman que en la observación y en el diálogo flaquée la defensa del proyecto..

Señor Castro—¡Estoy por creer, inmodestamente, que del diálogo ha resultado todo lo contrario!

Señor Lenzi—Siendo así, no tiene explicación cómo habiéndome autorizado en antesalas para que le interrumpiera, después manifestó que me lo prohibía en absoluto.

Señor Castro—Porque era necesario que yo concluyera de una vez mi discurso.

Señor Lenzi—Pero desde luego no hago crítica ni capítulo de esto, porque estaba el señor senador en su perfecto derecho y tan lo he acatado en absoluto, que ni siquiera me atreví á decirle que me dispensara haberlo interrumpido, porque esto mismo importaba una interrupción.

Después de este preámbulo, señor presidente, que tiene sólo por objeto explicar por qué tomo nuevamente la palabra, cuando en la forma de la observación así aislada, singular, habría evitado fatigar nuevamente al Honorable Senado, con una nueva exposición de rectificaciones al discurso del señor senador por Tacuarembó, que ha defendido calurosamente todo el proyecto del Poder Ejecutivo y todas las cláusulas del contrato firmadas *ad-referendum*—en Noviembre del año próximo pasado.

De esta ley y de este contrato, ó mejor dicho en esta ley y en este contrato, el señor senador por Tacuarembó ha visto entusiasmado una verdadera *operación de crédito*, tal cómo se anunció en los primeros días por los partidarios de este negociado, que era así como un río de oro que iba á subsanar todas nuestras deficiencias y nuestro apocamiento financiero y económico; que nos iba á permitir, desde luego, suprimir del Presupuesto el 5 y 10 °/o que pesan sobre los sueldos de todos los empleados de la Nación; que iba á permitir integrar los cinco millones del Banco de la República, para que nuestra institución bancaria fuera perfectamente beneficiosa; que iba á permitir realizar todas las obras de vialidad que fueran menester en el país, todos los puentes y caminos que se exigen. Ha hecho el señor senador una defensa que está muy lejos de lo que la operación, en el mejor de los casos, vendría á ser, un simple expediente financiero para subsanar una situación de crisis, dentro de los recursos del Estado.

Señor Castro—Si quiere decirnos el señor senador que la operación no es un milagro, reconozco que no lo es.

Señor Lenzi—Pero hay inconsecuencia manifiesta en el señor senador, entre la idea así generalizada del proyecto, como beneficioso á todos los intereses permanentes del país, del punto de vista de las finanzas, y la palabra concreta ajustada al precepto y articulado del proyecto.

Para llegar á poder probar la necesidad de este negociado de $32.300.000 pesos, ha tenido el señor senador por Tacuarembó que llegar á la confesión de que el estado de las finanzas no es desahogado, que si bien no es angustioso, en una angustia desesperante que lo obligue á pasar por todos los contratos duros y depresivos que se impongan á la Administración, la situación del Estado, sin embargo, es bastante difícil y no ha tenido más salvación posible, que firmar el contrato de Noviembre de 1905.

Luego, pues, ya no es una operación de crédito, ya no es una conversión de deuda en títulos sobre la par y que se baja el tipo del interés de la par, es simplemente un expediente financiero de situaciones difíciles y penosas.

Para justificar el señor senador por Tacuarembó la necesidad de este negociado, nos hizo una enumeración de cómo se han recargado para la Administración sus obligaciones, incluyendo algunas que, como el presupuesto que corresponde á la Junta de Administración Militar, el propio Poder Administrador nos ha dicho y asegurado en un mensaje en que remitió ese asunto, que se pagaría su presupuesto con las economías hechas en el servicio administrativo del ejército y que aún sería esto no sólo una mejora en este servicio sino una economía positiva de futuro.

Y nos enumeró todas las nuevas obligaciones que tiene que atender el Estado, las que no puede hacerlo sino de dos modos: ó crear nuevos impuestos en un país gravado excesivamente por ellos; ó haciendo esta operación para conseguir el desahogo de recursos en la forma de economía y amortización por la baja del interés.

Pero el señor senador por Tacuarembó, en el problema que ha planteado de la situación financiera, solamente estudia y considera una de sus faces:—la que se refiere al aumento de las obligaciones á que tiene que responder la Administración, pero prescindió en absoluto, respecto de la otra faz de la cuestión, del repunte y mejoramiento de la renta con que el propio Estado puede contar y cuenta para el servicio de su presupuesto y de las obligaciones que le creó la Asamblea por leyes posteriores.

Señor Castro—¿Me permite el señor senador una interrupción, usando de la benevolencia que me ha concedido?

Yo hice dos cálculos distintos: uno contando con el repunte de la renta y otro prescindiendo de él.

Contando con el repunte de la renta, previsto por el Poder Ejecutivo, al elevar su presupuesto último en Mayo del año pasado, resultaba que era necesario prever compromisos nuevos, arrojados últimamente sobre el Estado por valor de 400 y tantos mil pesos; y sin contar con el repunte de la renta, el déficit á que era necesario proveer, si déficit puede llamarse algo de futuro y posible evitar, entonces la diferencia ascendía no á 400 y tantos mil pesos sino á 800 mil y pico.

De modo que yo he tenido presente los dos casos, y previsto las dos situaciones.

No es, pues, exacta la afirmación en que reincide el señor senador, y se convencerá de ello cuando lea la versión taquigráfica. No atendió esa parte de mi discurso el señor senador.

Le agradezco al señor senador que me haya permitido hacerle esta observación.

Señor Lenzi—Decía, señor presidente, que el señor senador por Tacuarembó cuando hizo el cálculo del déficit en que se encontraría—según él—el Poder Ejecutivo, llenando las necesidades del presupuesto y las obligaciones nuevamente creadas, lo fijó en números redondos—(y con esto le pruebo que he atendido perfectamente bien sus manifestaciones)—en 420.000 pesos anuales.

Y yo digo que si el señor senador hubiera tomado el repunte de nuestro producido aduanero, de nuestro aforo en la Contribución Inmobiliaria, ya aprobado por la Honorable Cámara de Representantes y aconsejado por el propio señor senador, miembro informante de la Comisión de Hacienda, habría visto que hay excesivos recursos para satisfacer este déficit de 420.000 pesos, sin necesidad de entrar para nada en este negocio, que importa para el país, del punto de vista financiero, un manifiesto y grave perjuicio.

El Poder Ejecutivo, cuando en Mayo de 1905 mandaba su presupuesto dijo—y tengo necesidad de repetirlo porque es de ocasión hacerlo—que había calculado que la renta aduanera simplemente alcanzaría á 10.200.000 pesos.

Era, pues, bajo este cálculo que tomaba el activo de la Administración, pero sobre el cálculo ministerial y sobre la previsión del Ministro hay un inmenso producido aduanero en números redondos de 11.500.000 pesos, es decir, de 1.300.000 pesos más que lo que calculó el Poder Ejecutivo para llenar sus necesidades presupuestadas.

Señor Ministro—¿Me permite una observación? Esta cuestión ya la trató el señor senador días pasados...

Señor Lenzi—Y me veo en la necesidad de volverla á repetir, refutando al señor senador por Tacuarembó.

Señor Ministro—.. Y yo repliqué, y me veo en el caso de replicar nuevamente, que el Poder Ejecutivo calculó para el ejercicio 1905-6 una renta aduanera de 10.200.000 pesos, pero que efectivamente, no en el ejercicio 1905-6 porque aún estamos en él, faltan seis meses para terminar—sino en el año civil de 1905 la Aduana produjo 11.400.000 y tantos pesos.

Manifesté entonces que la diferencia entre 10.200.000 pesos y 11.500.000 pesos, el 45 por ciento de esa diferencia no es para rentas generales. El 45 por ciento, vale decir, cerca de 600.000 pesos decía, iban á engrosar los fondos destinados al servicio de la deuda interna de la Consolidada, amortización de la misma y de ferrocarriles. De manera que el Tesoro Público no ha sentido la influencia de esa renta sino en 500, 600 ú 800.000 pesos.

Manifesté entonces ¿se desea saber en qué pueden haberse invertido esos 500 ó 600 mil pesos?

Señor Lenzi—700 mil pesos, del 1.300.000 pesos.

Señor Ministro—De 10.300.000 á pesos 11 800.000 va 1.500.000 pesos.

Señor Lenzi—1.300.0000 pesos.

Señor Ministro—55 °/o más para rentas generales.

Señor Avegno—El 50 °/o.

Señor Lenzi—Queda 55 °/o libre.

Señor Ministro—No vamos á discutir una diferencia de 50 ó 60 mil pesos. Vamos á llegar á la misma conclusión.

Le dije en oportunidad que ese déficit del ejercicio de 1903-4 era de dos millones de pesos oro aproximadamente.

El Poder Ejecutivo rechazó que se le dieran dos millones de deuda para solventar el déficit; dijo: no; son suficientes esos 200.000 ¿por qué lo dijo? Porque el Poder Ejecutivo se resiste á que el pasivo de la Nación aumente. ¿Y con qué pagaba la diferencia de los dos millones? No era fabricando moneda.

Precisamente porque el Poder Ejecutivo suponía que desde el momento que en 1904 se había agotado el stock, necesariamente tendría que reponerse ese stock produciendo como consecuencia un aumento á la renta de Aduana bastante elevado.

Pues bien: esos 670.000 pesos han ido á engrosar las rentas generales y han servido para amortizar ese déficit de 800.000 pesos á que me referí el otro día.

No es posible tomar como renta normal aduanera la de 11.700.000 ni 11.500.000 y esta afirmación mía ha tenido ayer ú hoy su confirmación con la autorizada opinión del doctor Acevedo analizando la renta aduanera en el diario *El Tiempo*.

Efectivamente, decía: ha dado la renta eleva la la razón que yo manifesté aquí; pero dice debe tomarse por renta normal el promedio entre los años 1904-5.

Ese promedio que resulta es la renta normal de 10.200.000 pesos, que es el promedio que debe tomarse, porque en el caso que dió de más en 1905 es el que corresponda al año 1904.

De manera que en realidad para los cálculos normales no debe tomarse de ningún modo sino el promedio maximun de 10.000.000.

Señor Lenzi—Ha sido muy pesimista el señor Ministro de Hacienda, calculando la renta aduanera.

En el promedio no puede esperarse que la Aduana dé solamente 10.000.000.

Señor Ministro — El promedio son 10.200.000 pesos.

Señor Lenzi —...porque los 1903-1904 fueron de guerra...

Señor Ministro—El año 1905 tuvo una gran importación que correspondía al año de la guerra.

Por eso es que tomo el promedio.

Señor Lenzi — Además, en los últimos años, con prescindencia del año 1904, el repunte de la Aduana fué en una forma bastante manifiesta. Pero no hagamos cuestión desi el promedio es de 10.500.000 pesos ó es de 11.000.000 de pesos.

Lo cierto es que el señor Ministro ha recibido en este año, fuera de sus cálculos en el presupuesto, 700.000 pesos más, con los que no contaba. Pues bien: el señor Ministro no contaba con eso...

Señor Avegno—Son 600.000 pesos.

Señor Ministro—¡Si acabo de decir que contaba con eso; si he dicho todo lo contrario de lo que afirma el señor senador!

Señor Lenzi—Sin embargo, el señor Ministro decía en Junio de 1905 y cuando se trataba del empréstito de los nueve millones, para asegurar á la Asamblea que este Gobierno no crearía nuevos impuestos, ni se comprometería en empréstitos de ninguna clase...

Señor Ministro— No decía *empréstitos*, decía *impuestos*, señor senador.

Señor Lenzi—...decía el señor Ministro: «ese resultado es también auspicioso para el porvenir, porque evidencia que un Gobierno ordenado, respetuoso de la ley y del derecho, apoyado por Vuestra Honorabilidad en su gestión de la Hacienda, puede destinar algunos recursos al mejoramiento de los diversos instrumentos de progreso, sin necesidad de crear á cada paso nuevos gravámenes y contando tan sólo con el acrecentamiento anual, natural y lógico de las rentas.»

Señor Castro—Si no le echa encima, el Cuerpo Legislativo, medio millón de pesos de carga nueva.

Señor Lenzi—Y después decía el señor Ministro: «Al Gobierno le sería más cómodo disponer de mayores recursos; su actuación sería, quizás más brillante, pero *se habría apartado de la verdadera aspiración del país*, (como parece que pretende hacerlo con este proyecto.)

De modo, pues, que esto decía en Junio último el Poder Ejecutivo. Si el Poder Ejecutivo proyecta crear nuevos impuestos; si el Poder Ejecutivo hace negociados con Bancos extranjeros, sería, dice, más brillante la actuación; pero esta no es la

aspiración del momento; la aspiración del país, decía el señor Ministro, lo que pide es tranquilidad para reparar las pérdidas producidas por la conmoción de 1904.

Sin embargo, que esa era la palabra del Poder Ejecutivo en Junio, hacía tratativas á los dos ó tres meses, para contratar un empréstito de 32.300.000 pesos!

Por eso decía, señor presidente, que el señor senador por Tacuarembó, para defender con tanto entusiasmo como lo ha hecho, este proyecto de ley, ha tenido que ponerse frente al Poder Ejecutivo respecto á esta situación de nuestras finanzas, mientras que el señor Ministro de Hacienda nos aseguraba, que es ésta una situación desahogada, que puede desarrollarse si no con brillo al menos de un modo perfectamente correcto; el señor senador por Tacuarembó, ha tenido que decirnos que nó, que esa no es la situación exacta del Erario Público, que la situación es,—si no angustiosa al menos necesita: ó crear impuestos, ó llegar á este negociado.

Si el señor señor senador, cuando afirmaba eso, me hubiera permitido rectificarlo, yo le hubiera hecho estas observaciones y me habría evitado hacerlas ahora.

Pero todavía hay otros recursos para el Poder Ejecutivo, que tampoco los tuvo en cuenta el señor senador por Tacuarembó y que tampoco los tuvo en cuenta el señor Ministro de Hacienda en Junio de 1905, cuando aseguraba que podía el Gobierno desenvolverse, si no con brillo, al menos con completa corrección en el servicio de sus deudas y de sus obligaciones.

Me refiero, señor presidente, á la creación del medio por ciento en el impuesto de Contribución Inmobiliaria de Campaña, y al aumento reciente de los aforos que se ha hecho por la Cámara de Representantes.

Señor Castro—Lamento que el señor senador no haya leído todavía el informe de la Comisión de Hacienda, relativo á la Contribución Inmobiliaria, porque si lo hubiera leído, sabría que todo el aumento de aforos y el del medio por mil adicional á la Contribución Inmobiliaria, están absorbidos, por la mitad, (nada más que por la mitad), de lo que representa la supresión de los descuentos de 10 y 5 % que pesan sobre los sueldos menores de 360 pesos y por algo más de la mitad, (nada más que la mitad) del Empréstito de Vialidad de 3.000.000 de pesos. De modo que los aumentos de aforo, y el medio por mil, no debe ponerlos en cuenta el señor senador: lo que tiene que pensar es en ver cómo paga la otra mitad de los 380.000 pesos que importan los descuentos, y la otra mitad de los 270.000 pesos que importa el servicio de la deuda de vialidad, y el saldo de 430.000 pesos no presupuestado para la deuda de pesos 9.000.000.

Por eso decía al señor senador, que todo eso yo lo he tenido en cuenta. El señor senador es el que no tiene en cuenta una porción de gastos importantes, cientos de miles de pesos, que se han arrojado en los últimos tiempos, sobre el Erario.

Señor Lenzi—Si precisamente estoy en ese estudio comparativo de los gastos que se han aumentado; pero también estoy en el estudio—que es, digamos así, paralelo, de los recursos que la Asamblea ha dado á la Administración—para su servicio.

Señor Castro—Yo le he demostrado al señor senador que las cargas creadas sin presupuestar, en los últimos tiempos, y la mitad de la proyectada supresión de los descuentos, (prescindiendo de gastos extraordinarios y momentáneos) llega á pesos 800.000.

Lleve el señor senador á pesos 800.000 el aumento en las rentas,—sin contar la Contribución Inmobiliaria, cuyos aumentos están ya aplicados—y habrá demostrado que no hay que atender al futuro, ni por medio de impuestos ni por medio de la conversión.

Señor Lenzi—El señor senador llega á esta conclusión,—y ya ve que le permito dialogar extensamente...

Señor Castro—Yo soy breve; por eso se me puede perdonar que dialogue; no le absorbo al señor senador todo su tiempo.

Señor Lenzi—Yo tampoco soy muy extenso cuando interrumpo, y no se me permitió hacerlo.

El señor senador llegó á este resultado numérico: que el déficit sería de 420.000 pesos, y yo voy á demostrarle que sin necesidad de este negociado, manifiestamente perjudicial para el país, que está, sin embargo, esperanzado en que no se va á votar por el Senado, hay recursos suficientes.

Yo no he leído el repartido de la Comisión de Hacienda....

Señor Castro—Está en *El Día* de ayer.

Señor Lenzi—....pero he leído el debate de la Cámara de Representantes á su respecto.

He visto que los aforos se han aumentado sensiblemente, y si el medio por mil que se creó para el servicio de la deuda de 3 millones era suficiente, por lo que podía emitirse durante esta administración, como expresamente declaró el señor Ministro de Hacienda....

Señor Ministro—¿Y por qué durante esta Administración?

El ministro de Hacienda no declaró nada expresamente. El ministro de Hacienda declaró que por el momento (y esto lo decía el ministro de Hacienda allá á principios de 1905), que por el momento era suficiente el medio por mil. Son palabras que el mismo señor senador repitió.

Eso no quiere decir *que durante esta Administración*, sino que en *aquel momento* era suficiente; vale decir, en un tiempo más del en que se hablaba....

Señor Lenzi—Cuando se dictaba la ley del empréstito de los 3 millones, nada se necesitaba ...

Señor Ministro—Nó; se hablaba de un plazo prudencial de 6, 7 ú 8 meses.

Pero el señor senador quiere que cuando yo decía eso, en Febrero del año pasado....

Señor Lenzi—En Febrero de 1905.

Señor Ministro — ....cree que aquello que yo decía *por el momento es suficiente este recurso*, supone que yo decía que esos recursos eran suficientes para dos años.

Señor Lenzi—No han pasado de esa fecha más que 11 meses escasos....

Señor Ministro—¿Cómo es posible que yo suponga que esos recursos sean para dos años?

Señor Lenzi—No han pasado, vuelvo á repetir, más que 11 meses, y....

Señor Ministro—El señor senador acaba de decir que yo dije que ese medio por mil era suficiente para el plazo de esta Administración.

No me haga nuevos argumentos, porque entonces desvía la discusión.

El señor senador había dicho que era suficiente para toda esta Administración. Yo no he dicho eso; yo dije que para aquellos momentos, para unos meses, para un plazo prudencial de 6, 7 ú 8 meses, pero que, para después, no era suficiente.

Señor Lenzi—Entonces, señor Ministro, esa aseveración era completamente sin base, porque en aquel momento no necesitaba el señor Ministro absolutamente nada, ni un centésimo. Estaba en error calculando 200.000 pesos.

Si no había ley, si no había más que un proyecto, nada había que gastar en intereses ni amortización, de una deuda simplemente en proyecto, porque cuando el señor Ministro hablaba de 200.000 pesos, hablaba, tenía que hablar, para su servicio posterior.

Señor Ministro—La ley que creaba el impuesto autorizaba al Gobierno para emitir,—y el Gobierno, por mi intermedio, manifestó eso en los primeros momentos; en el período inicial de estudios previos, para después de 4 ó 5 meses entrar directamente á la construcción de las obras, pues es recién después de ese período que son necesarios los fondos, que son necesarios los títulos de deuda.

Señor Lenzi—El señor Ministro dijo que bastaban 200.000 pesos para los primeros gastos. Tenía que referirse á este año, porque sería ridículo hablar del presente, de cuando se proyectaba la ley, porque no había entonces ni un centésimo de gastos.

Señor Castro—El medio por mil representa poco más de la mitad del servicio de los pesos 3.000.000 para vialidad. ¿Y la otra mitad?

Señor Lenzi—El señor Ministro calculó en su proyecto un impuesto sobre exportación de ganado, que después se modificó en la Cámara de Representantes.

Señor Ministro—Ha sido el señor Ministro de Fomento y no el Ministro de Hacienda. El señor senador me atribuye á mí palabras y hechos que yo no he dicho ni realizado.

Señor Lenzi—Ahora resulta que no es el señor Ministro de Hacienda, sino otro señor Ministro, el de Fomento. Los dos concurrieron al seno de la Comisión de Hacienda.

Decía, señor presidente, que si se calculaba que ese medio por mil podía perfectamente bastar al servicio del empréstito de 3.000.000, *después que se emitieran*; —que aún no están ni emitidos los títulos...

Señor Ministro—Está equivocado el señor senador; ya estamos necesitando algo, porque ya se han gastado algunos miles de pesos.

Señor Lenzi—En un empréstito de tres millones y en el transcurso de varios meses, recién se han gastado unos cuantos miles de pesos. De modo que es de suponer que en toda esta Administración no se vá á gastar sino una ínfima parte, de los 3.000.000 de pesos, porque en este año que falta, no pueden hacerse ni proyectarse todas esas obras de vialidad—pavimentación, puentes y calzadas. Eso sería imposible.

De modo, pues, que el Poder Ejecutivo se preocupará servir dentro de su Administración esa deuda, y no debe preocuparle el de las administraciones futuras; si entonces llega el caso, se proyectará el empréstito.

Pero sobre esos cálculos del señor Ministro de Hacienda, hay un mejoramiento inesperado, con que no contaba; me refiero al aumento de los aforos de los bienes, que tienen un medio por mil destinado á este servicio; de los 3.000,000 de pesos.

Yo no he tenido ocasión de estudiar el informe de la Comisión de Hacienda y hacer los cálculos respecto á cuánto ascienden sus aforos; qué diferencia hay entre los aforos de 1904-1905 y de los aforos de 1905-1906; y como no puedo precisar la cantidad exacta, aunque me parece que deben sumar muchos cientos de miles de pesos....

Señor Castro—¡Qué exageración!

Señor Ministro—Tendré mucho gusto en darle el dato.

Señor Lenzi—Se lo agradeceré.

Señor Ministro—Todos los que se han ocupado en la Cámara de Diputados de este asunto, por cierto bastante debatido, han aceptado como producido por el aumento de los nuevos aforos proyectados por el Poder Ejecutivo, la cantidad de 260.000 pesos; pero á último momento, en la Cámara de Diputados se mocionó y se sancionó un artículo aditivo, por el cual se estableció que todo predio destinado á la agricultura menor de 50 hectáreas, pagará la mitad del aforo sancionado. Eso significa una rebaja reconocida aún por los opositores del proyecto, aún por el doctor Martínez,—una rebaja de 100.000 $.

Es decir que los nuevos aforos producirán 220.000 pesos; de esos 220.000 pesos, corresponde á las Juntas de campaña el 1 por mil, de acuerdo con la ley, y eso representa 34.000 pesos.

Quiere decir, pues, que para el Poder Ejecutivo, los nuevos aforos representan una entrada nueva de 185 á 190.000 pesos.

Señor Castro—Apenas la mitad de lo que importa la supresión de los descuentos.

Señor Ministro—Precisamente.

Pero conjuntamente con el proyecto y sirviendo quizás como razón principal para presentar los aforos, se presentó al Cuerpo Legislativo, por el Poder Ejecutivo, un proyecto de ley relativo á los descuentos de 5 y 10 %.

¿Sabe el señor senador cuánto importan los descuentos?

Señor Lenzi—Sí, señor Ministro, lo sé.

Señor Ministro—Importan 380.000 pesos.

Para atender á estos 380.000 pesos, que probablemente será sancionado por el Poder Legislativo, puesto que ha encontrado eco simpático en él—el Poder Ejecutivo no tendrá recursos dados por este Honorable Cuerpo, puesto que el aumento sólo asciende á 190.000 pesos.

Señor Lenzi—Pero el señor Ministro, cuando proyectó este negociado, no sabía ni presumía que iba á dictar la Honorable Cámara de Representantes esa supresión.

Señor Ministro—Pero, señor senador; acaba de decir que hay recursos suficientes.

Señor Lenzi—Voy á probarle al señor Ministro...

Señor Ministro—No quiero seguir dialogando, porque voy á perjudicar el interés de su propio discurso.

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión. Eran las 6 p.m.

Sesión celebrada el día 15 de Enero de 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN CAMPISTEGUY

A las 4 y 10 p. m., entraron al salón de sesiones, los señores senadores: Blengio Rocca, Pons, Berinduague, De María, Segundo, Lenzi, Brito del Pino, Sánchez, Avegno, Castro, Ramírez, Travieso, Espalter é Iglesias.

Señor Presidente—Habiendo número, se vá á celebrar sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

Se leyó.

Puede observarse.

No habiéndose formulado observación alguna, queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió del siguiente:

El señor Ricardo M. Flores, empleado de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, solicita aumento de sueldo.—(A sus antecedentes).

Hallándose en antesalas el señor Ministro de Hacienda, se le va á invitar que pase al salón de sesiones.

—Entra el señor Ministro de Hacienda.

Se va á entrar á la orden del día, continuándose la primera discusión general del proyecto de conversión de deudas.

Quedó con la palabra, en la sesión anterior, el señor senador por la Florida; puede seguir haciendo uso de ella.

Señor Lenzi—Señor presidente: Al terminar su discurso el señor senador por Tacuarembó. reconoció que la crítica que yo hacía al proyecto del Poder Ejecutivo, tenía mucha base de verdad, pero agregó:—que eso era debido á que yo la había hecho en una forma analítica, completamente de detalle, y que en un asunto tan complejo como el que estudia en este momento el Senado, por perfecto que fuera relativamente, la crítica siempre tendría donde poder herir; desde que no puede pretenderse que sea obra completamente perfecta en todos sus detalles y en todo su conjunto.

Esa circunstancia que anotó el señor senador por Tacuarembó y también el que este asunto ha sido perfectamente estudiado en todo su articulado, ya sea en la exposición que yo hice, (sin pretensiones de pronunciar discurso) y en el discurso del señor senador por Tacuarembó; todo eso, pues, me aconseja no entrar de nuevo á estudiar este asunto así analíticamente, y considerarlo, por el contrario, en sus lineamientos generales. Comprenderlo, examinarlo, bajo tres ó cuatro faces las más fundamentales, las más salientes del proyecto y demostrar que si igualmente no puede resistir á una crítica analítica, tampoco puede resistir á una crítica hecha en esta forma, en la forma que pretende y quiere que se haga el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda en este asunto.

Es tan malo el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, que, ya se le examine en particular, ya se le examine en esos lineamientos generales, siempre resulta igualmente probada su situación inaceptable. del punto de vista de los verdaderos intereses financieros del país.

Vamos, pues, á hacer una exposición, generalizando — digamos así—el asunto. Vamos á tratar primero del punto de vista *del déficit*, que es como lo encaraba el señor senador por Tacuarembó, para decirnos:—que el déficit que existe actualmente en la administración aconseja este solo dilema: ó se hace el empréstito proyectado para solventarlo, ó se aumentan ó crean en mayor número los impuestos internos en un país ya gravado seriamente por ellos.

Decía el señor senador por Tacuarembó concretamente,—y así sintetizaba toda su argumentación numérica respecto al deficit: «Tenemos, pues, sumando, que el Poder Ejecutivo no se ha comprometido á subvenir, con la simple elasticidad de las rentas, en las siguientes erogaciones: 70.000 pesos sobre 1.000'000 que el Cuerpo Legislativo agregó á la deuda de 8.000,000; 90.000 pesos de déficit en la deuda de vialidad y 190.000 pesos por la mitad no presupuestada de la supresión del 10 y 5 % y finalmente 70,000 pesos del presupuesto de la Junta de Administración Militar: total 420.000 pesos en números redondos, con los cuales no contaba el Poder Ejecutivo ó al menos para el cual no contaba que le votara los recursos hasta ese momento creados».

En primer lugar este déficit lo enunció y lo aseguró solamente el señor senador por Tacuarembó, pero nó el Poder Ejecutivo; el Poder Ejecutivo no dice que exista este déficit. Dijo, por el contrario que el país puede perfectamente bien llenar sus necesidades con el simple repunte de la renta.

Pero vamos á aceptar la situación como la plantea y sostiene el señor senador por Tacuarembó. De ese déficit de 420.000 pesos, hay que descontar, porque fué un error de su parte, los 70.000 pesos del presupuesto de la Junta de Administración Militar, que se satisfacen con las economías en la administración del Ejército y aún se aseguró por el Poder Ejecutivo, en ese mensaje, de que quedaría un gran remanente de ahorro para el mejóramiento de la propia institución militar. De modo que, en realidad, el déficit que asevera el señor senador sería de 350.000 pesos.

En ese déficit y para llegar á 350.000 pesos fija el señor senador 90.000 pesos de la deuda de vialidad.

De esta deuda de vialidad, señor presidente, puedo decir no se van á emitir los 3.000.000 de pesos en la actual Administración. No exageraría por mi parte si dijera que se va á emitir apenas la tercera parte: un millón de pesos.

Es posible, pues, que ni siquiera la tercera parte de esta deuda se vaya á emitir en esta Administración; de modo, pues, que este servicio se puede hacer perfectamente bien con sólo 60.000 pesos.

Además en este déficit de 350.000 pesos están 290.000 pesos por la mitad, no presupuestada, dice el señor senador, de los descuentos del 10 y 5 % en los sueldos.

Este aumento y esta supresión del porcentaje en esos sueldos tampoco los había previsto el Poder Ejecutivo cuando trami-

taba este asunto con el Banco de París y Países Bajos.

Pero aceptemos que, en efecto, se emita toda la deuda de los 3.000.000, para vialidad y obras públicas, y aceptemos que en efecto ya se tenga por sancionada la ley de rebaja del 5 y 10 °/。 en los sueldos de los empleados de la nación; que el déficit sea probado de 350.000 pesos, aunque el Poder Ejecutivo haya dicho que no hay tal déficit.

Dice el señor senador: Y si este es el déficit, ¿cómo se hace para eliminarlo del presupuesto? ¿Cómo hace la administración actual para satisfacerlo, sino llegando á este negociado?

Yo podría contestarle: que eso sería cometido del señor Ministro de Hacienda, al que le sobra talento para poder subsanar ese pequeño déficit, si es que él existe con expedientes muy distintos al proyectado.

Pero ya que el señor senador por Tacuarembó encara así la cuestión, yo le diría que si ese déficit es necesario subsanarlo, podría el Poder Ejecutivo haber limitado esa operación á aquello que realmente es *conversión* de deuda de 6 °/。 á 5 °/。:

La deuda emitida y en circulación de 6 °/。 es de 12.304 050 pesos.

Si esas deudas del 6 °/。 se hubieran tomado simplemente en este proyecto de ley, se habría economizado el Estado, á título de interés del 6 °/。 al 5 °/。, 123.040 pesos y se habría desahogado de la diferencia de la amortización acumulativa que esas deudas tienen y que muchas de ellas exijen hasta el 3 y medio por ciento.

De modo que viniendo á ser también ahora acumulativa esa amortización en su comienzo; en sus primeros años, es como si fuese amortización simple.

Vendría á economizar, decía, por esa parte de amortización, como 300.000 pesos.

En fin, habiendo limitado esta operación á la conversión de 12.304.050 pesos, podría el Poder Ejecutivo haberse economizado, á títulos de interés y amortización, alrededor de 423.000 pesos.

Luego, pues, si el déficit es de 350.000 pesos, había ya un superávit de 70.000 pesos, qué tendría que responder á la vez al servicio de la deuda que se iba á crear por esta conversión y que sería de 1.234.000 pesos; desde que la conversión sería al 90 °/。 en que la tomaría el Banco de París y Países Bajos; lo que importaría para el Estado un aumento de deuda, de un millón doscientos y tantos mil pesos. Pero con el remanente de 70.000 pesos y más el repunte de las rentas que simplemente por el aumento de aforo de la Contribución Directa, según la propia opinión del señor Ministro, es de 200.000 pesos, tendría, pues, un margen suficiente el Poder Ejecutivo para cubrir este pequeño déficit de 350.000, pesos sin hacer esta operación por treinta y tantos millones de pesos; que califica indebidamente de conversión, cuando la conversión, en realidad, se efectúa simplemente en la suma de 12.340.000 pesos.

Podría, si el caso era muy urgente y si el déficit era manifiestamente claro y habría interés así exijido de evitarlo, crear como podría haberse creado algún impuesto sobre industrias que están completamente libres de todo impuesto: me refiero á la industria vitícola. Los vinos nacionales en el país están completamente libres de todo impuesto...

Señor Pons—No apoyado.

Señor Lenzi—El señor senador es el que menos puede decir no apoyado, pues él tiene interés, como viticultor, en que el impuesto no se establezca.

Señor Pons—Porque conozco la situación de la viticultura.

Señor Lenzi—La viticultura se encuentra en una situación completamente ventajosa, y el consumo de los vinos nacionales actualmente es de 15.000.000 de litros libres de todo impuesto, y el señor senador por el Salto que me interrumpe, cuando fué Ministro de Hacienda firmó un mensaje con el presidente Cuestas, pidiendo que se impusiera un impuesto de un centésimo por litro al vino nacional.

De modo, pues, que yo podía hasta decir que recojo ahora este pensamiento y esta idea por inspiraciones que me dió el señor senador por el Salto cuando era Ministro de Hacienda.

Señor Pons—El señor Ministro de Hacienda entonces, y el actual senador por el Salto, proyectó el impuesto que tiene el consumo de todos los vinos.

Señor Lenzi—Y eso importaba, señor presidente, sobre 15.000.000 de litros que se consumen en el país 150.000 pesos; aumento aprobado que fué por la Cámara de Representantes.

Existe también la industria de las aguas minerales en el país, que está produciendo un resultado beneficioso á esos industriales; al extremo que se venda en detalle el litro de agua á $ 0.20 y por mayor á $ 2.10 la docena de litros.

Pues bien: actualmente en el país se consumen más de 5.000.000 de litros y están exentas también de todo impuesto. ¿Por qué?

Yo no estoy haciendo planes financieros, que son del Ministro de Hacienda; pero yo digo que también el señor Ministro 200.000 pesos en esos impuestos perfectamente aceptables, aunque algún viticultor podría protestar porque lastimara un poco sus intereses privados, pero la verdad es que están libres de impuestos y tendrán que venir y vendrán muy pronto.

Señor Pons—O no vendrán.

Señor Lenzi—De modo, señor presidente, y como he prometido ser breve no quiero, pues, del punto de vista del *déficit* de los 350.000 pesos extenderme en más consideraciones sobre este punto. Creo que he refutado perfectamente bien al señor Senador por Tacuarembó; primero, que no está probado el *déficit*; segundo que si existe ha podido solucionarse con repunte de rentas generales ó con impuestos sobre los artículos á que me he referido.

Voy á tratar este asunto en otro de sus lineamientos generales, que podría titular, *costo de la operación*.

Tratándose del costo de la operación, el mensaje que el Poder Ejecutivo presentó á la Asamblea, expone tres casos: el primer caso, se ha dicho que es un caso imaginario —y el propio señor Ministro tuvo que confesarlo así;—y es claro que era un caso imaginario desde que ese caso se encaraba como conversión, esto es, que los 31.110.550 pesos de deuda al 6 °/。 no se van á convertir al 5 °/。 por los tenedores sin ninguna bonificación, sin ningún alivio.

De modo, que es un caso completamente fuera de discusión.

Voy á tomar el segundo caso, el caso de que el empréstito sea de 5.400.070 pesos, que es el caso más posible.

Dije ya en mi argumentación al señor senador por Tacuarembó—que no pudo combatir estas cifras—lo siguiente: Gastos:—sobre este empréstito de 5.400 070 pesos: primero: 10 °/。 sobre 6.000.000, de de Deuda, 600.000 pesos; segundo, bonificación del 3 °/。 á los tenedores de títulos ó cautelas de guerra sancionado por la Cámara de Diputados, 240.000 pesos; tercero: gastos sobre 25.723.532 pesos que le quedan al Estado y que tienen que pagar el timbre y la comisión, 643.089 pesos.

Servicio de un año (sólo sumo el servicio de esta Administración) 8.000 pesos; el servicio de todo el empréstito cuesta al Estado como 300.000 pesos en números redondos, ó, en número exacto, 296.000 pesos.

Gastos de bonificación y ejecución de esta ley, según el artículo 14.°, 600.000 pesos, y más un mes y medio de interés, 37.500 pesos.

Por lo tanto, pues, el costo de una operación de 5.400.070 pesos, le cuesta al Estado 2.155.089 pesos, y como decía y voy á repetirlo, solamente cuento el servicio en 8.000 pesos, cuando en realidad son 296.000 pesos, durante todo el tiempo del Empréstito cuyo poder se confiere irrevocablemente al Banco de París.

Bien; estos gastos, limitándolos simplemente á 2.000.000 de pesos en cifras redondas, al 5 °/。 exige un servicio de 100.000 pesos y decía yo: Si los descontamos de la economía de 311.105 pesos tendremos entonces que el beneficio se limita á 211.105 pesos y en cambio le queda al Estado—y sobre esto no dijo nada el señor senador por Tacuarembó—una deuda de más de 25.000.000 de pesos para vender ó colocar.

Yo aceptaba, señor presidente, para no agravar esta operación y no fuera tan mala, que el Estado vendiera estos 25.723.572 pesos en deuda al 95 °/。 neto; vale decir al 97 1/2, calculando el timbre francés y el 1 1/2 °/。 de comisión—pagada.

Al señor senador le pareció que el tipo que yo fijaba de cotización oficial para esa deuda era bajo, pero confesó el mismo señor senador que en efecto hay un peligro en el mantenimiento de tanta deuda en manos del Estado. Si se ve en una situación anormal, en una guerra, el Estado se vería quizá precisado á malbaratar esa deuda...

Señor Castro—Malbaratar habré dicho.

Señor Lenzi—A malbaratar esa deuda que va á conservar en su poder.

Bien, señor presidente; aceptando que no vaya el Estado á malbaratar esa inmensa cantidad de deuda y que la venda perfectamente bien al 97 1/2, tenemos que la pérdida efectiva sería de 1.286.178 pesos, desde que el Estado tendría que pagar en oro vendiendo deuda al tipo de 97 1/2.

Tenemos, pues, que el aumento de costo del empréstito de 5.400.070 pesos, es de 2 millones de pesos, más la pérdida en la venta de la deuda (1.286.178 pesos) los que suman 3.286.178 pesos de pérdida efectiva para el Estado.

A esto habría que agregar—porque creo que ha quedado perfectamente evidenciado—que en este negociado el Estado entrega á la Empresa del Puerto, fuera de lo contratado 1.500.000 pesos. Lo que sumaría, entonces, una pérdida efectiva de 4.700.000 pesos que serán de aumento en la deuda, en un asunto tan insignificante como lo es este pequeño empréstito.

Señor Castro—¿Me permite una palabra?

Señor Lenzi—Voy á terminar.

Señor Castro—No pienso interrumpirlo mucho; así es que le pido disculpa.

Señor Lenzi—Iba á concluir haciendo un cálculo de resta de intereses; pero puede observar el señor senador por Tacuarembó.

Señor Castro—Era para decirle que ahora incurre en el mismo error en que incurrió antes: que cuenta las partidas dobles; que cuenta dos veces, y por eso le resulta una enormidad todo.

Pone 600.000 pesos de gastos, además de todo lo que había contado primero, sin darse cuenta de que en esos 600.000 pesos de gastos está ya comprendido el 3 °/。 de bonificación que contó antes.

Señor Lenzi—No es cierto, se lo probaré.

Señor Castro—El señor senador está en error.

Señor Lenzi—Hay dos bonificaciones: una para los que quieran aceptar el reembolso de títulos del 6 por ciento en títulos del 5 por ciento, están en esos 600.000 pesos, así como los gastos para la ejecución de esta deuda. Y están perfectamente calculados, además, señor senador, los 240.000 pesos de bonificación del Empréstito de Guerra de 1904 que se agregó por la Cámara de Diputados. Son dos bonificaciones bien distintas.

Señor Castro—El señor senador entonces está cargando á los gastos que calcula sobre los doce millones y pico de pesos, gastos que nada tienen que ver con eso, pues se refieren á los 9 millones de pesos que se van á emitir para indemnizaciones de guerra, edificios y déficit.

Una de dos, ó se hace el cálculo...

Señor Lenzi—Tomo toda la operación.

Señor Castro—O se hace el cálculo sobre toda la cantidad ó solamente sobre pesos 12.300.000. De lo contrario, acumulando sobre la cantidad de deuda circulante, erogaciones que ninguna relación tienen con ella, se llega fácilmente á un porcentaje de gastos extraordinario.

Otra cosa, además, que no tiene en cuenta el señor senador, es que descontó ya el 10 por ciento sobre la deuda. Dijo que de los 6 millones de pesos que se entregan á los banqueros, 5.400.000 solamente son reembolsados en dinero, lo que aumenta la deuda en 600.000 pesos.

Pues bien: en ese 10 °/。 está ya incluido el 2.1/2 °/。 de timbre y de gastos; y ese 2 1/2 °/。 ya forma parte de los 600.000 pesos que por segunda vez carga en su cuenta el señor senador.

Señor Lenzi—Tampoco es cierto; se lo evidenciaré.

El 2 1/2 sobre el remanente de 25.723.572 pesos que tiene que pagar el Estado y el 1 °/。 de timbre francés.

Señor Castro—Y los 600 000 pesos ¿de qué son? ¿de dónde salen?

Señor Lenzi—Del artículo 14,—para la bonificación de los tenedores de títulos del 6 °/。 al 5 °/。 y gastos que demande la ejecución de esta ley.

Señor Castro—El artículo 14 no ocasiona ningún gasto. Los gastos tienen que resultar de la operación. El artículo 14 no cuesta un solo centésimo.

Señor Lenzi—El artículo 14 establece—y si me permite voy á leerlo—que se aparten 600.000 pesos con estos dos fines: parte de esos 600.000 pesos para bonificar á los que concurran á la conversión, á los que entreguen títulos del 6 para aceptar, en cambio, los del 5 °/。, y la otra parte para la ejecución de la ley.

Señor Castro—Sí señor.

Señor Lenzi—Dice:

«Artículo 14. El pago de la bonificación «á que se refiere el inciso *A* del artículo «2.°, así como los gastos que demande la «ejecución de esta ley, serán imputados á «ella misma.

«El Poder Ejecutivo podrá, provisoria-«mente, para atender esas erogaciones, «emitir letras contra la Tesorería General «del Estado por valor de 600.000 pesos con «un descuento no mayor de 5 °/。 anual.»

Luego esos 600.000 pesos están establecidos en la ley. Además yo sumo 600.000 pesos más que hay que dar al Banco de París y Países Bajos para que entregue los 5.400.070 pesos en oro. Ya tiene el señor senador 1.200.000 pesos. Agrego ahora 240.000 pesos más de la bonificación del 3 °/。 que acordó la Cámara de Diputados á los que tengan títulos del empréstito Obligaciones de Guerra de 1904 que no tiene nada que ver con aquella bonificación del artículo 14; ésta es otra.

Ya tiene el señor senador 1.440.000 pesos.

Agrego también los gastos que van á demandarle al Estado los 25.773.572 pesos: el 1 °/。 del timbre francés: (el señor Ministro declaró que se iba á poner timbre en toda la deuda); el 1 1/2 °/。 más que cobra el Banco de París y Países Bajos por imprimir estos títulos, lo que representa 397.323 pesos; y agregue todavía el servicio de este año de 8.000 pesos, (porque aun cuando la Comisión de Hacienda del Senado declaró que eran 34.000 pesos, después confesó que estaba equivocada), y el interés de un mes y medio que suma pesos 37.500.

Pues bien: estos gastos, todos, suman, como ve el señor senador, más de 2.000.000 de pesos.—Sin repetir cantidades.

¡Es claro que el señor senador se asusta! ¡se abisme!

Que diga ahora si estoy repitiendo cantidades. Que sea sincero y declare, en presencia de estas cifras, si estoy en lo cierto.

Señor Castro—Ya se lo demostraré al señor senador. No debo insistir en las interrupciones.

Señor Lenzi—De modo, pues, que ya se ve que los costos de esta operación suman más de 2.000.000 de pesos.

Como pérdida para el país, la venta de la deuda de pesos 25.723.572 al 5 °/。 da 1.286 178 pesos, sin contar la pérdida por el arreglo con la Empresa Constructora del Puerto y que se puede aseverar en un millón y medio de pesos.

De modo, pues, que esta pequeña operación importa al Estado, en costos, pesos 4 700.000.

No quiero extenderme al estudio del tercer caso, porque he ofrecido ser breve y estudiar el asunto en sus lineamientos generales.

Lo he considerado este negociado del punto de vista del *déficit* y de su *costo*; voy á estudiarlo bajo otra faz general, en otro de sus fundamentos, en lo que se entiende por *comisión*.

Para el señor senador por Tacuarembó, la comisión que cobra el Banco de París es moderadísima...

Señor Castro—He dicho todo lo contrario. Es fácil refutarme atribuyéndome lo que no he dicho, pero es un pobre recurso.

Señor Lenzi—¿Entonces por qué no lo declaró así? ¿Por qué no dijo cuando informó que siendo excesiva era necesario rebajarla? ¿Por qué afirmó que la comisión era relativa, y citó otras comisiones que se han cobrado para poder cohonestar así la comisión que cobra este Banco?

Yo voy á probar ahora que no se ha cobrado nunca, ni en este, ni en ningún país del mundo, comisión semejante á esta.

Citó el señor senador, señor presidente, los empréstitos del 91 y 96 y fijó como promedio de los gastos de esas comisiones el 4 1/2 por ciento.

Desde luego el del 91 no fué más que el de 3 5/8.

Señor Castro ¿Cuánto dije que eran los gastos de la operación del 91?

Señor Lenzi—... del 2 5/8 por ciento.

Señor Castro—Exactamente, eso es lo que yo dije, y no el 3 5/8.

Señor Lenzi—De modo que si bien en el 96 se pagaba el 4 1/2 por ciento, ya en el 91 esa comisión iba descendiendo de un modo sensible...

Señor Castro—El 96 es después del 91.

Señor Lenzi—... beneficiando los intereses del país en esa diferencia.

Pero á esto hay que observar que yo he probado que la comisión no es de 2 5/8 como en el 91, ni de 4 1/2 por ciento, como en el 96, sino de 15 por ciento ó de 8 1/2 por ciento en el mejor de los casos para el Estado y en el peor para el Banco prestamista.

Además, puede ser que una comisión de 4 1/2 por ciento el año 96 fuera una comisión aceptable, pero no 15 años después cuando el dinero está mucho más barato.

Señor Ministro—¿Eso que tiene que ver con la comisión? Si las comisiones son gastos, señor.

Señor Lenzi—¡Cómo! si es más fácil adquirir el dinero hoy, que 15 años antes, en 1896...

Señor Ministro—El interés del dinero tiene influencia sobre el tipo de colocación de la deuda; y no sobre el porcentaje de gastos, que son dos cosas distintas.

Señor Lenzi—Sobre la comisión también, porque cuando es abundantísimo el dinero, cuando hay mucho, como ocurre ahora en Francia, dinero sin colocación, sin salida, como lo afirma en su informe la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, es fácil conseguir dinero, y por lo tanto el Banco puede sin esfuerzo conseguirlo, no pudiendo, por consiguiente, exigir una comisión tan alta como la que podría pretender si hubiera dificultades para encontrar el dinero, por su escasez.

Pero yo digo, señor presidente, que lo que es novedoso en este asunto, del punto de vista de las comisiones, es esto: que no citarán otro caso, ni el señor Ministro ni el señor senador por Tacuarembó, que una deuda de 26.438.222 pesos que no forma parte de empréstito, que no es parte de conversión y que no es parte de nada, pague al Banco 397.325 $, vale decir, cerca de 400.000 $ de comisión.

Está bien que las comisiones se paguen al 4 1/2 en lo que importa conversión, en lo que importa un desembolso del Banco, pero—citenos un caso el señor senador por Tacuarembó—en que se pague sobre una cantidad de decenas de millones de pesos, comisiones fuera de timbre de 1 %, por no hacer el Banco absolutamente nada, como no hace.

Señor Castro—Lo que empezaré por decirle es que hay conversión sobre los 5.900.600 $ que se retiran de la plaza.

Señor Lenzi—Por eso ya se le da un margen por el Estado del 10 por ciento.

De modo que el cálculo ..

Señor Castro—Confunde el señor senador; el margen es sobre otra cantidad: sobre los 5.400.000.

Señor Lenzi—Sobre los 6.000.000, y por eso calculaba esos costos en 600.000 pesos.

Señor Castro—¿Me quiere decir, si no hay conversión sobre la cantidad que se retira del servicio, sobre los 6.900.000 pesos, si esos no son convertidos?

Señor Lenzi – Ese es el punto, señor presidente; hay en eso conversión.

Señor Castro—No hay punto que valga eso es evidente.

Señor Lenzi—Citeme un caso el señor senador en que se paguen comisiones de 1 1/2 por ciento sobre decenas de millones de pesos por su simple impresión.

Señor Ministro— Yo le cito cincuenta casos.

Señor Castro—El señor senador pasa á otra cosa. He citado varios casos en la sesión anterior.

Señor Lenzi—No ha citado...

Señor Castro—¡Cómo nó! Si toda la conversión del 91 no fué otra cosa que un canje de títulos.

Y ¿qué fué sino un canje de títulos la unificación del 1883?

Señor Lenzi—Aquí no hay canje, no hay nada, no hay garantia ninguna para la cotización; y tan es así, que el señor senador por Tacuarembó para cohonestar y para explicar el por qué de esto, dijo que estas comisiones respondian á otras razones: respondian á que el Banco de Paris y de los Países Bajos va á prestigiar, en las Bolsas de Paris y Londres la cotización alta de esta deuda, y esa es la razón de que cobre estas altas comisiones.

Pero es que el Banco de Paris y de los Países Bajos no va á prestigiar absolutamente nada; lo que prestigia y garante el tipo alto de esa deuda es la hipoteca que va á pesar sobre las rentas aduaneras y sobre todas las demás rentas del país para garantir el servicio de esa deuda. Quitele el señor senador esa garantia hipotecaria y digáme si el prestigio del Banco de Paris y Países Bajos va á garantir una cotización alta de esta deuda.

De modo, pues, que es engañoso sostener que esas comisiones respondan á esa razón, porque esa razón no existe, es falsa. La cotización será alta por otras razones: por las garantias que da el Estado, en el servicio de esta deuda. El propio diario *El Tiempo*, que citaba el señor senador por Tacuarembó y en el mismo articulo que leía, declara que la comisión que cobra el Banco de Paris en este asunto es excesivamente alta.

De comisiones, señor presidente; creo que he dicho lo suficiente y que he probado este hecho: que no solamente se cobra comisión alta sinó que se cobra por un servicio que no se presta.

Otro lineamiento general de este asunto podría titularse *Colocación de la deuda.*

Para la colocación de la deuda, yo acépté el mismo tipo de cotización. Cuando juzgué este asunto del punto de vista de los perjuicios para el Estado, calculé que el Estado podría colocar esos 26.000.000 de deuda que le quedan al 97 1/2, y cuando calculé la colocación de la deuda para apreciar los beneficios del Banco, también sostuve la misma cotización: la colocación de esta deuda al 97 1/2.

Por eso agregué, que el Banco cuenta entre los beneficios el margen que le va á quedar del tipo á que tome la deuda 90 %, y su colocación, que era de cinco puntos, descontando 2 1/2 por timbre y gastos, y el Estado va á tener esa misma pérdida cuando tenga que colocar la otra parte del empréstito.

El señor senador por Tacuarembó usa dos criterios: Cuando trata del tipo á que el Banco de Paris y Países Bajos va á colocar la deuda, calcula que lo hará al 97, y como hay que descontar de esto el timbre francés y la comisión, le quedará un margen simplemente de 4 1/2; y cuando trata de la misma cuestión de la colocación de la deuda para el Estado, en los 26.488.222 pesos, dice que el Estado colocará esa deuda al 97 1/2 para arriba, y que por lo tanto, la pérdida será menos sensible.

Luego, pues, en la colocación de la deuda no tiene un criterio fijo y exacto; la aprecia según del punto de vista que juzgue este asunto. Por mi parte, creo que la deuda no va á colocarse por el Poder Ejecutivo arriba del 97 1/2, lo que representaría siempre para el Estado una pérdida neta de 5 %, y para el Banco de Parìs y Países Bajos, una ganancia también de cinco puntos.

Otro lineamiento general de este asunto: las *Obligaciones del Puerto.*

Tratando esta parte del proyecto, señor presidente, fuí bastante detenido en la exposición que hice cuando combatí este asunto,—y me parece que la base 9.ª del pliego de condiciones, que establece que el Estado pagará las Obligaciones del Puerto, con relación al tipo á que se cotiza la Deuda Consolidada del 3 1/2 %, y que la Empresa *se comprometió* á aceptar, —de un modo manifiestamente claro, y el hecho de pagarse ahora esas Obligaciones del Puerto á oro, prescindiendo de la correlación con la Deuda Consolidada, es un beneficio que la Administración hace á la Empresa del Puerto, violatorio del contrato, y en perjuicio del país.

Demostré asimismo, que no es el caso de arbitraje, pues el arbitraje no es para asuntos financieros, sino simplemente para asuntos técnicos, dada la propia competencia exigida al tercero. Y demostré, asimismo, que el decreto de Noviembre de 1902 era derogatorio de la ley—y es por lo tanto completamente nulo y sin valimiento legal.

Ahora, que se diga que este arreglo con la Empresa del Puerto, puede tener como ventaja ciertos beneficios que en compensación la Administración pedirá á la Empresa Constructora del Puerto, la conciliación cabe; pero el señor senador por Tacuarembó sostuvo que nó, que con arreglo al contrato debía pagarse en oro, que esa correlación con la Consolidada no existia.

El propio diario *El Tiempo*, ya que el señor senador por Tacuarembó lo citó, que ha defendido este proyecto del Poder Ejecutivo y lo defiende con la competencia especial que tiene su redactor actual, tratándose de este punto de las Obligaciones del Puerto, dijo en ese mismo artículo el doctor don Eduardo Acevedo: «La misma Comisión Financiera, que ha sostenido el texto claro del contrato (que yo había leido en sesión del Lunes pasado) insinúa al concluir uno de sus informes, la idea de que por razones de equidad podría establecerse el tipo de la par, siempre que á ese tipo se comprometiera á recibir la empresa, fuera cual fuera el rumbo de la cotización bursátil de la Consolidada».

La Empresa del Puerto no aceptó y esa tentativa fracasó.

Esto lo dice la Comisión Financiera del Puerto en nota dirijida al Poder Ejecutivo,—y entonces concluye así el doctor Acevedo: «En tales condiciones, habría que ir al pleito para averiguar si procede ó no el arbitraje, que sólo pudo referirse á la ejecución de las obras (y en ningún caso á la parte financiera, que es lo que está en debate). Y en el caso de decretarse el arbitraje, habría que sujetarse á la decisión de un árbitro tercero elegido en Europa, gracias á la deplorable concesión que á la Empresa otorgó el Gobierno anterior, modificando cláusulas salvadoras. Se ha querido orillar dificultades en el proyecto de ley de conversión, entregando á la Empresa oro, mediante la negociación por el Gobierno de los nuevos títulos del 5 %. *Si á eso se agregara algo, para que la Empresa cumpla con más actividad el contrato y desista de su mania de reclamar contra la Comisión Técnica y contra el Estado, tendríamos por lo menos asegurado dentro de breve plazo el Puerto de Montevideo.*»

De modo, señor presidente, que en esta parte que comprende el proyecto en discusión, llamado Obligaciones del Puerto, el mismo diario y el mismo redactor que citaba el señor senador por Tacuarembó reconoce, como fuera de duda, que la interpretación del contrato es clara; pero ya dije que esa podia ser una forma de conciliación siempre que la Empresa del Puerto asegure la aminoración del tiempo que falta en la terminación de las obras, dado que esas obras son tan reclamadas.

Ahora bien; el Poder Ejecutivo hizo todas estas concesiones á la Empresa del Puerto, y en cambio no ha pedido absolutamente nada por ellas.

Tiene la Empresa del Puerto, según contrato, para terminar sus obras, 38 meses.

De modo, pues, que si hubiera convenido el Poder Ejecutivo, que á cambio de pagarle en oro sus servicios, las obras que va á hacer la empresa, las obras de futuro, en las cuales beneficia un millón y medio de pesos, la Empresa se comprometiera á terminar las obras en dos años y medio, por ejemplo, se habría ahorrado el país siquiera 8 meses en la ejecución de esas obras. Entonces esa sí sería una compensación á los desembolsos que iba á hacer ahora el Estado, pues con los beneficios que éste iba á recibir con las obras terminadas con una antelación de 8 ó 10 meses, podría empezar á cobrar sus impuestos de Puerto con esa misma antelación.

De modo, pues, que, como ve el señor senador por Tacuarembó, no puede decirse así, en absoluto, que la inclusión de las Obligaciones del Puerto en este proyecto está perfectamente bien hecha, puesto que de esta manera no se obliga á que la Empresa reciba esas obligaciones en la proporción del tipo á que se cotice la Consolidada.

Otra faz general en que encaró el señor senador el asunto—y voy á terminar —es la que se refiere *á las cláusulas del contrato.*

El contrato, señor presidente, fué defendido en todas sus cláusulas por el señor senador por Tacuarembó. Le pareció que todas eran muy previsoras y que ninguna tenía por qué levantar resistencias.

Tratándose de los ocho años de conversión que fija el contrato, dijo que Leroy Beaulieu establecía el minimum de 6 años y máximum de 15...

Señor Castro—De cinco á diez.

Señor Lenzi—... que por lo tanto era el promedio el que se fijaba en el proyecto.

Puede ser que esa sea la opinión de Leroy Beaulieu — y será —; pero Leroy Beaullié opina en esa misma obra respecto á la forma en que deben hacerse los empréstitos, y es necesario convenir que este empréstito que discutimos no se ajusta mucho á la opinión de ese autor.

Sabe el señor senador por Tacuarembó que ese autor sostiene que los empréstitos deben hacerse de un modo público; llega á opinar que deben hacerse hasta por licitación, nunca en forma secreta; que los gobiernos jamás deben contratar de esa manera.

Debo agregar que, en mi opinión personal, es completamente inaceptable la licitación. Creo que á ese respecto está ese autor en un profundo error.

Sostiene con razón que la publicidad tiene sus grandes ventajas, porque trae el asunto al debate de la prensa é importa, por lo tanto, manifiestas ventajas en que se conozca la opinión del país cuando se va á comprometer un negociado de esta clase.

Sin embargo este negociado no se sometió á esa publicidad que exije Leroy Beaulieu; fué manifiestamente secreto, y por mi parte declaro que no tuve conocimiento de él sino cuando vino el mensaje á la Asamblea General.

El señor senador por Tacuarembó, en su entusiasmo por defender todas las cláusulas del contrato, llegó á defender— lo que yo creo manifiestamente ilegal,—la de que en dos años tuviera preferencia el Banco de París y Países Bajos para todo empréstito que se hiciera.

Demostré que en esta cláusula prohibitiva se obliga en el contrato á otros gobiernos. Sin embargo el señor senador por Tacuarembó sostiene la bondad de esa cláusula, y fué necesario que el ilustrado jurisconsulto señor senador por Río Negro increpara esa doctrina, para que el señor senador por Tacuarembó reconociera que en efecto era ilegal.

Señor Castro—Ni una palabra había hablado yo todavía sobre esa ilegalidad; empezaba recién á examinar esa cláusula, que era inofensiva bajo el punto de vista del interés fiscal.

Señor Lenzi — Desde que és ilegal, no puede defenderse de ninguna manera, aunque fuera beneficiosa del punto de vista de las finanzas.

Las leyes no se dictan por vana fórmula, sino para que sean respetadas, sobre todo cuando se trata, en este recinto, de asuntos de tan vital importancia.

Reasumiendo, señor presidente, yo decía que he probado plenamente cuáles son los males de esta operación, y podria concretarlos en esta forma: en aumento de deuda en varios millones, el mismo Poder Ejecutivo reconoce que la deuda actual hay que aumentarla hasta 32.488.300 pesos, y por eso pide que la operación se haga no solamente por el monto de las deudas emitidas de 6 %, sino aún sobre las que van á emitirse,—y que este aumento de deuda exije como consecuencia, el servicio de ellas.

Otro mal de esta operación, es el de pagar, por concepto de comisión y en deudas no emitidas, 397.330 pesos; vale decir, cerca de 400.000 pesos; y por el servicio de esa deuda, en el tiempo de su duración, $ 296.000, lo que suma, á título de servicios y de comisiones 700.000 pesos.

Otro mal de esta operación es tener que ir á la bonificación del 3 % en el Empréstito de guerra de 1904, lo que suma 240.000 pesos, y se estaban cotizando esos títulos en la Bolsa sobre el 90 y sin más garantía que la del Estado.

Hoy se transforma en una deuda externa, con garantía hipotecaria, y hay que bonificar á los tenedores en 240.000 pesos. Otro de los males que este proyecto de ley ha traido es la bonificación que debe hacerse á los tenedores de títulos del 6 % por títulos del 5 %; que además de los gastos que demande la ejecución de esta ley, suman 600.000 pesos (artículo 14).

Además, señor presidente, por esta operación, quedan hipotecadas por 37 años las entradas brutas de todas las aduanas de la República.

Además queda estipulado que por ocho años no se podrá hacer ninguna conversión en el país. De modo que si dentro de 4 ó 5 años se pudiera tener dinero al 4 1/2 %, el Banco de París y Países Bajos no permite hacer esa operación.

Queda establecido, por esta operación, que por dos años no se puede hacer ningún empréstito, sea cual fuere la situación anormal y angustiosa por que pudiera pasar este país.

El Banco de París y Países Bajos *no permite* que se haga ningún empréstito, y todavía queda establecido, que si llega á hacerse después de 2 años, él tiene la preferencia para hacerlo por un contrato manifiestamente ilegal.

Queda igualmente establecido por esta operación, que si las rentas aduaneras *no* alcanzaran para hacer ese servicio, en una gran crisis financiera-económica, cómo la del 90, quedan afectadas todas las rentas de la Nación. Sobre todas ellas puede hacer efectivo el Banco de París y Países Bajos, el cumplimiento del servicio de esta deuda.

Estos son, señor presidente, á la ligera, los grandes males de esta operación; pero todavía podría agregar otros tan evidentes como estos; como un mal tan eficiente de esta operación, que pierde el Estado después de realizada, sobre los pesos 26.488.222 á vender, 1.286.178 pesos.

Señor Castro—¡Cuántos errores juntos!

Señor Lenzi—...... cuya venta puede ser más perjudicial, por las propias palabras del señor senador por Tacuarembó, en una situacién anormal, en que necesite conseguir dinero de esa deuda.

Un mal de esta operación, también, y de los peores, es haber aceptado un contrato depresivo para el país con cláusulas resolutorias que no debían aceptarse.

Yo creo que hay gran ventaja, señor presidente, en que no se publique el contrato. Hágase esta operación ó no, no debe publicarse. Si se hace, porque hay cláusulas completamente inaceptables, que no han debido formar parte del contrato; y si este asunto, felizmente para el país, llegara á fracasar, hay conveniencia en que no se publique ese contrato, porque mañana, cuando otro Gobierno necesite ó este mismo, hacer un empréstito, serviria él para hacer, exigencias desconsideradas para el país.

Otro mal de esta operación es haber hecho bajar el tipo de la cotización en Londres de nuestra deuda tipo de 3 1/2 por ciento como consecuencia lógica de este negociado, y lo reconoció así el mismo señor senador por Tacuarembó, quien dijo que en efecto esa era una de las causas de esa baja de la cotización, que del 74 bajó al 70.

Señor Castro—Está nuevamente á más de 71, 71 1/2.

Señor Lenzi—Otro mal, señor presidente, es entregar á la Empresa del Puerto, sin recabar nada en compensación de este servicio á oro, cuando está estipulado expresamente que se pague en la proporción que establece el artículo 126 del pliego de condiciones que leí en la sesión del lunes;—y por último es un mal también de esta operación, que el margen que se ha dado en la colocación del empréstito sea del 11 1/2 %, lo que no ha pasado con ninguna otra deuda.

Estos son los males de esta operación, en frente de los beneficios que enumeraba el señor senador por Tacuarembó.

Señor Castro—Que representan medio millón, largo, nada más—cada año.

Señor Lenzi—Medio millón que no se ha probado que así sea, en cambio de tantos perjuicios!

En la discusión de esta ley ha habido, para los que la hemos combatido—(y diré que, por ahora, he sido yo solamente, aunque tengo la esperanza de que en este Senado me han de acompañar algunos otros señores senadores), ha habido, decia, un gran alivio, y es la probidad del Gobierno. Es justo, es necesario reconocerlo: estamos frente de un Gobierno honesto y probo. De modo, pues, que la discusión se puede hacer en términos perfectamente bien levantados, porque en este negocio nadie puede ver el interés; podría verse el error—y yo creo que efectivamente hay

error; pero no puede verse el interés. Esa es mi convicción.

Si hubiera creído lo contrario, no habría ocupado la atención del Senado por tanto tiempo; me habría limitado en un cuarto de hora á combatir el proyecto expresando la frase que hiere, y á colocar la situación en el terreno que merecería; pero tengo el convencimiento de que este es un asunto inspirado en buenos propósitos, pero de resultados funestos para las finanzas del país.

Un administrador puede ser muy probo y puede ser muy honesto y sin embargo comprometer los intereses todos de sus mandatos en un mal negocio.

Eso es lo que le pasa al Poder Ejecutivo en este asunto: ha hecho una escrupulosa administración de los dineros públicos, y sin embargo compromete todos sus ahorros en un negocio cuyos males son inmensos y evidentes.

El Poder Ejecutivo, hasta Junio de 1905, le había dicho á la Asamblea, que él iba á desarrollar su administración y servicio á las obligaciones del presupuesto con el repunte natural de las rentas; y así, decía, el Poder Ejecutivo se ajustará simplemente á estos recursos; no va quizá á dar á la administración tanto brillo como pudiera hacerlo si buscara recursos en los impuestos ó si buscara recursos en los empréstitos; pero esto, decía, es la aspiración del gobierno y es también la aspiración del país.

De modo, pues, que hasta ayer el Poder Ejecutivo ha podido decir esto, pero mañana ya no podrá decir lo mismo. Mañana lo que esa aspiración del Poder Ejecutivo y lo que era aspiración propia, está completamente desconocido por este negociado.

Cuando en Febrero de 1907 la administración actual mande el mensaje dando cuenta del desempeño de su mandato constitucional, podrá cohonestar de cualquier manera en el mensaje este negociado, pero el hecho del empréstito estará siempre ahí, y sus consecuencias serán la creación de nuevos impuestos para el servicio de esta nueva deuda que se va á crear.

Yo tengo esperanzas, señor presidente, de que este asunto no se vote en el Senado; pero si llega desgraciadamente á votarse afirmativamente, me queda la tranquilidad de conciencia de haberlo combatido como ciudadano y como legislador.

He terminado.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Yo no haría uso de la palabra si no me viera en el caso imprescindible de levantar el cargo que ha pretendido hacerme el señor senador por Florida, por el cual resultaría una contradicción entre lo que manifiesto hoy, con lo que opiné ayer; es decir, con lo que opinaba al principio del año pasado.

El señor senador por Tacuarembó, con su exposición clara, ordenada y convincente, contestó todas las observaciones que en su primera exposición había hecho el señor senador por la Florida.

El señor senador por la Florida, en su discurso de ayer y en el de hoy, se ha limitado á repetir los mismos argumentos que hizo antes, pero sin tener en cuenta para nada los argumentos hechos por el señor senador por Tacuarembó. De ahí que haya incurrido en los mismos errores en que incurrió antes, no obstante las demostraciones clarísimas del señor senador por Tacuarembó, y las aclaraciones y correcciones repetidas que me ví en el caso de hacer mientras pronunciaba su discurso.

Contestar este nuevo discurso, sería repetir todo cuanto ha dicho el señor senador por Tacuarembó. Nada nuevo se ha dicho. Queda en pie, por tanto, la réplica irrefutable del doctor Castro.

Al finalizar su discurso de hoy, en la parte que se refiere á la probidad, á la corrección indiscutida con que el Poder Ejecutivo ha programado este negociado, el señor senador por Florida manifestó que el Poder Ejecutivo ha procedido sin la menor duda con la mayor corrección, pero que en su concepto cometía un profundo error financiero concibiendo el proyecto en la forma que lo ha hecho.

En cambio, y frente á esa opinión, el Poder Ejecutivo está hoy más persuadido que antes, de que el proyecto de ley que ha sometido á estudio del Cuerpo Legislativo es un proyecto perfectamente aceptable en sus líneas generales y aún en sus detalles. La discusión habida, lo ha fortalecido, si eso es posible, en la seguridad de que el proyecto es bueno y conveniente para el país. El Poder Ejecutivo no ha vacilado en esa convicción, porque la discusión que ha tenido este asunto en el Parlamento y fuera de él las opiniones que se han manifestado por personas versadas en esta clase de negociados, han sido favorables al asunto, poniendo de manifiesto los alcances del negociado.

Es notorio que la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes, que en gran parte esa misma Cámara, está compuesta por hombres de una preparación indiscutible en materia financiera.

Pues bien: las observaciones que se hicieron al proyecto de ley en la otra Cámara se refirieron exclusivamente á que el porcentaje de gastos y comisiones era elevado, observación que hizo el señor diputado por Minas, doctor Martínez, en nombre de la minoría de la Comisión de Hacienda.

A esas observaciones, contesté yo, extensamente, citando ejemplos americanos y europeos, para demostrar la sin razón de ellas, terminando mi discurso, más ó menos, con estas palabras: «Estoy seguro de que si el señor diputado por Minas ocupara el puesto que yo desempeño en estos momentos, y se encontrara frente á este problema, no hubiera vacilado, después de tomar en seria y meditada consideración todas las ventajas de este proyecto, en aconsejar al Poder Ejecutivo la aceptación del porcentaje de gastos de 2 y 1/2 %».

Así terminó mi discurso, relativo á los gastos y comisiones.

El señor diputado por Minas, doctor Martínez, tomó inmediatamente la palabra, bajo la impresión de esa indicación personal y directa, y se limitó á considerar nuevamente como elevado el porcentaje de 2 1/2 %.

No contestó como era del caso aquella manifestación tan directa á su persona, lo que quiere decir, que el doctor Martínez, dándose cuenta perfecta de todas las ventajas de esta operación, hubiera aconsejado como miembro la aceptación del porcentaje de 2 1/2 %. Una cosa es desear que fuera menor, en cuya aspiración estamos contestes, y otra cosa, es dejar de realizar una operación que se considera conveniente, cuando no se está del todo satisfecho con una parte del negociado, que por otra parte no es fundamental.

Ahora, respecto á las demás condiciones de este proyecto que no fueron analizadas en la Cámara de Representantes, porque la opinión fué allí unánime en cuanto á las líneas generales del proyecto, y sólo fué observada la parte relativa á los gastos y comisiones, es notorio que el redactor de *El Tiempo*, que es un ilustrado compatriota, catedrático de economía política, escribió varios artículos de defensa calurosa de este asunto, defendiéndolo también en la parte relativa á esas comisiones.

Señor Lenzi—Si bien calificándolas de exageradas.

Señor Ministro—También manifestó en la Cámara de Representantes el Ministro que había, que la aceptación del porcentaje, no había sido una aceptación lisa y llana; que los términos se propusieron de una manera muy distinta; que sólo después de larga discusión y cuando ya el asunto corría el riesgo de no realizarse, se llegó al término irreductible de dos y medio por ciento, y que frente á este término irreductible, el Ministro de Hacienda, que lo encontraba dentro de lo que se había pagado otras veces, que era menor que el que se pagó en las otras operaciones realizadas por el país, y aún en las verificadas por Chile y el Brasil; creyó que era del caso aconsejar su aceptación por parte del Poder Ejecutivo.

De manera, pues, señor presidente, que este asunto cuenta con la opinión favorable de todas las personas versadas en estos asuntos de índole financiera, opiniones que se han manifestado públicamente.

Todo esto ha tenido la virtud, para el Poder Ejecutivo, de estimularlo en cierto modo á mantener en toda su integridad las cláusulas proyectadas, antes que esas opiniones se conocieran.

Es siempre agradable para los gobiernos respetuosos del derecho y de las opiniones concientes é ilustradas, ver que su acción es comprendida, valorada y aceptada por aquellos cuyas opiniones y aplausos conviene contemplar como manifestaciones de espíritus elevados, imparciales al mismo tiempo que ilustrados.

El señor senador por la Florida, entre los infinitos males que encuentra á esta operación, señala el de que la afectación de renta aduanera en un 24 por ciento es exorbitante, inusitado, y además que esa afectación especial no debía haberse aceptado en ningún caso.

Ya expliqué, señor presidente, cuál es el mecanismo de la afectación de las rentas aduaneras ó de cualquier otra renta.

No habría fondos inmovilizados, porque la liquidación de esta deuda, por tener un servicio de amortización semestral, se hace cada seis meses, es decir, que en el caso que el porcentaje de 24 por ciento fuera algo exagerado, es decir, que en el caso que fuera suficiente el 20 ó el 22 por ciento, sólo se percibe el excedente en los últimos 15 días de los seis meses, recibiendo el Poder Ejecutivo, terminado el semestre, la parte sobrante que resultare.

Pero ya manifesté también que posiblemente se suspendería el depósito diario una vez que se llegase á asegurar el servicio íntegro del semestre en intereses y amortizaciones.

Pero es que aún analizando el porcentaje del 24 por ciento en su monto, no se presta á las críticas que ha merecido de parte del señor senador por Florida.

El Senado será juez en este caso.

Veamos, señor presidente, las afectaciones que tienen hoy, por leyes de la Nación, algunas de las deudas que van á ser convertidas ó canjeadas, para que enseguida el Senado se persuada de que este porcentaje no es tan extraordinario como se pretende.

El Extraordinario 1.ª y 2.ª serie, que entra en la conversión, tiene afectado por ley y con depósito especial en el Banco de la República—del cual el Poder Ejecutivo no puede disponer un solo peso—tiene afectado, digo, el impuesto interno de tabacos y cigarros, que produce 470.000 pesos al año; los certificados de tesorería tienen el 5 % de los sueldos, 350.000 pesos, el empréstito de vialidad tiene afectado por el artículo 3.° de la ley hasta el 2 ‰ ó sean 210.000 pesos; monto del servicio y las obligaciones del puerto, tienen afectada la patente de importación ó sea al rededor de 700.000 pesos.

Quiere decir que tenemos, sumando, la afectación de 1.710.000 pesos de renta pública.

Ahora es necesario saber á qué servicio de interés y amortización responde. Es lo que voy á demostrar.

El Empréstito de 1.ª y 2.ª serie tiene un servicio anual de 524.000 pesos; los Certificados de Tesorería de 351.218 pesos; la deuda de vialidad, de 210.000 pesos, y las obligaciones del Puerto de 493.500 pesos. Total de servicio al año, 1.580.000 pesos.

Es decir, por lo tanto, que para atender el servicio de 1.580.000 pesos anual, el Estado ha afectado rentas que producen 1.710.000 pesos. Ahora bien, hagamos una simple regla de proporción y digamos: si para 1.580.000 pesos el Estado ha afectado rentas que producen 1.710.000 pesos ¿cuánto debe afectar para atender el servicio de esta nueva deuda, que convierte todas aquéllas, y que demandará un servicio anual de 2.000.000 aproximadamente de pesos?

Pues bien; hecha la proporción, resultará mantenida exactamente la proporción con estas afectaciones. La nueva deuda, que obliga á un servicio de 1.950.000 pesos, necesitaría una afectación de rentas de 2.200.000 pesos.

Es esa la afectación de que tendrá necesidad esta deuda, para mantenerse en los términos estrictamente iguales de las otras deudas que se conviertan y canjeen.

Señor Lenzi—¿Me permite, el señor Ministro?

En primer lugar, el argumento no hace mucha fuerza, porque en esas leyes que cita el señor Ministro las apreciaciones han sido singulares en cada caso; de modo que en cada ley puede haber un *superávit* de garantías, que sumado todo representa un excedente de garantía.

Pero aquí se trata de unificación de deudas, y por lo tanto se ha podido fijar perfectamente bien á cuánto ascenderá el porcentaje aduanero retirado.

Se ha evidenciado que aún con pesos 10.000.000, al 24 % serían 2.400.000 pesos.

La Aduana da, según el señor Ministro, alrededor de 11.000.000 y tantos mil pesos.

De modo que este porcentaje suma mucho más de lo que sería necesario.

Pero esta no es la cuestión, señor presidente, lo que he querido decir al señor Ministro es la diferencia en las garantías; en el primer caso son deudas internas y el Poder Ejecutivo en un momento de crisis puede decir: «No puedo servir esta deuda», es una deuda interna, y en el proyecto que estudiamos se establece que se hagan efectivas de todas maneras las garantías que da el Estado.

Señor Ministro—El Estado debe hacer el servicio de sus deudas, sean ellas externas ó internas. Luego, pues, no alcanzo á comprender la diferencia que puede haber entre la afectación en uno y otro caso.

El señor senador debe rectificar la afirmación que hizo varias veces de que yo acepto el producido de 11.500.000 pesos como renta aduanera. Le repito nuevamente que no lo acepto, ni nadie que entienda algo de estos asuntos puede aceptar un producido tan elevado.

Si la afectación del 24 % se considerara simplemente en un año de gran producción, de gran introducción de mercaderías, de gran renta aduanera, es claro que resultaría sobrante; pero cuando se hacen estos cálculos no se toma el producido de un año, pues puede ser él muy bueno ó muy malo, y el resultado que se obtuviera estaría muy lejos de ser el fin que debe buscarse dentro de la normalidad. Esto es elemental. Es un absurdo tomar la afectación de un año bajísimo como fué el del año 1904, cómo lo es también tomar el de 1905. Lo prudente es tomar el promedio de recaudación de 2 ó 5 años. Haga cálculos el señor señor senador,—tome el promedio de los 4 ó 5 años últimos,—y verá que la afectación del 24 % apenas alcanza para servir el empréstito que se proyecta.

Señor Lenzi—Ha sido muy liberal aceptando una garantía insignificante. Es verdad que agregaron después, que quedaban afectadas todas las rentas del país.

Señor Ministro—El señor senador me obliga á cada momento á contestarle nuevos argumentos; se siente perdido en una interrupción, y enseguida formula un argumento nuevo, á veces completamente ajeno al debate ó punto que se discute. De manera, señor presidente, que en realidad me tiene aquí sometido á preguntas diversas y muy variadas, que contesto con el mayor placer...

Señor Lenzi—Yo no le pregunto, le asevero un hecho del contrato.

Señor Ministro—Es inexacto; no se agregó nada en el contrato con relación á ese 24 %.

Si el producido aduanero no alcanzara para atender al servicio, la diferencia se completará con las demás rentas.

No señor, esa fué una cláusula que se consideró desde el primer momento y por otra parte sin ninguna importancia. No hay que agrandar lo que de por sí es pequeño. Por esta deuda que se emitirá, el Estado deberá anualmente 2.000.000 de pesos por intereses y amortización. Es natural (no el Banco porque el Banco nada tiene que ver) que los tenedores de la deuda exijan hoy, y siempre, que se les pague anualmente el servicio íntegro.

Si la renta aduanera no ha cubierto el servicio, es natural, es más, es elemental, aún cuando no se dijera, que el Estado debe buscar otros recursos para atenderlas. Esto no es una novedad. El Estado afecta una renta como garantía; pero esto no quiere decir que lo que debe anualmente es el monto de los servicios.

Esa condición figura, y con idénticas palabras, en el arreglo de 1892, y ya dije el otro día que en más de un caso el Poder Ejecutivo ha tenido necesidad de tomar renta de Tesorería para atender el servicio de intereses de la Consolidada y las garantías de ferrocarriles. Esto pasó en los primeros años que siguieron al concordato. La renta aduanera, en el período de liquidación de la crisis, era muy baja.

Señor Castro—Cuatro veces.

Señor Ministro—Es que acaso cree el señor senador por Florida, de que si esa afectación de rentas á que yo me refería para atender al servicio de la deuda interna no alcanzara, el Estado podría decirle á los tenedores de títulos: la afectación que indicaba la ley era tanto; el servicio es mucho mayor: no pago sino aquéllo. No tienen ustedes derecho á más?

Me parece que no es el caso que demuestre que eso sería una insensatez rayana en la locura.

Algunas de estas rentas afectadas no han alcanzado—especialmente la renta de tabacos y cigarrillos. En más de un caso, el producido de ese impuesto no alcanza para atender el servicio de la 1.ª y 2.ª serie extraordinaria, y el Poder Ejecutivo toma de rentas generales y lo completa.

Jamás á nadie se le ha ocurrido, aún en las peores épocas, decir que pagaba por ese año, la mitad del servicio, ó que no se amortizaba. Eso sería la quiebra.

Continúo, señor presidente.

Ya se sabe que la Deuda Consolidada tiene un mecanismo especial.

Hay amortización, si hay sobrante de dinero del depósito especial, después de atendido el servicio de intereses y las garantías de ferrocarriles.

No la hay si ese sobrante no existe.

Si el dinero depósito procedente del 45 % no alcanza á atender el servicio de intereses y garantías de ferrocarriles, el Poder Ejecutivo en este caso, está en el deber de tomar de rentas generales, lo que faltare,—no así en el caso que se refiere á la amortización: la hay si se cuenta con fondos, y no la hay, si no se tiene sobrante.

De manera, pues, que en el concordato del 91, de lo que se ha tratado, es de asegurar permanentemente, en todo tiempo, los intereses de la Consolidada y el servicio de las garantías de ferrocarriles.

Es por eso que se estableció expresamente que si la renta aduanera, en la parte afectada,—no alcanzaba para esa obligación de la Nación, se tomaría lo que faltare de las otras rentas generales.

Pues bien: los intereses de la Deuda Consolidada y la garantía de los ferrocarriles, oscilan en todo alrededor de

cuatro millones de pesos al año, y para atenderlos, es que el Estado ha afectado el 45 % de la mejor de sus rentas. Para atender dos millones de pesos, que es lo que demanda el Empréstito de Conversión, se afecta el 24 %, es decir, que manteniendo la proporción exacta con la Consolidada, la afectación debería ser de 22 1/2 por ciento, y hemos afectado el 24 por ciento.

Ese 1 1/2 por ciento de diferencia apenas alcanza al año á 120 ó 130 mil pesos.

Parece pues que ésto no justifica que se manifieste que la afectación es extraordinariamente elevada, fuera de toda medida.

El Empréstito Uruguayo, á que se refirió el señor senador por la Florida, emitido á los efectos de constituir el capital para fundar el Banco de la República, tiene también afectación aduanera: ella es de 5 1/2 %.

Pues bien: haciendo una simple regla de proporción tenemos: si para atender el pago de intereses y amortización de esa deuda, ó sea si para pagar 470.000 pesos al año, se ha afectado el 5 1/2 %, para pagar al año un millón 950 mil pesos, monto del servicio de intereses y amortización de la nueva deuda proyectada ¿cuánto deberíamos afectar?

Háganse los cálculos y se verá que debería afectarse el 23 %.

Se ve, por tanto, con éste nuevo ejemplo, que la afectación, que la garantía, no puede ser calificada de inusitada, de exorbitante.

Claro que hubiera sido muy agradable para el Ministro que habla, haber obtenido que la afectación no hubiera sido ninguna, y que simplemente quedara afectada toda la renta de la Nación—bajo su garantía moral, como lo hacen las potencias financiéras de primero y segundo orden.

No crea por eso el señor senador por la Florida, que en esa forma no habría también afectación. En un caso es la renta de Aduana, en el otro, son todas las rentas del Estado.

Siempre, en todos los casos, está afectado el crédito de la República, desde que todos los Gobiernos se verían obligados antes de llegar á los casos extremos de suspensión de servicios, vale decir, de no pagar á los acreedores de la Nación,—de tomar todas aquellas medidas, también extremas de crear impuestos, hacer fuertes economías, etc., que suelen conducir á mejorar una situación económica y financiera, y por tanto, á asegurar el pago de las obligaciones creadas por la emisión de deudas.

El señor senador por la Florida, manifestaba sus temores de que esta afectación de renta aduanera pudiera tener en el futuro, consecuencias graves de orden internacional, en vista de la política internacional financiera, que según él ha adoptado la Francia, en más de un caso, política internacional no seguida nunca por la Inglaterra.

Yo, á esto, señor presidente, diré: aplicando ese criterio, aún cuando esta operación se hubiera presentado en los términos favorables que el señor senador desea, uno de los cuales sería no hacer indicación alguna sobre afectación de renta; la operación debiera ser rechazada. Hay que ser lógicos. O cree acaso el señor senador, que en este caso, de realización de un empréstito con Banco ó Bancos franceses, sin afectación especial de renta, la política financiera internacional de la Francia es distinta á la que él supone peligrosa é inconveniente?

El señor senador olvida que lo que podría motivar una intervención, no es la afectación de una renta especial, desde que todas implícitamente están afectadas para pagar á los acreedores, sino que ella se produciría por el carácter, por la nacionalidad de los tenedores de los títulos de deuda.

Yo no acepto la teoría del señor senador, pero para demostrar que sus temores son infundados, que no tiene aplicación absoluta, en el caso que estudiamos, es que he hecho las consideraciones precedentes:

De manera que queda establecido que tenga ó no afectación aduanera, la deuda que se crea, siempre en los dos casos, el señor senador debería tener los mismos temores, y llegar á la conclusión única, que no deben hacerse operaciones de crédito con súbditos franceses.

Pero es que no es eso, señor presidente, lo que pasa.

Cuando un Estado es llevado á la suspensión del servicio de sus deudas, como consecuencia de una grar crisis financiera ó económica, que á veces no está en la mano de los hombres detener ni desviar, en ese caso la política internacional financiera de las potencias de primer orden, es muy distinta, completamente distinta, á aquellas que podrían adoptar cuando el Estado, procediendo de una manera inmoral con una administración deshonesta é irregular hace gastos exorbitantes para cosas no del todo productivas, hay desorden financiero, robo, en una palabra, de los dineros públicos, y por esas circunstancias es llevado á la suspensión del pago del servicio de sus deudas con el exterior.

Son los casos á que se refiere el señor senador por la Florida.

Señor Lenzi—Me refiero al caso de Chile, en la guerra del 79 con el Perú, en la que fué vencido por Chile, quedando el Perú en una situación tan angustiosa respecto de sus deudas, que dió origen á una protesta de la Francia, mientras la Inglaterra no quiso protestar.

Señor Ministro—Yo no recuerdo el caso del Perú, pero recuerdo sí otros recientes, en que algunos Estados suspendieron el pago de sus deudas á los acreedores del exterior, franceses, ingleses, belgas, etc., y no se ha producido intervención alguna, en defensa de los supuestos derechos de los portadores de esos títulos de deuda pública de un Estado, ó de una provincia quebrada.

Según el criterio del señor senador por la Florida, aún en el caso de que banqueros franceses nos ofrecieran dinero al 3 % á la par, sería inconveniente aceptarlo. Tendríamos que rechazar también, toda negociación de la naturaleza fuera con súbditos franceses, pues siempre habría el peligro que, por esa política internacional á que se ha referido, pudiera verse el país envuelto en un conflicto serio, que afectaría su dignidad de nación libre é independiente.

Yo he querido extremar el argumento, señor presidente, para que se vea que esa afectación de la renta aduanera no tiene la importancia que el señor senador quiso darle, presentándola con palabras duras, con calificativos efectistas, y para demostrar, por fin, como consecuencia lógica de un criterio, á lo que habría que llegar: no aceptar negociación de especie alguna con ciudadanos de la Francia. En todos los casos la intervención de ese Estado podría hacerse sentir.

Señor Lenzi—Esto es una exageración del señor Ministro; yo no he dicho nada de eso.

Señor Ministro—Siguiendo su exposición, el señor senador por Florida, aplicaba los mismos términos de dureza, al referirse á la disposición contenida en el proyecto de ley respecto á la seguridad que se da, de la no convertibilidad durante los primeros 8 años.

El señor senador por la Florida ha creído que esa ventaja ó beneficio se establece para el Banco contratante, y ha olvidado que esa ventaja, si existe, no es para el Banco, sino para los tenedores de deuda.

¿Y quiénes son esos tenedores de deuda?

Vamos á verlo: 6 millones de pesos estarán colocados en la plaza de París, y los 26 millones restantes estarán colocados en el país, de manera que esa disposición de inconvertibilidad durante 8 años, no es un beneficio para el banco; es un beneficio para los tenedores de deuda radicados en Francia, que tendrían sólo 6 millones mientras que en cambio los demás tenedores, los que posean los 26 millones restantes, son habitantes de nuestro país.

¿Y cómo se radican esos 26 millones en manos de nacionales, preguntará el señor senador?

Pues sencillamente: 7 millones de pesos son destinados á la conversión voluntaria en Montevideo; 9 millones de pesos son para el canje del Extraordinario de 1904, para pagar los suministros hechos durante la guerra; tres millones de pesos, son para vialidad, títulos que se venderán en el país para pagar las obras de vialidad, ó se entregan á la par en pago de los trabajos que se ejecutan. Una gran parte, si no todos, los títulos que substituyen á las obligaciones del Puerto, serán también vendidos en Montevideo.

De manera, que la disposición que tanto alarmaba al señor senador por la Florida, no tiene el alcance ni los inconvenientes que él le atribuía.

Ella asegura, quizás, no lo niego, una mejor colocación en la plaza; pero para beneficiarnos á nosotros.

Señor Lenzi—¿Me permite el señor Ministro?

Señor Ministro—Sí, señor.

Señor Lenzi—Vuelvo á repetir, señor presidente, que esta condición de inconvertibilidad en 8 años, que no se haga otra conversión es en beneficio exclusivo por el momento del Banco de París y de los Países Bajos.

Hoy no hay más tenedor de esta deuda de 6 millones, sino la que tiene ese Banco, y es claro que desde que el Banco obligue á la República Oriental, que en 8 años no hará otra conversión, garante luego un tipo y una cotización en la Bolsa de París.

Ese es el objeto que ha tenido el Banco.

Es claro que sin esa cláusula no habría tenedores de títulos, porque si mañana el Gobierno Oriental hiciera otra conversión, esos títulos deberán ser reembolsados.

De modo que es exigida esta condición por el momento para el Banco de París y Países Bajos.

Señor Castro—Precisamente, por el momento.

Señor Ministro—El señor senador por la Florida, cree que las conversiones de deudas son operaciones que se realizan todos los días?

Señor Lenzi—Puede ser cada 4 años, en cada Administración.

Señor Ministro—El señor senador es muy severo para referirse al tipo de venta de este empréstito, y para ser lógico, no puede suponerse en seguida que estos títulos llegarán próximamente á la par ó pasaran de ella, caso único en que la conversión sería posible, dentro de pocos años.

Señor Lenzi—Sin embargo, se hace conversión que está bajo la par.

Señor Ministro — Precisamente, era lo que esperaba para demostrar que el señor senador confunde los términos generales de este negociado.

La operación proyectada nos da un fuerte desahogo anual, porque la conversión se hace en deuda externa, eliminando toda la deuda interna.

La conversión no sería posible ni hoy ni mañana, quizás por muchos años, si se hubiera pretendido hacerla estrictamente interna. ¿Con qué fondos, con qué dinero se garantía el reembolso, si ese reembolso fuera solicitado? Con las estrecheces de nuestro Tesoro sólo puede proporcionarlo la banca extranjera en dos formas: ó en letras, ó en deuda externa. Nuestras letras no se conocen en Europa y tienen ellas, además, un pasado irregular, que no las hace aceptables sino con un monto muy limitado, y no de 12 á 15 millones de pesos. No queda, por tanto, otra fórmula, por ahora, que el empréstito exterior, si queremos resolver el problema de desahogar la Hacienda Pública.

Para que se vea que no es una novedad, lo de inconvertibilidad por un plazo más ó menos largo, voy á referir dos leyes de conversión, últimamente dictadas por un Estado Americano.

No haré referencia, por lo tanto, á países que no lo sean, porque el señor senador por Tacuarembó ya refirió á ellos en la otra sesión.

El Parlamento Argentino ha votado hace pocos meses dos leyes de conversión, una de conversión interna y otra de conversión externa.

En la primera se establece que el Estado renuncia á la facultad de convertir durante 6 años, y en el proyecto de ley sancionado para convertir la deuda externa, de 6 por ciento ó sea el Empréstito Morgan, se establece que se garante la no convertibilidad durante 10 años.

¿Cómo se hace esa conversión?

Yo voy á decirlo en dos palabras: siguiendo un mecanismo muy parecido al nuestro, que no es una novedad, por otra parte, pues es el seguido en estas operaciones.

Se llama á los tenedores de deuda y se les ofrece en cambio de la deuda de 6 por ciento, deuda de menor interés, garantiéndoles que pueden estar tranquilos durante 6 ó 10 años, pues, el Estado ha renunciado expresamente á la facultad de convertir.

Si el tenedor no acepta el ofrecimiento se le pagan en oro los títulos de deuda que tenga por su valor nominal. ¿Y cómo hace el Estado para reunir los fondos necesarios para pagar, cancelar esas deudas? Pues sencillamente: vendiendo los títulos de conversión, autorizados por la propia ley, es decir, que si la conversión no la acepta una parte de tenedores, el Gobierno está autorizado para negociar los títulos que fueran necesarios con los banqueros ó sin ellos, á efecto de hacerse de los fondos necesarios para reembolsar á los tenedores de 6 por ciento. En nuestro caso los vendemos ya, una parte al menos, —en el Argentino se venden después.

Eso demuestra, que esta condición de inconvertibilidad, no tiene tampoco el alcance que le daba el señor senador por la Florida.

Por otra parte, en mi concepto, no tiene importancia. Difícilmente, antes de cinco ó seis años la deuda que hoy se trata de crear, podría ser convertida desde que sólo podría serlo en otra deuda externa, para lo cual es necesario tener en cuenta que ella llegué cerca de la par ó pase de ella, únicos casos en que realmente la operación daría beneficio para el Estado, ya sea en forma de beneficio directo, por economía en el pago de interés ó por desahogo en el Tesoro.

En su exposición, el señor senador por Florida, varias veces se refirió á que la Deuda Extraordinaria de 1904, no debía considerarse como una deuda de 6 %, que por lo tanto, la economía de 90.000 pesos que hacemos valer, los que defendemos este proyecto, no debiera tomarse en cuenta. La Deuda Extraordinario de 1904 es, según el señor senador por la Florida, de 5 %, porque el Poder Ejecutivo ha observado la ley en ese sentido.

Yo manifesté varias veces de que eso no era exacto: que efectivamente el Poder Ejecutivo había observado la ley, pero en el entendido de que el Extraordinario de 1904 formaría parte integrante de la Deuda de Conversión que se va á crear.

El señor senador atendía al parecer mi indicación, continuaba su exposición é inmediatamente hacía nuevamente sus cálculos separando esos 90.000 pesos anuales que nosotros consideramos como economía real y verdadera en la operación, aparte de las otras que se han explicado. Para demostrar que lo que yo dije varias veces es la pura verdad, voy á leer con permiso del Senado, la parte del mensaje del Poder Ejecutivo, que se refiere á la observación de la ley relativa al Empréstito Extraordinario de 1904, para que se vea que mi indicación era perfectamente fundada.

El Poder Ejecutivo decía:

—(Lee.)

«Como la promulgación de esa ley no «es de oportunidad por el momento, en «razón de que—por el proyecto de ley que «os ha sometido el Poder Ejecutivo el 2 «del corriente, sobre unificación y conver«sión de diversas deudas públicas, entre las «cuales se halla comprendida también la «de que se ha hecho referencia, queda «sustituido el interés de 6 ó 5 por el de «5 % uniforme, que es la base de la opera«ción concertada. El Poder Ejecutivo cree «del caso devolveros la referida ley, á fin «de que toda vez que el proyecto de uni«ficación obtenga vuestra aprobación, os «dignéis modificar el artículo 1.° de la ley «citada que autoriza la emisión del Em«préstito Extraordinario de 1904, en el «sentido de la fijación del tipo de inte«rés, en consonancia con el que se fija «para la unificación».

De manera que queda demostrado que el Poder Ejecutivo al observar la ley, lo ha hecho porque ese empréstito formaba parte de la Conversión. Por lo tanto, la economía de 90.000 pesos anuales, que el señor senador por la Florida despreciaba en sus cálculos, debe tenerse en cuenta y agregarse á las otras ventajas de la operación.

Señor Lenzi—De aquí á tres años, con la bonificación de 3 %.

Señor Ministro—El señor senador por la Florida decía, en otra parte de su exposición, que la conversión debió referirse exclusivamente á los títulos de deuda de 6 % en circulación.

(Continuará).

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 17 de Enero de 1906.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la primera discusión del Proyecto de Ley sobre conversión de Deudas.

Primera discusión del Proyecto de Ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior, para el año 1905-1906.

Primera discusión del Proyecto de Ley recaído en las protestas con motivo de las elecciones de Juntas, verificadas en el Departamento de Río Negro.

Enrique Laviña, 2.° Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 17 de Enero de 1906.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primera discusión del Proyecto del Presupuesto de la Universidad.

Continuar la discusión particular del Proyecto sobre construcción del Palacio Legislativo y del referente á la Colonia Ensayo.

Discusión general del Proyecto sobre modificaciones á la Ley de 30 de Agosto de 1893, sobre impuesto de herencias y donaciones, y del que deroga la de 16 de Julio de 1896, sobre traslación del monumento de don Joaquín Suárez.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Montevideo, 16 de Enero de 1906.

Batallón 1.º de Cazadores

Se manda liquidar á su favor la cantidad de diecinueve pesos con treinta centésimos ($ 19.30), importe de gastos de una comisión á Río Negro.

—Se manda liquidar á su favor la suma de cuarenta y un pesos con once centésimos ($ 41.11), importe de los gastos de comisiones á Río Negro, Minas y Salto.

Batallón 2.º de Cazadores

Se manda expedir una orden á su favor por sesenta y seis pesos con veinte centésimos ($ 66.20), para pago de las cuentas de la Viuda de don Carlos Perron, don Angel Ambrosoni y don J. Campanella, por gastos de embarque de mobiliario y embalaje de equipos.

Regimiento 1.º de Caballería

Acéptase la renuncia presentada por don Federico J. Selva, del puesto de maestro zapatero del Regimiento 1.º de Caballería.

Regimiento 2.º de Caballería

Se manda liquidar mensualmente en su presupuesto la suma de diez pesos ($ 10.00), por concepto de pastoreo de veinte caballos.

—Se manda liquidar mensualmente en su presupuesto la cantidad de cien pesos ($ 100.00), para sostenimiento de la banda de música.

Regimiento 6.º de Caballería

Se manda liquidar en su presupuesto la suma de trescientos treinta y ocho pesos con cuarenta centésimos ($ 338.40), para pago de primas de enganche de los soldados que indica en su nota.

Regimiento de Artillería de Campaña

Se manda liquidar en el primer presupuesto la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) para atender el servicio de contratos.

Parque Nacional

Se manda expedir una orden á su favor por la cantidad de quince pesos ($ 15.00), importe de los gastos efectuados por una comisión á Sarandí Grande.

Palomar Militar

Se manda expedir orden á favor del encargado señor Angel Cucco, por la suma de doce pesos con diez y seis centésimos ($ 12.16), por concepto de gastos hechos durante el mes de Diciembre próximo pasado.

—Se manda expedir orden á favor del mismo señor, por la cantidad de setenta y nueve pesos con cuarenta centésimos ($ 79.40), importe de materiales y útiles comprados para el Palomar Militar.

(Continuará).

La Secretaría de la Presidencia.

Departamento de Hacienda

Dirección General de Aduanas

ADUANA DE MONTEVIDEO

INSPECCION DE VISTURIA

DESPACHO DEL DÍA 16 DE ENERO DE 1906

Salvo, Campomar y C.ª—1 cajón madrás 1 id muestras tienda sin confección.

T. Rivara—1 cajón muselina, 3 id madrás, 1 id cretona, 1 id coco algodón, 1 id género punto algodón para camiseta, 1 id ponchos, 1 id colchas, 1 id género algodón para vestido.

Trabucati y C.ª—37 cajones ferretería, 6 barriles estaño, 51 cajones pantallas palma, 10 barriles artículos vidrio, 1 cajón piedra esmeril.

Canale hnos.—2 cajones muestras de cristal.

O. V. Canale—195 sacos azúcar, 500 cajones id, 500 id papas, 6 id vino, 12 tabales sardinas

R. Alonso—2 cajones ferretería, 1 fardo pellones cuero carnero, 1 id tapones, 1 cajón muestras ferretería, 2 id accesorios para máquina, 2 bordalesas vino.

Surraco y Ferrúa—4 líos frascos agua florida, 2 cascos sulfato magnesia, 5 cajones carbonato de amoníaco, 1 casco id id, 1 id nitrato potasa, 26 cajones drogas.

R. Favaro—5 cajones limas dobles, 250 id vidrios comunes, 10 id id dobles, 6 líos id id, 157 cajones id comunes, 28 id id id, 15 líos id id, 1 cajón cajas papier maché, 1 id galoncitos algodón para adorno, 1 fardo lienzo, 1 cajón franela, 453 atados fikes de hierro, 41 id hierro en barra, 1 cajón tarjetas en blanco, 1 id botones vidrio, 4 id encomienda sin confección, 68 esqueletos cocina de hierro, 1 fardo entretela, 1 cajón badana-cuero, 1 id molduras madera, 4 id lunas dobles sin garza, 1 casco fuentes vidrio, 5 cajones langosta, 1 id calcetines, 1 id almohadones, 2 id ponchos lana.

Berdall, Trillo y Larriera—291 piezas madera dura, 148 id nogal, 5 cajones ferretería, 2 id libros.

J. C. Tarradellas—4 cajones máquinas á vapor, 1 fardo tapones.

M. A. Favaro—5 cajones picos hierro, 1 casco cadenas id, 1 id estaño, 16 atados palos, 4 cascos codos hierro, 70 barras hierro, 1 cajón bronce en polvo, 5 cajones pintura, 1 id sombreros, 1 id cuchillas, 7 id parte de una guía industrial, 30 repuesto para máquina, 18 fardos papel para carnaval, 1 cajón juguetes, 278 sacos fariña, 38 rollos tabaco negro cuerda, un cajón sombrero.

A. Nery—35 barricas yerba.

Mungo Iriarte—78 atados hierra en barra, 1585 bujes para carro.

Cazaux y C.ª—2 2 pipas vino.

A. Rovira—731 atados pipas desarmadas, 500 id id, 2 bordalesas vino.

Pla Girbernau y C.ª—800 cascos desarmados, 140 id id.

Cazaux y C.ª—1 cajón tabaco negro en cuerda.

N. Caprario—3 palas de hierro, 1 cajón cuellos algodón, 1 id columnitas y mueblecitos, 3 id hule 10 id frascos vacíos, 1 fardo cartulina, 2 cajones pintura, 1 id barniz, 1 casco verde ultramar, 1 cajón zaraza, 2 id madrás, 4 id papel para escribir, 6 bultos repuestos para máquinas.

Benito Gandolfo—2726 hectólitros sal marina.

C. Brunet 435 sacos azúcar, 100 id id, 80 id id, 1.000 cajones paños, 3 2 pipas vino, 20 cajones aceite.

Francisco Vilaró—1042 piezas pino.

Luis Roca (hijo—2 cajones estuches para discos, 2 id muestras loza.

Viana y C.ª—1 cajón género algodón para vestido.

Sievers Dané—1 fardo alfombritas 1 id lienzo, 1 id lona, 1 cajón muestras, 1 id rebozos, 1 id polvos arroz.

Braceras Rademacher—1 cajón muestras tienda sin confección, 2 id madras, 2 id lienzo, 2 id trué, 1 id madrás.

Juan Shaw—1 cajón repuestos para automóviles 4 id ventiladores.

J. Millet—100 sacos azúcar—1976 damajuanas vacías.

Delfino Hnos.—123 atados flejes, 2 cajones catos para látigo, 1 id hilo crudo, 2 id muestra tienda, 3 cajones y 7 cascos lámparas vidrio, 1 id juegos de té, 2 id oblea.

Repetto Vega y C.ª—1 cajón tela algodón, 1 id listado.

Campodónico Gimeno—1 cajon paño algodón, 2 id toallas, 1 id guantes seda.

A. Garabelli é hijo—1 cajón broches y alfileres, 1 id toallas.

E. Danrée—17 cajones champagne, 2 id conserva, 10 id té.

Julio Mailhos—1 rollo alfombras, 50 rollos tabaco negro en cuerda.

Engelbert Hardt y C.ª—1 cajón calcetines, 1 id medias.

Mussinelli y C.ª—2/2 pipa vino.

Rein y C.ª—2 cajones muestras tienda, 1 id zaraza.

J. A. Tálice Hnos.—2 cajones plantas viñas, 3 fardos semillas, 1 cajón repuesto para máquina, 700 id pipas.

Helguera Arcelus y C.ª—1 cajón muselina, 1 id servilletas hilo.

Carlisle Crocker y C.ª—3 cajones barniz, 10 id té.

J. Pons y C.ª—8 2 pipa vino.

Manetti y Casas—7 cajones drogas.

Carrau y C.ª—4 9/4 pipa vino, 50 sacos café, 25 cajones pimientos, 32 id pescado seco, 200 id papas, 300 id pasas.

Roch y Capdeville—3 cascos ácido bórico, 4 cajones drogas, 3 id grasa de cerdo, 1 fardo agarico blanco, 17 cajones drogas.

J. Musante y C.ª—6 cajones carbonato de amoniaco, 1 id esencia de limón, 18 id citrato de soda.

Pfeiff de la María—1 cajón alhajas, 2 fardos cinta yute.

J. A. Favaro—1 cajón alhajas.

Amy Henderson—1 cajón abanicos, 1 id guantes, 1 id puntillas.

Sociedad Bally Limitada—1 fardo lona.

P. Morales—4/4 pipas vino.

Rossi Montans—1 cajón franela, 1 id cinta de seda.

Barclay y C.ª—3 cajones trué.

Zárate Ibarra—1 cajón cortes de zapatillas.

Staudt y C.ª—295 sacos azúcar, 40 cajones wisky, 10 id encurtidos, 50 sacos café, 1 cajón casimir.

La Plate Rul Cotton C.º Ld.—22 cajones hilo en carreteles y ovillos.

Groscurth Walder y C.ª—1 lío máquinas de coser.

Peirano y C.ª—5/4 pipas vino.

Rosciano Valdez—1 cajón camas de bronce.

P. Ferrás—125 cajones pasas.

M. Gardelli—30 atados palas, 1 jaulón ollas de hierro, 1 cajón espuelas de hierro, 2 id limas sencillas, 5 id espejos, 15 id ferretería.

Federico Clarfield y C.ª—1 cajón juguetes, 1 id bandejitas porcelana.

A. Puga—100 barriles vino.

Guerin y C.ª—1 cajón muestras.

Tálice Morretti—20 cajones chuño, 52 fardos botellas vacías.

Kropp Huсck—1 bulto muestras, 5 cajones tartán.

Herman Kratt—2 cajones género de seda.

Rivera y C.ª—14 sacos arroz.

J. G. García hijos—2 cajones muestras.

J. J. Amézaga—1 paquete muestras.

Cassarino Hnos.—2 cajones Rhum, 25 id bitter.

Beretta, Fratelli y Gaggina—2 cajones serpentinas.

Bordes Laborde—1 cajón confites, 40 id mostaza, 10 id sardinas, 2 id conserva.

S. N. Rossi y C.ª—146 sacos azúcar, 2 cajones pescado en aceite.

M. S. Díaz—1 paquete maquinitas con medicamentos, 10 bordalesas vino.

A. Lalanne—3 cajones ferretería, 20 id hojalata, 4 id cápsulas plomo.

Bell Towers y C.ª—19 cajones ferretería, 20 tarros acero, 19 atados hierro en barra, 45 cajones remaches, 4 cascos cadenas hierro, 1 cajón obra de hierro.

Dufrechou y C.ª—83 cascos vino, 500 cajones papas.

E. Barth y C.ª—30 cajones cuajo, 9 id máquinas estrujadores vino, 3 id á vapor.

Westtins Niding y C.ª—50 cajones lubones, 211 piedras redondas para afilar.

Bülow (hijo)—1 canasto loza.

Granara y C.ª—10/4 pipas vino, 15 cajones licor, 50 id aceite, 3/2 pipas vino, 20 cajones champagne, 10 id aceite, 3 id lápices, 10 id chocolate, 15/4 pipas vino, 20 cajones bacalao, 5 id champagne.

Taranco y C.ª—200 sacos azúcar, 262 id id, 80 id id, 231 id id, 8 cajones conserva, 6 id ciruelas, 15 id café achicoria, 15 damajuanas aceite, 21 cajones vino, 35 sacos café, 25/4 barricas yerba.

A. Vivo—120 sacos café, 300 id id, 100 rollos tabaco negro en cuerda.

P. Galimberto—4 bordalesas vino.

J. J. Hore—54 cajones té.

V.º B.º—*Salvador Ramos Zás*, Oficial. 1.º

Resguardo de la Aduana de Montevideo

RELACION DE LOS FRUTOS DEL PAÍS EMBARCADOS EL 15 DE ENERO DE 1906

Nombre del buque	Clase de artículos	Cantidad	Peso — KILOS	Cargador	Barraca ó Saladero	Destino
Vapor A. Saxon	Fardos de lana	23	10.000	Lahusen	Del Comercio	A el Havre.
» »	Cueros vacs. secos	93	—	F. Lagemann	»	» »
» Nivernais	Fardos de lana	122	57.309	M. A. Favaro	Zubillaga	» Marsella
» Argentino	Pipas sebo vacuno	153	78.483	A. Roux	Punta Tigre	» Barcelona
» A. Saxon	Cueros vacs. salados	1.000	—	N. Caprario	Fco. Uruguaya	» el Havre
» »	» » »	1.470	—	P. Ferrés	Punta Yeguas	» »
» Argentino	Bultos fruta	142	c/u 30	J. y A. Talice	Bóvedas	» Santos
» A. Saxon	Cueros vacs. salados	102	—	M. A Favaro	»	» »
» »	Bolsas astas	10	—	»	»	» »
» »	» sal	6	300	»	»	» »
» Nassovia	Cueros vacs. salados	2.000	—	A. Henderson	Punta Lobos	» Hamburgo
» »	» » »	1.000	—	A. Rovira	18 de Julio	» »
» Gaelic	Maquinarias	2	—	A. Lalane	Aduana	» Valparaiso
» Guajara	Fardos carne tasajo	1.051	87.590	N. Caprario	Tejera	» el Brasil
» Argentino	Pipas sebo vacuno	114	58.434	»	»	» Barcelona
» Colombia	Bultos peras	38	c/u 30	J. y A. Tálice Hs	Misiones	« Buenos Aires
» Venus	Cascos guindas	2	300	N. Caprario	»	» «

Montevideo, 17 de Enero de 1906.

La Oficina del Resguardo.

Departamento de Gobierno

Estado Civil

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Juzgado de Paz de la 19.ª Sección.

Montevideo, 4 Septiembre de 1905.

Señor Director del Registro de Estado Civil.

El artículo 46 de la ley de 11 de Febrero de 1879 dispone que cuando se haya de inscribir el reconocimiento de un hijo natural, deberá prestar el consentimiento á dicho acto, el tutor del menor.

Ahora bien: se ha presentado una persona á esta Oficina queriendo inscribir un reconocimiento y presentando un testimonio de un Juzgado de lo Civil, por el cual consta que á la criatura á que se quiere reconocer, se le ha nombrado *un curador especial*.

Creo que, en presencia de los términos claros del artículo de la ley citada, sólo el tutor puede prestar su consentimiento al reconocimiento del menor.

Eso es lo que dice la ley, y lo que consulta su espíritu, pues es lógico que ya que todos los menores que carecen de padres, deben estar provistos de tutor, éste será el más autorizado para saber si el reconocimiento es conveniente ó no para los intereses del menor.

El curador especial nombrado para aceptar el reconocimiento, sólo llenaría una formalidad, sin inquirir ni saber si tal reconocimiento conviene ó no al menor.

Además, cuando la ley ha querido que pueda intervenir un curador especial, lo ha dicho expresamente, como sucede en el artículo 109 del Código Civil.

Por estas razones, opino que en el presente caso, se hace necesario el nombramiento de un tutor. Sin embargo, como son muchos los casos en que los Jueces nombran á los menores curadores especiales para que presten su consentimiento á los reconocimientos que se proyectan, sería conveniente que la Dirección obtuviera una resolución general que, interpretando el artículo 46 del decreto de ley de 11 de Febrero de 1879, dijera si los curadores especiales autorizados por el artículo 411, inciso 7.º del Código Civil, *para un negocio particular*, pueden, á falta de tutor, prestar dicho consentimiento.

Saludo á usted atentamente.

R. Alvarez Cortés.

Dirección General del Registro del Estado Civil.

Montevideo, 6 de Septiembre de 1905.

Elévese al Ministerio de Gobierno para la resolución que corresponda.

Bollo.

VISTA DEL SEÑOR FISCAL DE LO CIVIL

Excmo. señor:

Desde que el artículo 46 de la ley de Registro de Estado Civil establece expresamente que en el reconocimiento de hijos naturales, debe prestar el consentimiento un tutor, sólo ó acompañado del menor, cuando éste tenga más de 14 años, no se comprende que pueda existir una cuestión al respecto.

Cuando el legislador ha designado para prestar el consentimiento á un tutor, y no á un curador, ha tenido sin duda en cuenta, las diferencias que existen entre estas dos clases de funciones. La primera, la tutela se refiere en primer término á la persona del menor, á su cuidado, á su protección, á su amparo, á su educación, y en segundo término á sus bienes. La curatela ó curaduría, se refiere especialmente á estos últimos, y cuando alcanza también á la persona, entonces se trata de incapaces mayores de edad, de dementes, de sordo-mudos (artículos 278, 385 y 411 del Código Civil).

La ley de estado civil, al designar un tutor para la inscripción de los reconocimientos de hijos naturales menores de edad, ha procedido, pues, correctamente, haciendo una aplicación justa del derecho común, desde que éste, cuando se trata de proteger la persona de los menores, la designa en todos los casos á un tutor y aquí se trata precisamente de un acto de esa naturaleza, de un acto de amparo para proteger la debilidad del menor.

Procede, pues, que V. E. repetando la letra y espíritu de la ley, resuelva el punto consultado en el sentido expresado en este dictamen.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1905.

Entre líneas—pues—menores de edad—vale.

L. Romeu Burgues.

RESOLUCIÓN

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 13 de Enero de 1906.

Vistos estos antecedentes: De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil, el Poder Ejecutivo resuelve:—Adoptar como resolución el referido dictamen fiscal; á sus efectos, transcríbase á la Dirección General del Registro del Estado Civil, y publíquese.

BATLLE Y ORDOÑEZ.

CLAUDIO WILLIMAN.

JUNTAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE LA CAPITAL

TABLADA DEL NORTE

Movimiento correspondiente al 17 de Enero de 1906

PROCEDENCIA	REMITENTE	Consignatario vendedor	CANTIDAD, PRECIO Y CALIDAD DEL GANADO — BUEYES				NOVILLOS				VACAS				TERNEROS				CLASIFICACIÓN DEL GANADO			DESTINO DE LA VENTA						
			Número	PRECIO $	Criollos	Mestizos	Número	PRECIO $	Criollos	Mestizos	Número	PRECIO $	Criollas	Mestizas	Número	PRECIO $	Criollos	Mestizos	Carne gorda	Buena carne	Carne flaca	Abasto	Saladero	Interior	Exportación	Servicio particular	Yeguas	Lanares
329 Montevideo	Comisión	Carmelo Rocha	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	70
330 San José	F. Macció	S. y Haro	—	—	—	—	540	21	—	540	—	—	—	—	—	—	—	—	—	540	—	—	540	—	—	—	—	—
331 Soriano	M. Mujica	V. y Berámendi	—	—	—	—	—	—	—	—	108	14 1/2	108	—	—	—	—	—	—	108	—	—	108	—	—	—	—	—
332 Canelones	A. González	G. y García	10	19 1/2	10	—	14	7/14 1/2 y 7/19 1/2	—	14	3	14 1/2	3	—	—	—	—	—	—	27	—	27	—	—	—	—	—	—
333 »	Delfino P. Barrios	»	2	24 1/2	—	2	178	18/13 1/2 y 160/17	178	—	4	13 1/2	4	—	—	—	—	—	—	184	—	24	160	—	—	—	—	—
324 Montevideo	I. Viscayno	A. Rodríguez	—	—	—	—	—	—	—	—	97	27/12 1/4 y 70/15 1/2	97	—	—	—	—	—	—	97	—	—	97	—	—	—	—	—
335 San José	C. V. de Ayala	V. y Beramendi	—	—	—	—	91	28	—	91	—	—	—	—	—	—	—	—	91	—	—	6	85	—	—	—	—	—
336 Soriano	Carlos E. Gasland	A. Rodríguez	—	—	—	—	52	21 1/2	—	52	6	15	—	6	—	—	—	—	—	58	—	58	—	—	—	—	—	—
337 San José	A. Peraza (hijo)	S. y Haro	14	25	—	14	25	25	—	25	—	—	—	—	—	—	—	—	—	39	—	—	39	—	—	—	—	—
338 Minas	Nicasio Espinosa	G. y García	41	24 1/2	—	41	42	17 3/4	42	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	83	—	—	83	—	—	—	—	—
339 Florida	Juan Amespil	A. y Cuadra	—	—	—	—	79	17 1/2	79	—	22	17/11 1/2 y 5/18	—	22	—	—	—	—	—	101	—	5	96	—	—	—	—	—
340 »	Isabelino Trias	S. Pereyra é hijos	—	—	—	—	4	13	4	—	41	8/13 y 33/16	—	41	—	—	—	—	—	45	—	—	45	—	—	—	—	—
341 »	Juan F. Caravia	»	—	—	—	—	210	21	—	210	—	—	—	—	—	—	—	—	—	210	—	—	310	—	—	—	—	—
342 Canelones	C. Mendieta	G. y García	5	4/21 1/2 y 1/24 1/2	—	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	—	5	—	—	—	—	—	—
343 Florida	Emilio Lamasquo	Bentancor é hijo	—	—	—	—	—	—	—	—	20	13	20	—	80	7 1/4	—	80	—	100	—	84	—	15	—	1	—	—
344 Minas	T. W. Howard	A. y Cuadra	—	—	—	—	170	25	—	170	149	12 1/2 y 16	149	—	—	—	—	—	—	319	—	—	319	—	—	—	—	—
345 Maldonado	Angel Machado	»	8	22	8	—	82	8/11 y 76/18 1/2	82	—	40	11	40	—	—	—	—	—	—	132	—	—	132	—	—	—	—	—
346 San José	Agustín Pereyra	S. y Haro	—	—	—	—	91	18 1/2	—	91	—	—	—	—	—	—	—	—	—	91	—	—	91	—	—	—	—	—
347 »	S. Fajardo	»	3	2/22 y 1/16 1/2	3	—	16	16 1/2	16	—	3	16	—	3	5	7 1/2	—	5	—	27	—	24	—	3	—	—	—	—
348 Florida	León Jude	P. Larroque	3	20	3	—	72	18	—	72	37	12 1/2	37	—	—	—	—	—	—	112	—	4	108	—	—	—	—	—
349 »	Felipe Irureta	»	3	22	3	—	68	16 y 17	68	—	2	12	2	—	3	7	—	3	—	80	—	15	65	—	—	—	—	—
350 Río Negro	Francisco Silveira	Lizarazú y C.ª	—	—	—	—	50	20	—	50	35	18 1/2	—	35	—	—	—	—	—	85	—	50	35	—	—	—	—	—
351 Florida	José P. Garmendia	»	—	—	—	—	8	13	8	—	37	13	37	—	—	—	—	—	—	45	—	—	45	—	—	—	—	—
352 Flores	Pedro Robert	»	—	—	—	—	99	19	—	99	36	13 1/2	36	—	—	—	—	—	—	135	—	1	134	—	—	—	—	—
353 Soriano	Antonio Ilarraz	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	131	24	—	131	—	—	—	—	—	—	—	—	131	—	—	131	—	—	—	—	—	—
354 Colonia	A. D. Reveiro	Juan J. Abaracón	—	—	—	—	129	23 1/2	—	129	—	—	—	—	—	—	—	—	—	129	—	—	129	—	—	—	—	—
355 Florida	Bernardo Lazala	»	7	23 1/2	—	7	44	39/19 y 5/15	—	44	18	14 1/2	18	—	—	—	—	—	—	69	—	69	—	—	—	—	—	—
356 »	Torres y Britos	»	—	—	—	—	—	—	—	—	51	50/13 y 1/20	51	—	—	—	—	—	—	51	—	18	—	33	—	—	—	—
357 San José	Bartolo Torterola	A. Rodríguez	4	22	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	—	4	—	—	—	—	—	—
358 Durazno	M. M. Bera	V. y Beramendi	—	—	—	—	15	24	—	15	27	16 1/2	—	27	—	—	—	—	—	42	—	42	—	—	—	—	—	—
359 Florida	J. M. Rodriguez	S. Pereira é hijo	—	—	—	—	198	25	—	198	44	16 3/4	—	44	—	—	—	—	242	—	—	—	242	—	—	—	—	—
360 San José	Alejandro Basso	»	—	—	—	—	—	—	—	—	40	15 1/2	—	40	—	—	—	—	40	—	—	—	40	—	—	—	—	—
361 Montevideo	P. y Apesteguy	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	95	11/17 1/2 y 84/22 1/2	11	84	106	104/17 1/2 y 2/22	—	106	—	—	—	—	201	—	—	13	188	—	—	—	—	—
362 Florida	I. D. Albornós	»	—	—	—	—	50	20 1/2	—	50	—	—	—	—	—	—	—	—	50	—	—	—	50	—	—	—	—	—
363 Durazno	Carlos Suasnabar	Curbelo y C.ª	2	27 1/2	2	—	263	17 1/2	263	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	263	—	2	263	—	—	—	—	—
364 Minas	Uriarte y García	Pedro Larroque	—	—	—	—	—	—	—	—	19	13	19	—	—	—	—	—	—	19	—	—	19	—	—	—	—	—
365 San José	Andrés Noya	Vda. A. y Palau	9	23	9	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4	1	—	—	10	—	10	—	—	—	—	—	—
366 Montevideo	Pedro Bideau	Lizarazú y C.ª	—	—	—	—	20	19 1/2	—	20	121	14	—	121	—	—	—	—	141	—	—	—	141	—	—	—	—	—
367 Tacuarembó	Pláceres y Duque	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	113	22	—	113	—	—	—	—	—	—	—	—	113	—	—	—	113	—	—	—	—	—
368 Minas	J. M. Arosteguy	»	—	—	—	—	—	—	—	—	14	12 3/4	14	—	—	—	—	—	14	—	—	6	—	8	—	—	—	—
369 Tacuarembó	P. A. Hernández	Curbelo y C.a	—	—	—	—	—	—	—	—	70	12 1/4	70	—	—	—	—	—	70	—	—	—	70	—	—	—	—	—
370 Rocha	Miguel Jrigallen	J. B. Bidart	—	—	—	—	121	14	121	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	121	—	—	121	—	—	—	—	—
371 Minas	C. T. Olivera	»	—	—	—	—	53	15 1/2	53	—	31	13	31	—	—	—	—	—	—	84	—	2	82	—	—	—	—	—
372 Soriano	Severino Bideau	Lizarazú y C.ª	—	—	—	—	182	26 1/2	—	182	—	—	—	—	—	—	—	—	181	1	—	—	182	—	—	—	—	—
																				TOTAL		600	4132	59	—	1	—	70

Menéndez.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

Día 17 de Enero.

Horas: 6 p. m.

Barómetro con muy leve oscilación.
Temperatura se ha mantenido baja sin oscilación sensible.
Predominan vientos del Sur al Este, fuertes en toda la costa.
La acción del viento sobre las aguas es bastante sensible hasta Río.
Datos de hoy á las 6 p. m.
Barómetro 761.5.
Temperatura 18.6, máxima 19, mínima 17.
Viento S. S. E.
40 kilómetros por hora.
Marea 1.50 subiendo.
Mar agitado.
Las altas presiones se dirigen al Norte por la parte central del Continente.
Se está formando un centro de baja presión al Oeste, sobre la Cordillera.
Continúan vientos del Sur al Este.
Mañana ascenso de temperatura.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Guerra y Marina

Tribunales Militares

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

Sentencia dictada en la causa del teniente 1.° don Aparicio Camargo

Montevideo, 17 de Enero de 1905.

Vista esta causa seguida de oficio contra el teniente 1.° graduado Aparicio Camargo, comandante accidental del primer escuadrón del Regimiento de Caballería número 6, acusado por el señor Fiscal Militar, como autor del delito previsto por el artículo 1078 del Código Militar, por lo que él solicita se le imponga la pena de 18 meses de prisión, y el Consejo de Guerra Permanente. en su sentencia de fojas 82 vuelta, lo absuelve de culpa y pena, con la obligación de reintegrar el saldo de la suma perdida, y de cuya sentencia apelan el señor Fiscal y defensor del encausado para ante este Tribunal; y

Resultando: Que en el mes de Agosto de 1904, el expresado teniente Camargo reemplazó en el comando del 1.er escuadrón del Regimiento de Caballería número 6, al mayor don Rufino Ordeix, recibiendo de éste, en calidad de depósito, la suma de ochocientos cuarenta y siete pesos perteneciente á sueldos de soldados que se hallaban en comisión, heridos y ausentes, documento de fojas 36 y declaraciones de fojas 4 y 18.

Resultando: Que al vadear el Regimiento el arroyo de «Las Pavas», el asistente del teniente Camargo, Antonio González, que conducía una papelera donde llevaba el archivo del Escuadrón y el dinero; cuya papelera se le cayó al agua á éste y se le extravió, de cuyo hecho Camargo dió cuenta á su jefe, sin manifestarle la circunstancia de ir el dinero dentro de dicho útil, declaraciones de fs. 4-11-23 vta. y 27.

Resultando: Que varios soldados del primer Escuadrón se presentaron á su jefe reclamando el pago de sus haberes devengados, por lo que éste dispuso ocurrieran al comandante del Escuadrón, quien abonó á algunos de los reclamantes hasta la suma de veintiseite pesos con 46 centésimos, quedando otros impagos, manifestándoles que esperaba un giro de la Capital con cuyo importe les pagaría, fs. 31-33-16 vta. y 59.

Considerando: Que la confesión calificada del encausado, no contradicha en autos, no puede dividirse en perjuicio del confesante, sin que á éste incumba la prueba de las excepciones expuestas (artículo 241 del Código de Instrucción Criminal).

Considerando: Que no corresponde al acusado probar que el dinero estaba dentro de la papelera, y sí al acusador, para evidenciar lo inexacto de lo que afirma aquél, artículo 216 del mismo Código.

Considerando: Lo preceptuado en el artículo 217 del Código ya mencionado, el acusado no tiene más responsabilidades que las que se justifiquen.

Considerando: Lo dispuesto en el artículo 282 del Código Militar, el acusado en su carácter de comandante de Escuadrón es responsable de esos dineros desde que su pérdida no es debida á caso fortuito ó de fuerza mayor.

Por los resultandos y considerandos expuestos, este Tribunal, definitivamente *Falla*: Confirmando la sentencia del Consejo de Guerra Permanente, que absuelve de culpa y pena al teniente 1.° graduado don Aparicio Camargo, quedando obligado á reintegrar el saldo de la suma perdida, á los efectos de los artículos 282 y 286 del Código Militar, declarándose que hubo mérito para el procedimiento observado.—Y vuelva al inferior para su cumplimiento.—*Salvador Tajes.—Martín Souberán.—Carlos Gaudencio.—Juan M. Villar.—Baldomero A. Borques.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Villaverde, Secretario.

Sentencia recaída en la causa del teniente 2.° don José D. Fort por imputación de abuso de autoridad.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, 17 de Enero de 1906.

Vista ante este tribunal la presente causa seguida de oficio contra el teniente 2.° del Regimiento de Caballería Ligera número 8, José D. Fort, acusado del delito de abuso de autoridad, para quien el Ministerio Fiscal solicita se le aplique la pena de *quince* meses de prisión; venida en apelación interpuesta por la defensa y Ministerio Fiscal de la sentencia de fojas 54 dictada por el Consejo de Guerra Permanente, que dá por compurgada la infracción con el tiempo de prisión sufrida; y

Resultando: Que encontrándose el soldado del Regimiento citado Pedro Pellejero preso y sometido á la autoridad militar, bajo la custodia del de igual clase Rómulo Bolani, el oficial de guardia, que lo era el teniente Fort, tuvo conocimiento de que aquél pretendió desarmar á Bolani y dispuso que el sargento Eulogio Paz lo pusiera al raso, orden que desacató Pellejero, resistiéndose obstinadamente á cumplirla, lo que obligó al procesado á concurrir al lugar donde se desarrollaban los hechos, y como le intimara por tercera vez que acatara la orden trasmitida por el sargento Paz y no queriendo cumplirla y continuara expresándose en términos inconvenientes, el teniente Fort se vió precisado á aplicarle tres golpes de sable y reiterarle que acatara la orden, y como aquél siguiera en su propósito y tomara actitud de arrebatarle el sable, le aplicó varios golpes con él hasta someterlo á la obediencia, los que le ocasionaron lesiones y heridas que se detallan en el informe médico legal de fojas 26 (fojas 3, 5, 9, 34, 20, 29 y 32);

Resultando: Que los testigos que han depuesto en este sumario, relatan las heridas en forma diversa y sólo están contestes en afirmar que Pellejero se insubordinó y pretendió arrebatarle el sable al teniente Fort, hechos que vienen á corroborar lo afirmado por el procesado en sus declaraciones de fojas 6 vuelta y 19 vuelta (fojas 2, 22, 9, 34, 4, 21 y 32).

Resultando: Que la defensa, con el propósito de mejorar la situación de su protejido, á fojas 59 apela de la sentencia y pide se le declare absuelto de culpa y pena, y el Ministerio Fiscal, consecuente con su acusación de foja 36, apela á foja 65, al solo efecto de que al teniente Fort se le aplique la pena por él solicitada.

Considerando: Que de autos consta que el procesado se vió obligado á aplicar golpes de sable autorizados por la ley (artículo 965 del Código Militar); pero, este Tribunal cree que no tenía necesidad positiva y racional de excederse en el uso de sus facultades, pues siendo el hecho dentro del cuartel, ha debido, en el caso en vista, recurrir al personal de la guardia que mandaba, para someter á la obediencia al insubordinado Pellejero, pues no era llegado el caso que expresa el artículo 944 de la ley citada; no obstante, por el hecho en sí se viene en conocimiento de que el teniente Fort, si bien se excedió en la aplicación del castigo, no tuvo intención de aplicarlo, y por circunstancia imprevista procedió en la forma en que se demuestra en el resultando primero.

Considerando: Que si bien se demuestra que Pellejero asumió actitud con intención de agredir al teniente Fort, el procedimiento observado por éste ha sido sin intención criminal, como lo demuestra en sus declaraciones mencionadas, en parte corroboradas por los testigos presenciales y de referencia al hecho y no destruidas en autos (artículo 241 del Código de I. Criminal).

Considerando: Que aún cuando el Código Penal Ordinario, en su artículo 1.° establece que para que exista delito se necesita la voluntad del agente y aún cuando el procesado procedió en parte autorizado por la ley militar, en su aplicación se excedió y es deber de la Justicia Militar corregir estos abusos, á fin de que en lo sucesivo no se repitan, para bien de la institución militar, y teniendo en cuenta que tanto la defensa como el Ministerio fiscal, en sus apelaciones no invocan disposición legal que dé base á este Tribunal para revocar la bien meditada sentencia apelada; en definitiva *Falla*: Confírmase la sentencia apelada que dá por compurgada la infracción cometida por el teniente don José D. Fort con el tiempo de prisión sufrida, y encontrándose dicho oficial en libertad, vuelva al Consejo de Guerra Permanente á los efectos que hubiere lugar. — *Salvador Tajes. — Martín Souberán. — Carlos Gaudencio.—Juan M. Villar.—Baldomero A. Borques.*

Avisos Oficiales

Administración del "Diario Oficial"

Llámase por segunda vez á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, en las oficinas de la Administración de dicho diario, calle Florida 155A.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas en las Oficinas de la Administración hasta el día 19 del corriente mes de Enero, á las tres de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

Una vez abiertas las propuestas presentadas y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio de Gobierno para su conocimiento y resolución.—Montevideo, 9 de Enero de 1906.—*Joaquín C. Sánchez*, Administrador. 319-e9-v-e19.

Secretaría del Ministerio de Fomento

FARO DEL CERRO

LLAMADO Á PROPUESTAS

En cumplimiento del decreto fecha 11 del corriente; llámase nuevamente á propuestas para la provisión y colocación de un aparato luminoso, completo y moderno, destinado al faro del Cerro de Montevideo, como también para las reparaciones que necesita la torre y el andamiaje provisorio para colocar el faro existente mientras se hace el montaje del nuevo aparato, todo de acuerdo con el proyecto confeccionado por la Oficina Hidrográfica. Se advierte que el artículo 10 del pliego de condiciones ha sido modificado (véase el pliego adicional.)

A las propuestas se acompañaran los dibujos en escala métrica del aparato luminoso y una memoria descriptiva del mismo, con indicación especial de la casa de donde procede.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, á la Secretaría del Ministerio de Fomento el día 15 de Mayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría el pliego de condiciones y el plano de la torre existente. La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría.*

180-nbre15-vfro26.

SEÑALES MARÍTIMAS PARA EL PUERTO DE MONTEVIDEO

En cumplimiento del decreto de fecha 11 del corriente, llámase á propuestas para la adquisición de los siguientes materiales: *seis boyas* y *tres balizas luminosas á gas comprimido*; una *usina* para la fabricación de gas; y *dos tanques* de presión para el aprovisionamiento de las boyas y balizas; todo de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el referido decreto de fecha 11 del corriente.

Las propuestas se presentaran en pliego cerrado á la Secretaría del Ministerio de Fomento el día 16 de ayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría el proyecto y pliego de condiciones respectivo.

La Administracción se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 15 de 1905.—*La Secretaría.*

181-nb.15-v-en.23.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á PROPUESTAS

Se llama á propuestas para la compra de un carro para la conducción de presos, igual á los que tiene en uso la Jefatura, que servirán de modelo y se encuentran en la Caballeriza de Policía, á disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, el día 30 del corriente, á las 4 p.m., estableciendo precio, tiempo para la entrega y forma de pago, acompañándose la suma de *cien pesos* como garantía de cada propuesta, las que serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político, quien se reserva el derecho de aceptar la que estime más conveniente ó rechazarlas todas si á su juicio no convienen.—Montevideo, Enero 17 de 1906.—P. A.—*Horacio Labandera*, oficial 1.° 374-e.18-ve.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Se llama á licitación para el día 22 del corriente, á las 4 p.m., para la confección de *sesenta* y *siete* trajes para el Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con la muestra y pliego de condiciones que se encuentran en la Comisaría General de Órdenes de esta Jefatura, á disposición de los interesados.—Montevideo, 14 de Enero de 1906.—P. A.—*José F. Eneas*, Oficial 2°.

351-e.14-v-e.22.

LLAMADO Á PROPUESTAS

Se llama á propuestas para la confección de *cuarenta y dos* uniformes de verano para correístas, sargentos de órdenes, llaveros, porteros, conductores y peones de esta Jefatura, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Comisaría General de Órdenes á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político el día 23 del corriente a las 4 p.m., con intervención del Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, 14 de Enero de 1906.—P. A.—*José F. Eneas*, Oficial 2.° 350-e.14-v-e.23.

Consejo Nacional de Higiene

Llámase á propuestas, por tercera vez, para la provisión de artículos de almacén, para la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores, con sujeción al pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación, Rincón 26, de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 20 del corriente, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 16 de Enero de 1906.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario.

363-e.16-v.e.20.

Llámase á propuestas, por tercera vez, para la provisión de artículos de Molino y Fidelería para la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores, con sujeción al pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación, Rincón 26, de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 20 del corriente, á las 4 1/2 p. m., en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 16 de Enero de 1906.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario.

362-e.16-v.e.20.

Oficina de Crédito Público

EMPRÉSTITO EXTRAORDINARIO DE 1897

3.ª Serie

26.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante. . . . . $ 10.184.63

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha:

Valor nominal	Proponentes	Tipo %	Valor efectivo
$ 10.100	El Banco de la República . . .	99.99	$ 10.098.99
	Saldo para el próximo servicio		» 85.64
			$ 10.184.63

Montevideo, 17 de Enero de 1906.—*Miguel V. Martínez*, Director. 377-e18-v18e.

EMPRÉSTITO EXTRAORDINARIO DE 1897

3.ª Serie

26.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante:	
Cuota de 2 o/o anual s/ $ 1.400.000. . . .	$ 7.000.00
Intereses de 6 o/o s/ $ 206.300 amortizados	» 3.094.50
	$ 10.094.50
Saldo del servicio anterior	» 90.13
	$ 10.184.63

El 17 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros del Empréstito Extraordinario de 1897—3.ª Serie—hasta la cantidad de *diez mil ciento ochenta y cuatro pesos y 63 centésimos en efectivo* que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesaria, la presentación previa de los títulos ofrecidos a la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 15 de Enero de 1906.—*Miguel V. Martínez*, Director.

365-e.16-v.e.18.

EMPRÉSTITO EXTRAORDINARIO

(Ley 29 de Abril de 1901)

18.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante:	
Cuota de 2 % anual s/ $ 2:000.000	$ 10.000 00
Intereses de 6 % sobre $ 158.800 amortizados.	» 2.382 00
	$ 12.382 00
Saldo del servicio anterior	» 20 07
	$ 12.402 07

El 18 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros del Empréstito Extraordinario — (ley 29 de Abril de 1901)—hasta la cantidad de *doce mil cuatrocientos dos pesos y 07 centésimos en efectivo*, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 15 de Enero de 1906.—*Miguel V. Martínez*, Director. 366-e16-v18e.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á propuestas para la provisión de cinco grúas á vapor, destinadas al servicio de los muelles de la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el viernes 26 del corriente á las 2 p.m. hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 15 de Enero de 1906.—*La Dirección.*

360-e.16-v-e.26.

AVISO AL COMERCIO

Alcaidía de Aduana.—Montevideo, 16 de Enero de 1906.—De conformidad á lo establecido por el artículo 21 de la ley de Aduanas, se previene, con autorización de la Dirección General de Aduanas, á los introductores ó dueños de las mercaderías depositadas con anterioridad al 1.° de Enero de 1904, que deben renovar el almacenaje devengado, dentro del término de *veinte días*, bajo apercibimiento de procederse con arreglo á la ley. 370-e.17-v-e27.

AVISO AL COMERCIO

Alcaidía de Aduana.—Montevideo, 16 de Enero de 1906.—Existiendo en los depósitos fiscales diversidad de cascos y bultos *vacíos*, por causas de rellenos, derrames ó procedentes de á bordo en dicho estado, se cita, con autorización de la Dirección General de Aduanas á los introductores ó dueños de los referidos cascos y bultos vacíos, para que concurran á despacharlos dentro del término de *diez días* bajo apercibimiento de abandono y demás efectos que haya lugar.

371-e17-v-e27.

Academia General Militar

Se previene á los interesados, que de conformidad con el artículo 210 del Reglamento, las solicitudes de ingreso deben presentarse á esta Academia, desde el día 15 hasta el 31 del corriente, de 8 á 11 a. m.—P. A. *Jaime F. Bravo.* 352e14-ve31.

Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 9 de Enero de 1906.—Llámase á concurso para la provisión de las Ayudantías de *Primer Grado* que resulten vacantes en las escuelas de la planta urbana de la Capital durante el transcurso del corriente año, y de acuerdo con las BASES establecidas al respecto.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirá en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 15 de Febrero próximo.—*El Secretario General.* 328-e.10-v.f.15.

Montevideo, 9 de Enero de 1906.—Se hace saber á los interesados que el plazo señalado para la admisión de solicitudes de ingreso á los Institutos Normales, ha sido prorrogado hasta el 31 del corriente mes.—*El Secretario General.* 329-e.10-v.e.31.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días, para las refacciones á efectuarse en el edificio de la Cárcel de Río Negro, con estricta sujeción al plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Oficina de la Inspección Técnica Regional núm. 8, en la referida villa.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Oficina, hasta el día 30 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 15 de Enero de 1906.—*Félix Illa,* secretario general. 361-e.16-v.e.30

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para las obras de construcción de la carretera de Las Piedras á Guadalupe, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de acuerdo con el formulario que establece el artículo 51 de dicho pliego de condiciones, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 31 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable.—Montevideo 12 de Enero de 1906.—*Enrique A. Iriarte,* Oficial 1.º 339-e.12 v.e.31

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Corporación se llama á licitación para el suministro á los establecimientos de su dependencia por el año en curso de: leche, carbón, jabon y velas, artículos de almacén, vino tinto nacional y carne.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente á los pliegos de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón 23, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público ante la Mesa de la Corporación, en el local referido el jueves 25 del corriente á las siguientes horas:

Las de leche	10 a m.
» » carbón	11 a. m.
» » jabón y velas	11 y 30 a. m.
» » artículos de almacén	4 p. m.
» » vino tinto nacional	5 p. m,
» » carne	5 y 30 p. m.

Montevideo, 15 de Enero de 1906.—*La Dirección.* 359-e.16-v.e.25

Escuela Uruguaya de Enfermeros y Enfermeras

REGISTRO DE INSCRIPCIONES

Se previene á los interesados que el Registro de inscripciones de la Escuela Uruguaya de Enfermeros y Enfermeras, permanecerá abierto en la Secretaría de la Escuela, calle 25 de Mayo número 58, todos los días hábiles, de 2 p. m. á 5 p. m., hasta el día 31 del corriente, debiendo los aspirantes presentarse munidos de los documentos siguientes:

1.º Fe de bautismo ó partida del Registro Civil.
2.º Certificado de buena conducta.
3.º Certificado de buena salud.
4.º Certificado de haber sido vacunado á lo menos un mes antes del día de la inscripción.—Montevideo, 2 de Enero de 1906.—*La Secretaria.* 298e3-v-e31.

LLAMADO Á CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO DE MÉDICO INSPECTOR DE LOS ASILOS MATERNALES

Por disposición de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública se llama á concurso, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que pueden consultar los interesados en la Secretaría General todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m., para proveer el cargo de Médico Inspector de los Asilos Maternales, declarándose, á los efectos del artículo 1.º del Reglamento que el presente concurso corresponde á la especialidad «Niños».

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 5 de Mayo próximo venidero, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente.

Las pruebas tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se indicarán. — Montevideo, 12 de Enero de 1906.—*La Secretaria.* 347-e13-v-e30.

Oficina Técnico-Administrativa de las obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de quince días, por orden del Ministerio de Hacienda, para la construcción de un galpón de hierro galvanizado á levantarse en el terraplén frente á la Capitanía del Puerto, con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en sobre cerrado en esta Secretaría, el día lunes 29 del corriente, hasta las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó rechazarlas todas.—Montevideo, Enero 13 de 1906. 353e14-ve29.

Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Se previene al público que el día 9 de Febrero próximo se procederá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, á la extinción de todos los telegramas originales, copias, cintas y talones empleados en el servicio, correspondientes 1 año 1903.—Montevideo, 8 de Enero de 1906.—*La Secretaría.* 326-e.10-v.f.9.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE ABASTO

Llámase á propuestas para la instalación de un molino de viento y depósito de capacidad de 120.000 litros para los Corrales de Abasto de la Barra de Santa Lucía, con sus respectivas cañerías de comunicación al nuevo depósito y entre este y los actuales.

El pozo de donde debe elevar el agua el molino está situado á 172 metros aproximadamente de la ubicación proyectada para el depósito y se halla á un nivel de 10 metros 65 centímetros inferior al piso de los corrales, independientemente de la profundidad del pozo, que es á su vez de 12 metros.

La parte superior del depósito se encontrará al mismo nivel de los depósitos actuales (7 metros aproximadamente del piso de los corrales) y la parte inferior á lo menos al nivel del fondo del depósito más bajo (5 metros aproximadamente.)

El molino debe extraer por lo menos 50.000 litros en diez horas de viento regular y el caño de comunicación entre el molino y el depósito será de 8 centímetros, con una toma de igual diámetro, con llave que se colocará donde se indique, á más otra llave de 25 milímetros con 30 metros de caño para un abrevadero.

Sin perjuicio de las responsabilidades del caso, el contratista garantirá el buen funcionamiento y bondad de la instalación durante el término de seis meses á contar del día de la recepción de las obras, á cuyo efecto se le retendrá el 25 o/o del total de su propuesta.

Los trabajos deberán quedar concluidos á los tres meses de aceptada la propuesta, incurriendo el proponente en 5 $ de multa por cada día de retardo, y el pago se hará de contado al recibirse la obra.

Las propuestas se presentarán por escrito, en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, en el local de la Dirección de Abasto y Tabladas, calle Rincón número 69, hasta el día jueves 25 del corriente á las 3 p. m. en que se abrirán á presencia de los interesados, que deberán oblar en el acto $ 50 en garantía de seriedad.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente ó de rechazarlas todas

Montevideo, 10 de Enero de 1906.—*Javier Mendivil.* —*Gerónimo Olloniego,* Secretario. 333-e.11-v.e.22.

OFICINA DE ANÁLISIS

Nómina de los lecheros eliminados del Registro correspondiente por resolución de la Dirección de Salubridad.

Número 44, Alberto Bazerque; número 62, Juan Armagnague; número 643, José Mesa; número 683, José Calvete; número 705, Pedro Sáenz; número 713, Cirilo Remedio; número 964, José Udoy; número 1037, Eduardo Miranda; numero 1112, Miguel Barthe y C.ª; numero 1141, Marcos García; número 1163, I. Hervás y L. Antón; número 1273, Eduardo Travea; número 1279, Pedro Valls; número 1288, Juan Dasquet; número 1293, Pedro Bonio y C.ª; numero 1297, Juan I. Risso; número 1298, Melchor y Bergara; número 1332, Alejandro Fernández; numero 1373, Gervasio Morales; número 1394, Enrique Yanotti; número 1420, Santiago Delcón; número 1441 A, Pablo Chéry (hijo); numero 1482, Dionisio Beltrame; número 1498, Julio Tomás García; número 1510, Mattos y Perez; número 1511, Francisco Castro; número 1518, José Rolando y C.ª; número 1523, Mauricio Carminati; número 1549, Pedro Arrocharen; numero 1585, Máximo Rodríguez.—Montevideo, 15 de Enero de 1906.—*Carlos Regunaga.* 358-e.16v-e.26.

DIRECCIÓN DE MERCADOS

Programa del llamado á concurso de anteproyectos para un Mercado de Abasto

Artículo 1.º Abrese un concurso de anteproyectos para la construcción de un Mercado de Abasto á ejecutarse en un terreno situado en la Novísima Ciudad, con frente á las calles José L. Terra y Guaviyú, cuya planimetría y altimetría se dará en planos á los que lo soliciten en la Dirección de Abasto y Tabladas.

Art. 2.º En el terreno destinado al Mercado deberán ubicarse dos calles centrales, de 8 metros de ancho, cortándose en ángulo recto, y prolongándose de éstas la transversal hasta las calles de Martín García y Cuñapirú.

Art. 3.º En los lados Norte y Sur del Mercado y comprendidos dentro del área disponible, se proyectarán dos pasajes de 4 metros de ancho para vehículos y peatones.

Art. 4.º La construcción del Mercado deberá proyectarse de hierro y mampostería, debiendo tenerse presente una construcción sólida, elegante, económica, bien aereada é iluminada.

Art. 5.º Además del techo, del pavimento y de las cubiertas que fueran absolutamente necesarias ó indispensables para preservar el interior del calor y del frío, deberá proyectarse un pequeño local para la Administración del Mercado, cámara frigorífica, depósitos para residuos, mingitorios y letrinas.

Art. 6.º El interior del Mercado deberá ser lo más despejado posible, empleándose el menor número de soportes que exija su estabilidad.

Art. 7.º El pavimento del mercado estará á una altura de 0m16 sobre el punto más alto del terreno.

Art. 8.º Se indicará en la memoria el procedimiento de lavado y saneamiento del Mercado.

Art. 9.º Los concurrentes deberán presentar, para ser admitidos al concurso:

Una planta del conjunto, indicando la disposición adoptada, á la escala de 0m 005 Por metro.

Una fachada principal y otra lateral y dos cortes á la misma escala.

Una Memoria descriptiva y un Presupuesto aproximado.

Art. 10. De todos los proyectos presentados se escogerán tres, cuyos autores tendrán derecho á figurar en el concurso definitivo, estableciéndose tres premios para éstos de pesos 250 cada uno.

Para el concurso definitivo se establece un primer premio que consistirá en la dirección artística de la obra, con el 2 % sobre su importe como honorarios, y un segundo premio de pesos 250.

Art. 11. El concurso se cerrará el 31 de Enero de 1906 á las 4 p. m., debiendo entregarse los proyectos en la Dirección de Abasto y Tabladas á cambio de un recibo que se les otorgará á los concurrentes.

Art. 12. Todos los proyectos deberán venir firmados con un lema que se reproducirá en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y dirección de su autor.

Art. 13. El Jurado será compuesto del Presidente de la Junta, del Director de Abasto y Tabladas, del Director de Obras Municipales y de dos arquitectos que nombrarán los concurrentes.

A los efectos de este nombramiento se reunirán éstos en la Secretaría de la Dirección de Abasto y Tabladas al otro día del plazo fijado para el concurso, siendo indispensable la exhibición del recibo de que se habla en el artículo 11 para ser tomado en cuenta su voto.

Art. 14. El plazo para el concurso definitivo será de dos meses y medio, fijándose oportunamente su fecha.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1905.—*Javier Mendivil,* Director; *Gerónimo Olloniego,* Secretario. 276-d22-e23v.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 15 de Enero de 1906—Esta Dirección convoca á licitadores para construcción del macadam y obras complementarias en el Camino Nacional á Las Piedras que va por el Paso de Calpin, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que están en la Secretaría para su consulta.

Las propuestas se recibirán el día 24 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos* ($ 50.00) para garantir su seriedad.

No se recibirá propuesta en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara,* Director—*Alvaro Papini y Zás,* Secretario interino. 375-e.18 v.e.24

Montevideo, 16 de Enero de 1906.—Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción de los galpones y obras anexas destinadas á caballeriza y depósito de carros para el servicio de la Dirección de Obras Municipales, en un terreno propiedad municipal situado en el Cerrito de la Victoria, de acuerdo con el plano-memoria descriptivo y pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría.

Las propuestas se recibirán el día 23 del corriente, para ser abiertas y leídas enseguida, en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00) para garantir su seriedad.

No se recibirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación, condiciones y formulario del pliego, reservándose esta Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Alvaro Papini y Zás,* Secretario Interino. 367-e.17-v-e.23.

Montevideo, 8 de Enero de 1906.—Esta Dirección llama á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del macadam y obras complementarias en el camino «Piñeyrúa» desde la calle Grecia hasta el camino Cibils (Villa del Cerro) de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que están en la Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 19 del corriente á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos* $ *(50.00)* para garantir su seriedad.

No se recibirán propuestas en desacuerdo con la Ley de Licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Alvaro Papini y Zás,* Secretario interino. 321-e.9-v.e.19

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Servicio fúnebre

Se previene á los que tengan necesidad de este servicio, que lo encontrarán completo, es decir, carros fúnebres, carruajes para el cortejo, ataúdes, etc., en las cocherías de Manuel Rodríguez y C.ª, calle Vázquez 108; en la sucursal de ésta; calle 18 de Julio 513; y en la de Francisco González, sita en la calle de Goes 143.

Se hace presente, asimismo, que la Empresa del Tranvía á los Pocitos, Buceo y Unión, tendrá disponible un vagón para cada entierro, siempre que se le pida con la anticipación debida.—Montevideo, 17 de Enero de 1906.—*Agustín Piera,* Director.—*José Lois,* Secretario. 376-e18-v-e18.

Doña Carolina G. de Casariego se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 966 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado esposo don Plácido Casariego.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 27 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 263-d.16-v.mz.16.

Habiendo solicitado permiso don Baldemaro Gómez, propietario del sepulcro número 158 del primer cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de Ciriaco Pelayo, Juana Pelayo, María Arribio, Carmen Arribio, Brígido H. Pelayo, Justo Pelayo, Máximo Avalo, Brígida Justa Pelayo, Héctor Auruchu y tres restos más confundidos, se previene á los interesados, que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 249-d10-vmz10.

Habiendo solicitado don Raúl Gómez, propietario del nicho núm. 1001 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juana López, un párvulo hijo de Andrés Ravello, Matías Goyeneche, Lorenzo F. Goyeneche, Domingo Aranchet, Antonio Gadea, Josefa Vidal, Ricardo Aguerre, Carlota Morales y Aguerre, María Aranchet, Graciana Aguerre, Dolores Bustos y Aguerre, Ursula Currichett de Gallo y dos párvulos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Noviembre de 1905. —*La Dirección.* 250-d10-vmzo10.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 200-n19-vFbro.19.

Don Jaime Roch, propietario del nicho número 452 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 21 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 211-n23-v23f.

Don Pedro Scapusio se ha presentado á esta Direccion solicitando se otorgue á su nombre un nuevo título del nicho núm. 215 del Cementerio del Buceo, que está actualmente registrado á nombre de doña María Bidondo de Corral.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, en el término de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el título en la forma solicitada.—Montevideo, 11 de Noviembre de 1905. —*La Dirección.* 184-n17-f17.

Habiendo solicitado doña Ana F. de Artigalá un título duplicado del nicho núm. 297 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Francisco Artigalá, se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al expresado nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 164-n9-vmz.2/1906

Habiendo solicitado permiso don Ricardo Urta para extraer del nicho núm. 273 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Vicente Urta, los restos de José Paredez, María Crasante de Pereyra, Juan Berrutti, Bernardo Rivora, Juana O. de González, María Pilar Puga, Raúl Washington Santana, Eduardo Víctor Navarro, José Finochietti, Antonio Manuel Cardoso, Luisa Ares de Viña, Martina Franchieri de Masini y los de Gertrudis M. de Fernández, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Noviembre de 1905—*La Dirección.* 185-n17-f17.

Doña Juana de Olivar de Llambías, propietaria del solar num. 1336 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido solar.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 7 de Octubre de 1905.—*La Dirección.* 155-o29-v29e.

Junta E. Administrativa de Minas

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Aviso

Por el presente y de acuerdo con lo dispuesto por la Junta E. Administrativa, la Dirección de Cementerios llama y emplaza dentro del término de noventa días á los propietarios de los siguientes panteones del Cementerio de la Ciudad:

PRIMER CUERPO

Panteón lindero con el portón de entrada y el de Hermógenes Sosa.

Panteón lindero con el de Hermógenes Sosa y Luisa País.

Panteón lindero con el de Caraciolo País y Blas Helguera.

Panteón con lápida que dice Sebastián Martirena.

Panteones ubicados en la segunda calle transversal lindantes con el de Antonio Fusco y José R. Moreno.

Panteón lindero á los de Luisa M. de Sosa y Juan Pedro Corbo.

Panteón lindante á los de las sucesiones de Manuel Castro y de Orique.

SEGUNDO CUERPO

Panteones ubicados en el ángulo izquierdo linderos con calle y el de Magdalena Claverios.

Se previene que vencido el plazo antes señalado, la Dirección adoptará en ellos las medidas que correspondan.—Minas, 11 de Enero de 1906.—*Pablo Quiríce.* 357-e16-v-ab18.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pablo Forcheri,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Daymán N.º 52, y doña **Amalia Muñoz,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro N.º 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 233-e18-v.e26.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Lorenzo,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Colonia número 116, y doña **Dolores Deal Smith,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días

como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
230-e.18-v.e.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rogelio Estrada,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Carmelo, domiciliado en la calle Cerro número 25, y doña **Maclovia Risso,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez (hijo),* Oficial del Estado Civil.
212-e.16-v.e.24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ciriaco Vales,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José L. Terra número 213, y doña **Francisca Ruiz de Austri,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 29 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez,* Oficial del Estado Civil.
201-e12-e20v.

2.a Sección del Departamento de la Capital

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacobo Corrales,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Cerjude, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo N.° 59, y doña **Isaura Fernández,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Sorbeira, provincia de León, domiciliada en la calle 25 de Mayo N.° 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* oficial del Estado Civil.
195-e11-ve20.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pilar Martínez Pacheco,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Washington número 35, y doña **María Mattos,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Buenos Aires número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil.
229-e18-e26v.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año mil novecientos seis, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Esteban Braggio,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención número 251, y doña **Leonor Gabriela Pardías,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil.
205-e.13-v.e.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cámdessus,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Yí N.° 362*, y doña **Elvira Ariosa,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán N.° 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil.
196-e11-v.e20.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Rottondo** (hijo), de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental; nacido en esta ciudad; domiciliado en la calle Avenida de la Paz número 314, y doña **Gregoria Méndez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Ibicuy número 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 232-e.18-v.e.26

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Del Có,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad suizo, nacido en Bellinzona, domiciliado en la calle Rivera número 264 B, y doña **Dolores Basáñez,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Ejido número 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
223-e.16-v.e.24.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alicio Juan García,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 326, y doña **Angela Sturla,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 205A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
197-e11-v-e20.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santos Giménez,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Rojas, domiciliado en la calle Yaguarón número 262, y doña **María Besua,** de 25 años de edad, de estado viuda de don Antonio Carusso, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Yaguaron 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 227e17-ve25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hilario Martínez,** de veinte y cinco años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la calle Paysandú 328, y doña **Felicia Gómez,** de veinte y cuatro años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Paysandú 328.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.
213-e.16-v.e.24

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1906, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Castellanos,** de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay 33, y doña **María Carolina Regules,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay 383.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 210-e14-v.e22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Miguel Serrato,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Capital, domiciliado en la calle Mercedes número 186, y doña **Juana Duhart,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Durazno número 255.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 200-e.12-v.e.20.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl Francisco Piccardo,** de veinte y tres años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Durazno 348, y doña **Inés Peyre Herrera,** de veinte y un años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Durazno 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas, y lo firmo para que sea fijado en lo puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
222-e.16-v.e24.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Leal,** de 40 años de edad, de estado viudo de Aurora Laugo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 102, y doña **María Rivas,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado del Civil. 214-e16.v.e24.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eloy Pereyra** (hijo), de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle 18 de Julio 515, y doña **Marcelina Caraballo,** de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Minas número 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro M. Lago,* Oficial del Estado Civil.
187-e.10-v-e18.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Núñez,** de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Antequera (Provincia de Málaga), domiciliado en la calle Soriano 344 y doña **María Clotilde Lúgaro,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano 344.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago,* oficial del Estado Civil. 188-e10-v-e18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Badell,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Piedad 67, y doña **Aurelia Díaz,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Piedad 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago,* Oficial del Estado Civil. 189-e.10-v.e.18

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Bolla,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gáboto número 213, y doña **María Josefina Gutiérrez,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Cádiz, domiciliada en la calle Minas núm. 295 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo cono-

cer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

190-e10-ve18.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliseo Añón,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Madrid número 87, y doña **Manuela Brandariz,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Madrid número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 224e17-ve25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Buckland Cooper,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 397, y doña **Leonor Francisca Byrne,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, domiciliada en la calle Lucas Obes número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

217-e16-e24.

En Montevidee y el día 8 del mes de Enero del año 1906, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Juan Pastorino,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle César Diaz número 18, y doña **Alejandrina Beauxis,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marmarajá número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 192-e10-v.e18

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Alcaraz,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 351, y doña **Concepción Calzada,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Médanos número 3A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 191-e10-v-e18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Russo,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Nicaragua 74, y doña **Amanda Laghi,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yatay núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 186-e.10-v.e.18.

10.ª Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 12 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Laitano,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Morancalvo (provincia de Cosenza), domiciliado en la calle Patria 569, y doña **María Josefa De Pierro,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Sarcone (provincia de Potenza), domiciliada en la calle Comercio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 225e.17-ve.25.

En la Villa de la Unión y el día 11 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco D' Angiolillo,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en el Camino Aldea, y doña **Angela Carlelo,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

206-e.13-v-e.21.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 12 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Falderín,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Nuevo París, domiciliado en Maroñas, y doña **Angela Necchi,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

209-e13-v-e21.

En Maroñas y el día 10 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Varela,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en Toledo, y doña **Carmen Santos,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en Toledo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

208-e13-v.e-21

En Maroñas y el día 6 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Bagnasco,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en el Camino de Carrasco y doña **Amalia Alvante,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Buceo, domiciliada en el Camino de Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

198-e.12-v.e.20.

En Maroñas y el día 9 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Marascio,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cortemilia, domiciliado en la Chacarita, y doña **Zelmira Castro,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

199-e.12-v.e.20.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 15 de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Giordan,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el barrio Bolívar, y doña **Paulina García,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el barrio Bolívar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

221-e16-v.e24.

En el Reducto y el día 11 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Mezzetta,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital el 8 de Septiembre de 1877, domiciliado en la calle Millán s/n., y doña **Teresa Desalvo,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Savona, el 19 de Marzo de 1878, domiciliada en la calle Figurita s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

207-e.13-v.-e-21.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos M. Paz,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vilardebó número 151, y doña **Josefina Cadonatti,** de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Bérgamo, domiciliada en la calle Vilardebó número 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

226-e17-v.e.25.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Donadini,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 706, y doña **Herminia Vicenzi,** de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 19 de Abril número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 219-e.16-v-e.24.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Herricourt,** de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Córdoba N.° 10, y doña **Avelina Prado,** de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en Convenio, N.° 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 193-e.10-e.18

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Canavari,** de 58 años de edad, de estado viudo de Rosa Canavari, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía, domiciliado en la calle Estanzuela número 47, y doña **Julia Canavari,** de 43 años de edad, de estado viuda de Juan Malaspina, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavía, domiciliada en la calle Estanzuela número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 231-e.18v.e.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Etchepare,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cebollatí número 489, y doña **Margarita Bazzano,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, domiciliada en la calle Cebollatí número 489, nacida en esta ciudad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 234-e.18-v.e.26.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Barreiro,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad española, nacido en Pontevedra, domiciliado en el Barrio La Paz, y doña **Paula Pérez,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Timbó núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

204-e.12-v.e.20.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Magín Pujado,** de 40 años de

edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 138, y doña **Adela De-Luchi**, de veinticinco años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

203.en.12-v.en.20

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in extremis don **Pablo Chery Lamagnere**, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 525 y doña **Juana Garay**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 525.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

202-e12-v.e20.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 13 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Luis Binaguy**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña **Carmen Pascuala Umpiérrez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, 11.ª sección, domiciliada en Toledo, 11.ª sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

218.e16-v.e.24.

18.a sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1906, á las 11 de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Miguel Cáffaro**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Pertozza, domiciliado en la calle Garibaldi número 79 (Pocitos) y doña **Herminia Eugenia Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan C. Blanco número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

228-e17-v.e25.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cocchi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaná número 11, y doña **Rosa Divenuto**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé 190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

211-e14-v.e22.

20.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Cantoni**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Capurro, y doña **Juana Mermelle**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Aurora número 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

220-e.16-v.e.25.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Calvo**, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Viriatou, domiciliado en La Victoria, y doña **María Scarseló**, de veintiún años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en los Campos Elíseos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

194-e.10-v.e.18

21.a Sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 13 del mes de Enero del año 1906, á las 12 m. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Garbarino**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Sayago el 30 de Mayo de 1885, domiciliado en el Pantanoso (de esta Sección), y doña **Antonia Larroca**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso el 8 de Noviembre de 1886, domiciliada en el Pantanoso de esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

215-e16-v.e24.

En Sayago y el día 13 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Ferrando**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol el día 13 de Junio de 1876, domiciliado en Villa Colón, y doña **María Rosalía Manfrino**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso el día 4 de Septiembre de 1882.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

216-e.16-v.24e.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesion de don Luis De Batista, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, a deducirlos.—Montevideo, 23 de Diciembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

283-d24-e26

Por disposicion del señor Juez Letrado de lo Civil de Primer Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don **José Frigerio**, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

269.d.21-v-e.21.

Juzgado Ldo. de lo Civil de 2.º Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de 2.º turno, doctor don Wenceslao Regules, se cita, llama y emplaza á doña Dominga Luisa González, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente á estar á derecho en los autos sucesorios de Benito Gonzalez, Josefa Cuñarro y Clotilde González de Rosado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 19 de Diciembre de 1905.—*Pedro Moreno*, Actuario.

277-d22-vmz23.

Juzgado de Comercio de 2.o turno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Impedimentos, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á las acciones del Teatro Solís, números 910, 911, 912 y 913, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 89, dentro del término de noventa días, á deducirlo en forma, bajo el apercibimiento de derecho, y el especial de declarar nulas dichas acciones y expedir en su reemplazo duplicados de las mismas en favor de don Angel M. Calcagno.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1905.—*Salvador Aguerrebere*, actuario.

67-s28.

Juzgado L. del Crimen de 2do. turno

Interesados por costas.—Primera publicación.—Clemente Arellano, homicidio: Juez de Paz Santana Alza $ 0.44, Idem Manuel Balbí 0.10, Escribano Pérez Olave 0.13.—Primitivo Baldenegro, homicidio: Juez de Paz Salvador Aguirre $ 0.70, Juez de Paz Juan F. Sastre 0.14.—Andrés Villanueva, homicidio: Escribano A. Acevedo Díaz $ 2.16, Escribano Baycé 0.13.—José Antoniazo y otro, homicidio: Escribano Martín Díaz $ 0.07, Juez de Paz Pedro Rolando 6.09.—Juan Aerny, homicidio: Juez de Paz Esteban Lasagne $ 0.54.—Francisco Cecilio Fuentes, bigamia: Juez de Paz Lorenzo Cocino $ 0.09.—Norberto Leibs, homicidio: Juez de Paz Juan Toscano $ 0.22.—Vicente Remedios, homicidio: Juez de Paz Santiago E. Poyo $ 2.77, ídem Juan María Turreiro 1.60.—Juan Carbalho, homicidio: Juez de Paz J. J. Martínez $ 1.76.—Ceferino Azambuya y otros, homicidio: Juez de Paz Juan V, Estévez $ 0,16.—Luis Reyna y otro, homicidio: Juez de Paz Vicente Luna $ 1.28, ídem Coralio M. Vidal 0.27.—Sinforiano Díaz, homicidio: Juez de Paz Jacinto Alvarez $ 0.35, Escribano Arturo H. Tebot 1.67, Doctor Bernardo Silva y Rosas 1.49.—Benigno Montesdeoca, homicidio: Juez de Paz Esteban López $ 0.07.—Nicomedes Sosa, homicidio: Juez de Paz V. S. Ferreira $ 1,26, ídem Pedro J. de Souza 0.10, ídem Justo G. Sánchez 0.26, ídem Eudoro S. Olivera 0.14.—Cruz Velázquez, homicidio: Juez de Paz Alejo Enciso $ 0.04.—Sebastián Virísimo, homicidio: Juez de Paz Manuel Laenz $ 0.04.—José María Alonso y Santos, homicidio: Juez de Paz Pedro Rolando $ 0.42.—Eduardo Messinguez y otros, homicidio: Juez de Paz Francisco González $ 0.16.—Pascual Minelli y otros, homicidio: Juez de Paz José S. Paiva $ 0.15, ídem Donato Ferreira 0.18, ídem L. Mendieta 0.05.—Juan Alarcón y Correa, homicidio: Juez de Paz Messinguez $ 0.53, ídem Mesa 0.12.—Jorge Rodríguez y otros, parricidio: Escribano Sixto de la Hanty $ 1.01, ídem Nicolás J. Bruné 0.17, ídem José Mugghin 0.43.—Máximo Albornoz, homicidio: Juez de Paz Fidel Real 0.50, Escribano Bayce 1.29, Escribano Acevedo Díaz 0.38, Escribano Juan Collazo 0.38, Escribano Rodolfo Liñán 0.27.—Ciriaco Romero homicidio: Juez de Paz Sastre $ 0.76, Juez de Paz Tomás Maeso 0.14, Juez de Paz Julio L. Vera 0.20.—Pedro González homicidio: Juez de Paz J. Z. de Souza $ 1.25.—Roberto Marzon homicidio: Juez de Paz Rodríguez $ 0.04.—Toribio Silva, homicidio: Juez de Paz Trías $ 0.66, Juez de Paz Falco 0.09.—León Algaré, homicidio: Juez de Paz Saraví $ 0.28.—Pedro J. Rolando y otros, infracción á la Ley de Registro Cívico Permanente: Juez de Paz C. G. San Juan $ 1.02.—Pedro C. Ballefin y otros contrabando: Juez de Paz Julio Raiz $ 1.69.—Andrés Villanueva homicidio: Escribano Acevedo Díaz $ 1.66, íd Baycé 0.10, íd Ortega 0.18.—Lorenzo Ducci homicidio: Juez de Paz R. Vázquez $ 0.76, Juez de Paz Doval 0.07.—Felisbino Antúnez homicidio: Teniente Alcalde Antúnez $ 0.14.—Alejo Serrano homicidio: Juez de Paz Enciso $ 0.16, Enrique Rondeau, Escribano Nicola 0.34.—Angel Dassori uxoricidio: Juez de Paz Martínez $ 0.04, íd Alvarez 0.10, íd Trías 0.02.—Indalecio Rivero homicidio: Juez de Paz Britos $ 2.08, Teniente Alcalde Alemán 0.36, Escribano Francisco E. Silva 1.22, Juez de Paz Bedoya 0.03, íd Ferreira 0.19, íd Díaz 0.05, Alguacil Doval 0.19, Juez de Paz Carvalho 0.05, íd Amilivia 0.18.—Juan Flores homicidio: Teniente Alcalde Espino $ 0.02, Juez de Paz F. Vidal 0.75, Escribano S. Sagarra 0.13.—Eduardo Messinguer y otros, homicidio: Escribano Passeyro y Ucet $ 1.85, Juez de Paz González 0.08.—Pascual Minelli y otros, homicidio: Juez de Paz Paiva $ 0.42, íd Ferreira 0.49, íd Mendieta 0.13.—Antonio Rey homicidio: Juez de Paz Sosa $ 0.04.—Amaro Avila homicidio: Escribano E. Muñoz 0.03.—Martín Ubalde homicidio: Escribano Pérez Olave $ 0.29, Sebastián Verísimo Juez de Paz Laenz 0.02.—Ceferino A. Azambuya, homicidio: escribano Quesada, $ 0.65; ídem López, 0.05; Juez de Paz Estévez, 0.06.—José Antoniazo y otro, homicidio: Juez de Paz Rolando, $ 1.01; escribano M. Díaz, 0.02; ídem De la Hanty, 0.61.—Sinforiano Díaz, por homicidio: escribano Arturo H. Tebot, $ 1.19; Juez de Paz Jacinto Alvarez, 0.24; doctor Silva y Rosas, 1.06.—Juan Aguilar, homicidio: escribano Jesús Gil, $ 0.26; Juez de Paz Brunetto, 0.03.—Eleodoro Ricardi y otro, homicidio: escribano Rivero, $ 0.08; Juez de Paz Lorenzo, 0.46.—Luis y Pedro Reyna, homicidio: Juez de Paz Luna, $ 0.20; ídem Vidal, 0.03.—Pedro González (a) Zapata, homicidio: Juez de Paz Souza, $ 0.20; escribano Ximeno, 0.50; ídem Torres, 0.10.—Juan Serrón, heridas: alguacil Pablo E. Zinola, $ 0.22; escribano Carlos Fernández, 0.27; alguacil Acosta, 3.20; Juez de Paz Doria, 0.22; teniente alcalde Bontancour, 0.13; Juez de Paz Núñez, 0.35; ídem Brieto, 0.45.—Ambrosio Islas, homicidio: Juez de Paz Martínez, $ 0.62.—Montevideo, 8 de Enero de 1906.—*Pedro Echeverry*, actuario.

391-e11v.-e18.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en el expediente titulado: «La Comisión Liquidadora del Molino y Fideleria del Norte, de la extinguida razón social Falconi y Devincenzi, sobre rendición de cuentas», se hace saber a los señores acreedores de la firma Falconi y Devincenzi, que la Comisión nombrada para liquidar los bienes del concordato preventivo extra-judicial, ha desempeñado su cometido y presenta cuentas ante este Juzgado, cuyas cuentas podrán ser observadas dentro del término de *veinte días* á contar desde la primera publicación, previniéndose que pasado ese plazo sin observación, los liquidadores van a proceder al prorrateo de lo que resulte, previo pago de los créditos presentes.—Florida, 22 de Diciembre de 1905.—*José Torres*, Escribano Público.

287-d.20-v-e.22.

Juzgado L. Departamental de San José

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Nicolás C. Bruné, previniéndose, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1557 del Código de Comercio:—1.º que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que los hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa;—2.º que, todas las personas en cuyo poder existan bienes ó documentos del fallido, deben ponerlos á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra;—3.º que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar, dentro de los cuarenta días, los justificativos de sus créditos á los síndicos sorteados, señores Cuadrado y Silva.—San José, 30 de Noviembre de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero*, escribano actuario.

260 d.15.v.en.18.

Juzgado Ldo. Departamental de Soriano

EDICTO—Por disposición del señor Juez de Feria, doctor don José Puig y Maciel, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de la sucesión intestada de don Gaudencio Ciglia, fallecido en esta ciudad el veintinueve de Diciembre de mil novecientos cinco. Con tal motivo, se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho en ella, para que dentro del término de sesenta días comparezcan a este Juzgado, munidos de los justificativos oportunos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Mercedes, 15 de Enero de 1906.—*Arturo Pablo Lacerda*, Escribano Público.

373-e18-v20mz.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Serafín Severo y doña Laureana Vicenta dos Santos, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, 17 de Noviembre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público.

201-N21-v-Fb21.

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

De acuerdo con el decreto-ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber: que la sociedad Rossi Miramonte y C.ª, ha prometido vender á don Juan Seilla la casa que en el ramo de cajonería fúnebre tiene establecida en este Departamento de Montevideo, calle Continuación Agraciada números 100 y 102. En su consecuencia, los que se consideren acreedores de dicha casa deben hacer valer sus derechos en esta ciudad, calle Mercedes número 64, dentro del plazo de treinta días de esta publicación.—Montevideo, 12 de Enero de 1906.—*Rossi, Miramonte y C.ª*

345-e13fb13.

Aviso al público y al comercio

Que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano D. José P. Barbot, he convenido con don Carlos Bauer en venderle mi casa de comercio que en el ramo de Joyería y Relojería tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguay núm. 130, debiendo quedar á mi cargo el activo y pasivo de dicho establecimiento. En consecuencia, cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que tengan créditos contra la referida casa para que comparezcan dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, con los justificativos respectivos, á fin de serles satisfechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 8 de Enero de 1906.—*Otto Feller*.

372-e18-v8f.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don José Castellano, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Continuación Orillas del Plata número 605.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Enero de 1906.—*José Panizzolo*.

369-e17-v-fb17.

Aviso al público y al comercio

Que con esta fecha he prometido en venta á favor de don Mateo Nápoli, la farmacia que tengo establecida en esta Ciudad, calle Goes número 71, denominada «Farmacia de la Plaza Sarandí». En consecuencia, se emplaza á los acreedores para que comparezcan al establecimiento indicado dentro del plazo legal, á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, 14 de Enero de 1906.—*Antonio Irigoyen*.

358-e16-v-fb16.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Juan Chiazzaro las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Iglesia N.º 34 y 36 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 12 de Enero de 1906.—*Alejandro Richert*.

343-e.13-v-f.4

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que por medio de escritura pública otorgada ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de L. y J. Crovetto Hnos., en el negocio de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Rampla número esquina Treinta y Tres número

El activo y pasivo de dicha casa ha quedado á cargo de la nueva firma Viuda de José Crovetto é hijos.

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 12 de Enero de 1906.—*Luis Crovetto.—Viuda de José Crovetto é hijos.*

344-e13-fb13.

Al comercio y al público

Hago saber: Que habiendo prometido vender al don Francisco Guerra (hijo) el negocio que en el ramo de Peluquería tengo establecido en esta ciudad, calle Colonia número 205, conocido por «Peluquería Fénix», llamo á todos los que se consideren mis acreedores, para que concurran al establecimiento citado, dentro del término de treinta días á percibir el importe de sus respectivos créditos. Se hace esta publicación de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Calle Colonia 205 de 2 á 5.—Montevideo, 9 de Enero de 1906.—*Anselmo Bollasino*.

330-e.11-v-f.2

Al comercio

Participamos al comercio y al público, que la firma social que giraba en esta plaza de Rampoldi Hermanos, con la casa de negocio de Restaurant sito en la calle Colonia número 188, esquina Avenida la Paz, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Pablo Rampoldi. Todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma, se servirá presentarse dentro del término de 30 días, que será chancelado.— Montevideo, 7 de Enero de 1906.—A. *Rampoldi*, *Pablo Rampoldi*.

332-e.11-v-f.2

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 35	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 8	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23	Paso de San Luis—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 11	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Catedra de música.	Instituto Normal de Varones	V.	31 de Enero de 1906
1.°	1er. grado núm. 11.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 2	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
1.°	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 18	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 24	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 15	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.°	Rural núm. 19	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 11	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 26	Ghichon—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	2.° grado núm. 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 10.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3	Paysandú	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 3	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 3	Melo—Cerro Largo	M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	28 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 15	Guaviyú—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 9	Blanqueada—Salto	M.	15 de Febrero de 1906
2.°	2.° grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 27	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 18	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 14	Estación Francia—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 16	Sarandí—Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 5	Montevideo	M.	30 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 16	Corral de Piedra—Cerro Largo	M.	30 de Junio de 1906

NOTAS=1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, cómo si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dán a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v.

El Secretario General.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.ª Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernárdo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Estebán
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro J. M.
Casanova y Galli
Cóppola Catalina C. de
Carballó Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo

D

Díaz Antonia
Dodó Ramón (hijo)
Decia y Torterolo
Del Campo y Ferrando

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fariña José
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleuteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

....

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José
Montedónico y C.ª

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pazos José María

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª

S

Soto y C.ª Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haró
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barrague Juan D.
Grela y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazagnirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bustreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rasch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª
Fructuoso Fernández

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberría

Durazno

....

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González

Florida

....

Cerro Largo

Bernardo Solé

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Miguel Germán

Montevideo, 5 de Enero de 1906

V.° B.°—Zas. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de J. A. Obertillo las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Uruguay número 530 esquina Vazquez, número 36 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Enero de 1906.—*Jesus Veira y C.ª*

340-e.13-v-f.4

Aviso

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber, que he vendido á don Luis Alemán la parte y todos los derechos que en común con dicho señor me correspondían en la casa de negocio que, situada en la ciudad de Paysandú, en la calle 8 de Octubre esquina Queguay, giraba bajo la razón de «Garafoni y Aleman» con el nombre de «Fonda Americana», en los ramos de fonda, despacho de bebidas y billar; quedando á cargo de todo el activo de la casa don Luis Aleman.

Los que se consideren mis acreedores á cualquier título, pueden efectuar sus reclamos en el local indicado, dentro de treinta días á contar desde hoy.—Paysandú, 13 de Enero de 1906.—*Pascual Garafoni.*

341-e.13-v-f.4

Al público

Hacemos saber, que habiéndonos comprometido á disolver la sociedad que en este paraje giraba bajo la razón social de Echeverría y Azanza, y debiendo quedar don Tomás Echeverría con todas las existencias que la misma tiene por venta que por la parte que en ellas le corresponde, hará el señor don Demetrio Azanza, venimos á hacer público ese propósito, á fin de que los que se consideren con créditos contra dicha casa se presenten con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días, bajo pena de lo que *corresponda por derecho.* La presente publicación la hacemos de acuerdo con lo establecido en la ley de veinte y seis de Septiembre de mil novecientos cuatro.

Sarandí de Río Negro, quinta sección judicial del Durazno, 10 de Enero de 1906.—*Tomás Echeverría.—Demetrio Azanza.*

342-e13-f13

Café vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Panissolo, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Colonia número 201, esquina Avenida La Paz de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 9 de Enero de 1906.—*Cesto y Sburlati.*

322-e.10-vf.1°.

Al comercio y al público

De acuerdo con el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he convenido la venta de mi casa de comercio, que en los ramos de fonda, café y billar, tengo establecida en la Estación Rodríguez, segunda sección del Departamento de San José, para que los que se consideren mis acreedores, hagan valer sus derechos dentro del plazo de treinta días de esta publicación.—San José, 8 de Enero de 1906.—*Martín Iturria.*

317-e.9-v.e.31.

Disolución de Sociedad

Se hace saber al público en general y al comercio en particular, que con fecha 28 del mes de Diciembre del año próximo pasado ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén y ferretería giraba, bajo la razón social Marinea y Zalba (hijo), en el pueblo de Santa María de Girarajá Departamento de Minas, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el socio don Fabian Zalba (hijo).—Montevideo, 9 de *Enero de 1906.*

316-e.9-v-f 9

Al comercio

Participamos que la venta que habiamos hecho de nuestra casa de negocio en los ramos de café y almacén que tenemos establecida en la calle Colonia núm. 201, esquina Avenida de la Paz, ha quedado sin efecto, siguiendo los que suscriben con dicho negocio.—Montevideo, Enero 5 de 1906.—*Secto y Sburlati.*

311-e5-v5f.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Enrique Giola *el almacén de comestibles y bebidas al por menor* ó al detalle, denominado «Almacén del Camino Burgues», *que tenía establecido en la calle ó Camino Burgues* núm. 20A de esta ciudad.

*A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Sep*tiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 4 de Enero de 1906.—*Andrés Fraga.*

314-e6-v30e.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he resuelto vender á don Pedro B. Ibarra el establecimiento de farmacia de mi propiedad, situado en la calle Lavalleja núm. 29, esquina Magallanes. Los que se consideren acreedores á cualquier título, pueden pasar á efectuar sus reclamos dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. Estas publicaciones se hacen de acuerdo con la ley de Septiembre de 1904.—Montevideo, 2 de Enero de 1906.—*Ricardo Carrere.*

297-e3-v25e.

Al comercio y al público en general

Habiéndose convenido la cesión del activo y pasivo de la casa de comercio **Las Novedades**, que giraba en esta plaza bajo la firma de *Jáime Tous y Amengual*, a la razón social *Suárez Acevedo, Amengual y C.a*, se previene á cuantos se consideren acreedores y no se encuentran documentados por el señor *Constantino Suárez de Acevedo*, ó por los señores *Suárez Acevedo, Amengual y C.a*, que deben presentar sus créditos en el escritorio de **Las Novedades**, calle 18 de Julio 393, Paysandú, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la primera publicación de este aviso, pasado cuyo lapso de tiempo rechazaráse todo crédito no documentado por los señores *Suárez Acevedo, Amengual y C.a*, ó por don *Constantino Suárez Acevedo.*—Paysandú, 8 de Enero de 1906.—*Jáime Tous y Amengual.—Suárez Acevedo, Amengual y C.a.*

313-e.8-v.e.30.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que hemos prometido vender á don Manuel Grela nuestra casa de comercio en el ramo de café, billar y despacho de bebidas, denominado «Café Brasil», establecido en la casa números 109 y 111 de la calle Orillas del Plata esquina á la Avenida General Rondeau números 261 y 263 de esta ciudad. Los que tengan créditos contra la referida casa se servirán pasar por la misma dentro de los treinta días siguientes á esta publicación. Pasado dicho término, el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 30 de Diciembre de 1905.—*Francisco García—José Enterríes.*

312-e5-v-f5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, a favor de don Carmelo Tolvé, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Río Negro número 314, esquina á la de Isla de Flores, de esta Ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos *los que se consideren* mis acreedores, para que dentro del plazo de *treinta días*, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Diciembre de 1905.—*Enrique Troisi.*

310e5-ve28.

Compraventa

De acuerdo con la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don S. Esteban Pepe, la Fonda y Posada denominada «La Amistad», sita en la Avenida Goes número 132, esquina *Libres*, habiéndose hecho cargo el señor Pepe de todo el activo de la casa.

Los que se consideren acreedores de dicha casa, deben presentarse á la misma, dentro del *término de* 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda *responsabilidad.*—Montevideo, 1.° de Enero de 1906.—*José Piana.* 295-31d-v-e31.

Imprenta del DIARIO OFICIAL